

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



TEMA:

**ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A
VÍCTIMAS Y TESTIGOS CONFORME AL ORDENAMIENTO JURÍDICO
SALVADOREÑO**

PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

MARTINEZ CARDOZA, MAYLING YORMERY

SERPAS SORIANO, GLENDA LISSETH

NOVIEMBRE, 2017

**CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, SAN MIGUEL, EL SALVADOR,
CENTROAMÉRICA**

AUTORIDADES
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MAESTRO ROGER ARMANDO ARIAS
RECTOR

DOCTOR MANUEL DE JESÚS JOYA
VICERRECTOR ACADÉMICO

MÁSTER CRISTOBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ
SECRETARIO GENERAL

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARIN
FISCAL GENERAL

AUTORIDADES
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

INGENIERO JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ
DECANO

LICENCIADO CARLOS ALEXANDER DÍAZ
VICEDECANO

LICENCIADO JORGE ALBERTO ORTÉZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

LICENCIADO CARLOS ALEXANDER DÍAZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO EN FUNCIONES

MAESTRO MIGUEL ANTONIO GUEVARA QUINTANILLA
COORDINADOR DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

LICENCIADO RICARDO TORRES ARIETA
DIRECTOR DE CONTENIDO

LICENCIADO CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA
DIRECTOR DE MÉTODOLÓGIA.

AGRADECIMIENTOS

Al término de esta etapa son muchas las personas que han contribuido en su realización pero quiero expresar un profundo agradecimiento a quienes con su ayuda, apoyo y comprensión me alentaron a lograr esta hermosa realidad.

A mi Padre Santo, Dios Omnipotente y eterno, por haberme bendecido con el don de sabiduría durante todo este tiempo y permitirme de esta manera poder cambiar las cosas.

A mis padres, por confiar en mí y facilitarme los medios para obtener este triunfo que no es solo mío sino también es de ellos y por eso ahora se los dedico.

A mi pequeña y adorada Magali, por supuesto, porque su presencia ha sido y será siempre el motivo más grande de inspiración.

A mi tía Edna, por haberme ayudado en todo momento a lograr mi objetivo con su infinita bondad y por su motivación constante a ser una persona de bien.

A mi tío Wilbert, por su valioso tiempo, consejos y saberes compartidos en mi camino universitario.

A mi demás familia, por su comprensión y estímulo constante, además de su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios.

A mi querida Glenda, por el apoyo mutuo en nuestra formación profesional, por su amistad incondicional y porque hasta ahora seguimos siendo amigas.

A mis amigos, por siempre haber creído en mí y por haberme dado las fuerzas que necesitaba para seguir adelante.

A mis docentes de cátedra, por todo el conocimiento brindado y porque gracias a su orientación, hoy veo llegar a su fin una de las metas de mi vida.

A mi asesor de Tesis Lic. Ricardo Torres Arieta, por brindarme su valiosa y desinteresada predisposición con el profesionalismo que lo caracteriza para que todo saliera bien y de la mejor manera posible en el presente trabajo de grado.

Al Lic. Carlos Armando Saravia, docente responsable de metodología, por su ayuda y guía desde el inicio hasta el final de esta tesis.

Al Licenciado, a quien por motivos de seguridad me reservaré su nombre, pero que al leerlo sabrá que es para él, por su valiosa colaboración y apoyo brindado para la culminación de esta investigación.

Y a tantas personas que de una u otra manera estuvieron conmigo en momentos determinados en el transcurso de mi carrera.

Gracias a todos ustedes es una satisfacción personal terminar algo que costó mucho al inicio, no obstante en este tiempo en la universidad aprendí de mis errores, conocí cual es mi verdadero potencial y descubrí que la vida es más bonita cuando se trabaja por las cosas que uno quiere.

Por Ustedes y para Ustedes,

Con Cariño Mayling Yormery Martínez Cardoza.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO

Primeramente agradezco infinitamente a Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en el camino aquellas personas que han sido mi soporte y compañía. Por todas las bendiciones que me ha regalado en todo momento, que han llenado de mucha felicidad mi vida.

A MIS PADRES

Fidel Serpas y Reina de Serpas por ser el pilar fundamental, por ser los mejores padres del mundo, por amarme consentirme, inculcarme buenos hábitos, valores y principios por todo el esfuerzo y sacrificio admirable, dado a mi persona, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo para que lograra mi objetivo e impulsándome en los momentos más difíciles; mil gracias de todo corazón. Este triunfo académico también es de ustedes, Papi, Mami los amo.

A MIS HERMANOS

Reina Serpas, Fidel Serpas Jr. Gracias por haber fomentado en mí el deseo de superación y el anhelo de triunfo en la vida por el amor demostrado y las cualidades que los identifica, que complementan mi vida. Por ayudarme en mis adversidades, y por pasar conmigo las etapas más bellas de mi vida. Los Amo Hermanitos.

A MI AMOR

Anthony Cardona Mejía por brindarme tanto amor, cariño, lealtad, respeto, dedicación, comprensión, sacrificio, paciencia, por caminar a la par en mi etapa como estudiante y apoyarme incondicionalmente, por ser mi novio, amigo, compañero, consejero, por ser la personita que hace que mis días sean maravillosos, por las alegrías que hemos pasado así como momentos difíciles que superamos, por

demostrarme que puedo confiar en ti, por ser mi fuerza, por ser especial en mi vida, por permitirme entrar a su vida amor, por impulsarme a ser mejor persona día a día, eres un gran hombre; mil gracias por tu amor y compañía. Lo Amo Mi Amor Hermoso.

A MI AMIGA Y COMPAÑERA DE TESIS

Mayling Yormery Martínez Cardoza, por tenerme paciencia, por haber sido más que una amiga, porque te estimo como hermana. Gracias por tu apoyo incondicional, por los buenos momentos inmemorables en nuestra etapa como estudiantes y por aprender juntas, en este trabajo de grado, el cual hizo más sólidos los lazos de amistad, fraternidad, te quiero mucho tita, te deseo éxitos en tu etapa como profesional.

A MIS ASESORES

Lic. Ricardo Torres Arieta gracias por su valioso tiempo, por su apoyo, por la sabiduría que nos transmitió en el transcurso de nuestra formación profesional, y por toda la dedicación en el desarrollo de esta investigación regalándonos esa huella de conocimientos para la culminación de la misma. Que Dios lo siga bendiciendo.

Lic. Carlos Armando Saravia Segovia que con su conocimiento metodológico nos facilitó, guió muy sabiamente la presente investigación y por dedicarnos parte de su valioso tiempo.

Lic. Reyes por su ayuda, por su valioso tiempo, por la facilitación de información para que esta investigación fuera conforme a la realidad Salvadoreña.

Glenda Lisseth Serpas Soriano

INDICE

Contenido

Página

ABREVIATURA.....	xiv
RESUMEN	xv
INTRODUCCIÓN	xvi

CAPITULO I

1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	1
1.1 Situación problemática.....	1
1.1.1 Enunciado Del Problema.....	9
1.2 Justificación.	11
1.3 Objetivos.....	14
1.3.1 Objetivos Generales.	14
1.3.2 Objetivos Específicos.....	14
2.0 Sistema De Hipótesis.	15
2.1 Hipótesis Generales.....	15
2.2 Hipótesis Específicas.....	17
3.0 Diseño Metodológico	21
3.1 Tipo De Investigación	21
3.2 Población:	21
3.3 Muestra	21
3.4 Métodos, Técnicas e Instrumentos de Investigación.....	22
3.4.1 Métodos.....	22
3.4.2 Técnicas de Investigación	22
3.4.3 Instrumentos de Investigación:	23

CAPÍTULO I

1.0 SÍNTESIS DEL ANALISIS CONSTITUCIONAL DE PROTECCION Y ATENCIÓN A VICTIMAS Y TESTIGOS	26
--	-----------

1.1.	Cuadro sinóptico del planteamiento del problema.....	26
1.2	Fundamentación del problema.	33
1.2.1	Cuáles son las consecuencias Jurídico-Políticas que tiene la no aplicación de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos y no darle seguimiento completo a dichas medidas de protección.	36
1.2.2	Cuáles son las repercusiones al derecho a la vida en cuanto, en cuanto a la problemática de la aplicación de las medidas de protección de víctimas y testigos y su impacto en la realidad salvadoreña..	37
1.2.3	Cuál es la repercusión que existe al no darle suficiente apoyo a las instituciones correspondientes para brindar las medidas de protección a las víctimas y testigos.	39
1.2.4	Existe una verdadera protección de la vida de las víctimas y testigos o solamente se protege su identidad.	41
1.2.5	Este régimen de protección de víctimas y testigos, tiene el carácter general o es aplicado para ciertos delitos..	43

CAPITULO II

2.0	DOCTRINA Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS.....	47
2.1	Base Doctrinaria.....	47
2.1.1	Victimología.....	48
2.1.2	Francisco Carnelutti	48
2.1.3	Herrera, Moreno	49
2.1.4	García-Pablos	49
2.1.5	Cabanellas	49
2.1.6	Moreno Catena	49
2.1.7	Concepto de Testigo Protegido.....	50
2.2	Base Histórica	51
2.2.1	Francia	52
2.2.2	Estados Unidos.....	53
2.2.3	Italia	55
2.2.4	Colombia.....	56
2.2.5	Argentina.....	58
2.2.6	España.....	60
2.2.7	Puerto Rico.....	61

2.2.8	El Salvador.....	62
2.3	Base Teórica.....	67
2.3.1	Teoría General del Garantismo.....	67
2.3.2	Teoría Jurídica de la Validez y de la Efectividad.....	69
2.3.3	Teoría de la divergencia entre normatividad y realidad	70
2.3.4	Filosofía del derecho y crítica de la política	71
2.3.5	Un modelo de derecho. Estado de derecho y democracia	74
2.3.6	Democracia y estado de derecho	77
2.3.7	El pensamiento iusnaturalista y contractualista de la Ilustración	75
2.3.8	Democracia formal y democracia sustancial.....	77
2.3.9	Análisis de Rafael Enrique Aguilera Portales y Rogelio Sánchez, “Lo Derechos Fundamentales en la Teoría Jurídica Garantista de Luigi Ferrajoli	79
2.4	Base Jurídica.	81
2.4.1	Constitución de la República de El Salvador.	81
2.4.2	Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.....	82
2.4.2.1	Aspectos importantes a destacar de la Ley Especial.	86
2.4.3	Declaración Universal de los Derechos Humanos.	94
2.4.4.	Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.	95
2.4.5	Guías de Santiago sobre protección y atención de víctimas y testigos.....	99
2.4.6	Convenio Centroamericano para la Protección de Victimas, Testigos, Peritos y demás Sujetos que Intervienen en la Investigación y en el Proceso Penal particularmente en la narcoactividad y Delincuencia Organizada.	100
2.5	Análisis De Caso.	101
2.5.1	Doctrina Invocada.	101
2.5.2	Disposiciones Aplicadas.....	101
2.5.3	Cuadro Factico Jurídico.	102
2.5.4	Análisis Crítico Jurídico.	114
CAPITULO III		
3.0	ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	107
3.1	Descripción de Resultados	107

3.1.1	Presentación de las Entrevistas No Estructuradas.....	107
3.1.2	Cuadro de Entrevistas No Estructuradas dirigidas a Técnicos Evaluadores de la UTE.....	109
3.1.3	Interpretación de cuadro de entrevistas dirigidas a miembros del equipo técnico evaluador de la UTE	114
3.1.4	Cuadro de Entrevistas No Estructuradas dirigidas a Jefe de Unidad de Patrimonio Privado y Auxiliares de la FGR	117
3.1.5	Interpretación de cuadro de entrevistas dirigidas al Jefe de la Unidad de Patrimonio Privado y Auxiliares de la Unidad de Vida de la FGR.....	121
3.2	Análisis De Resultados.....	123
3.2.1	Problema de la Investigación.....	123
3.3	Demostración Y Verificación de Hipótesis	125
3.3.1 Hipótesis Generales	125
3.3.2 Hipótesis Generales	125
3.4	Interpretación De Logro De Objetivos	126
3.4.1Objetivos Generales	126
3.4.2 Hipótesis Generales	127
3.5	Resumen De Resultados.....	128

CAPITULO IV

4.0	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	130
4.1	Conclusiones	130
4.1.1	Conclusión doctrinaria.....	130
4.1.2	Conclusión jurídica.....	130
4.1.3	Conclusión teórica	130
4.1.4	Conclusiones socioeconómicas	131
4.1.5	Conclusiones culturales	131
4.2	Recomendaciones.....	132
4.2.1.	A la Unidad Técnica Ejecutiva (UTE).....	132

4.2.2	Al Estado Salvadoreño	132
4.2.3	A los Tribunales de Justicia.....	134
4.2.4	A la Fiscalía General de la República.....	134
4.2.5	A la Policía Nacional Civil.....	134
4.3	Bibliografía	135
	ANEXOS.....	138

ABREVIATURAS

Art. -----Artículo

Cn.-----Constitución de la República

C. Pr. Pn. -----Código Procesal Penal

D.L-----Decreto Legislativo

D.O -----Diario Oficial

FGR-----Fiscalía General de la Republica

LEPVYT.-----Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos

ONG -----Organización No Gubernamental

PNC-----Policía Nacional Civil

TS-----Tribunal de Sentencia

IDHUCA -----Instituto de Derechos Humanos de la Universidad

Centroamericana

UTE-----Unidad Técnica Ejecutiva

RESUMEN

La situación problemática que se vive en la actualidad, genera temor para que la persona afectada brinde su declaración, pero más allá del abordaje delincencial lo esencial es establecer si el Programa de protección a víctimas y testigos es efectivo y no es la ciudadanía la que mejor conoce sobre tal indicador, sino más bien los usuarios del programa, llámese Fiscales, Policías, Jueces, Personal del Programa, y especialmente víctimas y testigos que han gozado de medidas de protección razón que ha puesto a este problema en los primeros lugares de la agenda pública, esa percepción es razonable, dado que aun cuando la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, establece tres tipos de medidas, a saber: ordinarias, extraordinarias y de atención, en la gran mayoría de casos únicamente se aplican las medidas ordinarias, y las extraordinarias, se han vuelto como una excepción a la regla general lo cual no debería ser así. Por lo que se realiza una consideración especial en cuanto a lo referente a que se cuentan con políticas de cooperación hacia los más desfavorecidos. Sea cual sea la realidad del Estado debe velar porque el conocimiento y la información sean efectivos. En especial, es a través del sistema de atención y protección ejecutado por la Unidad Técnica Ejecutiva (UTE) la que asegura su participación en plena igualdad de condiciones en el proceso penal y cumpliendo el anhelo de evitar, en la mejor forma posible, impunidades innecesarias en el sistema de justicia penal y victimización secundaria en casos tan emblemáticos que causa la criminalidad, garantizando por ende su programa, la eficacia referente al régimen de protección el cual tiene como finalidad garantizar la vida e integridad física del partícipe y demás personas relacionadas dentro del proceso así como lo establece la Constitución de la República para la búsqueda de la tan anhelada pronta y cumplida justicia.

INTRODUCCIÓN

El Salvador cuenta con una Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos según Decreto Legislativo No 1029 de abril de 2006 la cual tiene por objeto regular las medidas de protección y atención que se proporcionaran a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial.

Con base a lo anterior el presente trabajo de investigación se ha realizado con la finalidad de analizar si la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos cumple con lo establecido en la Constitución de la República Salvadoreña, así como también si resguarda y protege los derechos de las víctimas, testigos y otras personas que intervienen en la investigación de delitos cometidos ante los grandes índices de criminalidad que se viven en la actualidad.

A continuación, procedemos al esbozo de los puntos principales, los cuales se encuentran estructurados por capítulos.

En el **Capítulo I: Síntesis del Análisis Constitucional de Protección y Atención a Víctimas y Testigos:** contiene el Proyecto de la Investigación y la síntesis del mismo donde se efectuó un análisis actualizado y pormenorizado, enfatizando los puntos principales y de mayor importancia de la investigación.

En el **Capítulo II: Se desarrolla tanto la doctrina como los antecedentes históricos del Régimen Especial de protección y atención a víctimas y testigos,** dentro del cual se presentan las diversas teorías en relación al tema, tomando como parámetro los antecedentes acerca de la protección y atención de víctimas y testigos que existen en diferentes países, principalmente en la adopción de medidas que van encaminadas a la protección de sus derechos fundamentales por su participación en un proceso penal. En cuanto a lo que doctrina refiere se hace menciona a los

acontecimientos que durante la antigüedad sucedieron y los cuales dieron origen a la implementación de medidas encaminadas a la protección de víctimas y testigos.

En el **Capítulo III: Análisis e Interpretación de Resultados:** describe los tipos de estudio aplicados, las técnicas de recopilación de información, etapas en que se llevó a cabo la investigación; la forma de determinar la muestra que se utilizó de base para aplicar los instrumentos, así como los resultados obtenidos en la investigación de campo y el diagnóstico de la situación actual, con respecto al análisis realizado.

En el **Capítulo IV: Conclusiones y Recomendaciones:** tanto doctrinarias, jurídicas y teóricas producto del diagnóstico que se ha planteado en el capítulo anterior así como también las posibles mejoras a implementar por parte de las diversas instituciones previo al resultado de investigación de campo. Además esta investigación incluye la identificación de factores relevantes, internos y externos, con el fin de lograr eficacia y mejorar su funcionamiento institucional.

A la luz de lo anterior, el grupo investigador reitera la necesidad de que el Estado considere la implementación de las mencionadas recomendaciones realizadas en relación al tema analizado con el fin de continuar prestando la debida atención a las víctimas y testigos que son participes del programa de atención.

CAPITULO I

1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

SUMARIO: 1.0 Planteamiento del problema. 1.1 Situación problemática. 1.1.1 Enunciado del problema. 1.2 Justificación. 1.3 Objetivos. 1.3.1 Objetivos generales. 1.3.2 Objetivos específicos. 2.0 Sistema de hipótesis. 2.1 Hipótesis generales. 2.2 Hipótesis específicas. 3.0 Diseño metodológico. 3.1 Tipo de investigación. 3.2 Población. 3.3 Muestra. 3.4 Métodos, técnicas e instrumentos de investigación. 3.4.1 Método. 3.4.2 Técnicas de investigación. 3.4.3 Instrumentos de investigación.

1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

¿Será posible que en nuestro país, ante una situación problemática referente a los altos niveles de violencia y criminalidad que se vive en la actualidad, se de la protección adecuada a víctimas y testigos en los procesos judiciales en materia penal?

La realidad salvadoreña evidencia la necesidad de fortalecer los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción así como también ampliar la posibilidad de dar a conocer a la población en general mecanismos que generen confianza ante la posibilidad de aplicar medidas de protección y atención previstas en la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, a favor de aquellas personas que colaboran en investigaciones o procesos penales, ya que en muchos casos se genera impunidad debido a que las víctimas y testigos, por falta de información, desconfianza en el sistema o por temor a sufrir daños en su integridad física se niegan a colaborar con la Administración de Justicia y sobre todo a declarar para no poner en riesgo su vida y la de su grupo familiar.

El derecho a la vida es responsabilidad del Estado, y así ha quedado plasmado en la Constitución de la República cuando en su Art. 1 establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad de Estado, el que está organizado para garantizar la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.

De ahí que toda persona tiene derecho a la protección por parte de los órganos del Estado encargados de la seguridad ciudadana, en especial las Víctimas y Testigos de hechos punibles, así como sus familiares, quienes requieren especial protección jurídica,

teniendo en cuenta que de su colaboración, depende en gran medida el esclarecimiento de los hechos punibles. Lamentablemente, y debido a múltiples razones (crimen organizado, accionar de maras o pandillas y al aumento de la violencia social, entre otros factores), las personas que son testigos, pasan a ser víctimas de amenazas o intimidación en detrimento de sus derechos, ya sea para atemorizarlas y evitar que declaren, cambien o nieguen su versión de los hechos.

Por ello, contar con un Programa de Protección a Víctimas y Testigos, se volvió de vital importancia para nuestro Sistema Jurídico-Penal tomando en cuenta que uno de los principales medios de prueba es la testimonial.

Es así que, con la finalidad de garantizar ese Derecho a la vida y la eficacia en los procesos penales, mediante el decreto Legislativo N° 281, del 08 de febrero de 2001, publicado en el Diario Oficial N° 32, Tomo 350, del 13 de febrero de 2001, se incorporó en el Código Procesal Penal de 1998, Libro Primero, Título I, el Capítulo VI-BIS, denominado REGIMEN DE PROTECCIÓN PARA TESTIGOS Y PERITOS, que comprendía los Artículos del 210-A al 210-G, el que vendría a ser derogado con la entrada en vigencia de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos que fue creada mediante Decreto legislativo N° 1029 del 26 de abril de 2006, publicada en el Diario Oficial N° 95, Tomo N° 371 del 25 de mayo de 2006.¹

En cuanto a la eficacia y garantía constitucional de los derechos de las víctimas y testigos en el ordenamiento jurídico salvadoreño, el Estado ha implementado políticas anti delictivas para combatir la delincuencia, desde leyes de emergencia nacional, la creación de tribunales especializados hasta la promulgación de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, que vino a derogar la poca regulación citada con anterioridad.

¹Vid. <http://www.ute.gob.sv/index.php/tema/proteccion-de-victimas-y-testigos.html>

Ahora bien, en cuanto a la eficacia de los derechos de las víctimas y testigos en el ordenamiento jurídico salvadoreño, con respecto a la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, más allá del abordaje delincencial el Estado a través de sus instituciones demuestra, que el Programa de Protección de Víctimas y Testigos, en adelante el Programa, es efectivo desde los siguientes puntos de vista, el Acceso a la Justicia, ya que todas las solicitudes de medidas de protección provenientes de las Oficinas de la Fiscalía General de la República, Policía Nacional de Civil, Procuraduría General de la República, Corte Suprema de Justicia y solicitudes de parte de los interesados directamente son admitidas casi en su totalidad, con la excepción de aquellos casos en los cuales se declara improcedencia de la solicitud por la falta de algún requisito de forma o de fondo de la misma, en segundo lugar por la implementación de dichas medidas, siendo así que las estadísticas encontradas al respecto reflejan que el número de medidas de protección y atención es mayor al número de solicitudes recibidas, lo cual no es muy conocido por la ciudadanía en general, ya que dicha información es sigilosamente custodiada por las autoridades respectivas por el carácter confidencial que las reviste.

Más allá del abordaje delincencial lo esencial es establecer si el Programa es efectivo o no es la ciudadanía la que mejor conoce sobre tal indicador, sino más bien los usuarios del programa, llámese fiscales, policías, jueces, personal del Programa, y especialmente víctimas y testigos que hayan gozado de medidas de protección razón que ha puesto a este problema en los primeros lugares de la agenda pública, esa percepción es razonable, dado que aun cuando la ley especial para la protección de víctimas y testigos, establece tres tipos de medidas, a saber: ordinarias, extraordinarias y de atención, en la gran mayoría de casos únicamente se aplican las medidas ordinarias, y las extraordinarias, se han vuelto como una excepción a la regla general, lo que no debería ser así, las cuales consisten en el otorgamiento de protección policial domiciliar o en albergue o casas de seguridad, las cuales son implementadas en menor proporción en relación a la demanda de solicitudes, ya que los recursos para implementar las mismas, son bastantes limitados, y se priorizan aquellos casos en que el nivel de riesgo y peligro

que enfrente el beneficiario es extremadamente alto, así también se contempla la facilitación de cambio de residencia, lugar de trabajo o centro de estudios, medidas que se han implementado en menor frecuencia de las anteriores, en ese orden también se facilita la salida del país y residencia en el extranjero de personas protegidas, el cual se ha efectuado en algunos casos considerados sumamente delicados, con la ayuda de IDH UCA, ONGs y otras instituciones, pero además es sumamente importante señalar que al respecto existe el Convenio Centroamericano Para la Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación y en el proceso penal, particularmente en la narcoactividad y delincuencia organizada, el cual se ha creado entre otras cosas para facilitar dicha labor, ahora bien, cabe señalar que lo único que no ha sido posible efectuar por el momento es la expedición de documentos para una nueva identidad, por la diversidad de leyes que tendrían que ser reformadas para tal fin.

Ciertamente, las intervenciones del gobierno han apuntado a aumentar los recursos, en materia de seguridad ciudadana y a la implementación de políticas anti delictivas errores que se vienen cometiendo sistemáticamente desde hace mucho tiempo, descuidando las aéreas de prevención del delito y en este caso no se le ha otorgado un fortalecimiento de recursos al Programa de protección de víctimas y testigos a efecto de mejorar la atención y ampliar sus servicios, es decir, volver una atención verdaderamente integral. No obstante la variedad de programas impulsados por el gobierno, no son del todo generalizados debido a que, si bien es cierto, que una persona que esté bajo el régimen especial de protección de víctimas y testigos siente que sus Derechos están siendo respetados, las limitaciones de los mismos es atribuible a la limitación de recursos, un ejemplo palpable es que las personas protegidas en casas de seguridad o albergues, no gozan de visitas familiares, (aunque si tienen permitida la comunicación telefónica diaria con su familia), lo cual según la ley es un Derecho.

No obstante, va a depender del tipo de medida de protección que le hayan otorgado, y a que el que goza de medidas de protección extraordinarias se siente protegido en todo momento pues está siendo protegido todo el tiempo por seguridad policial, es trasla

dado a diligencias judiciales con dispositivos de seguridad en coordinación con la Sección de Traslado de Reos de la Corte Suprema de Justicia, el problema es para aquella víctima o testigo que solo goza de medidas ordinarias o protección de identidad, quien vive en el mismo lugar en donde viven los imputados y sus familiares, quien muchas veces es fácil detectar quien es, por lo tanto su vulnerabilidad no es al momento de rendir su declaración testimonial o participación en otra diligencia, sino más bien cuando regresa a su domicilio por lo tanto se sienten más indefensos.

El alto temor ante la delincuencia en nuestro país se asocia con una mayor demanda de políticas de control y represión del delito más que con una demanda por políticas preventivas y de rehabilitación, y con una baja tolerancia frente a los delitos menores. La mala evaluación de las instituciones también se asocia con los altos niveles de temor de la población.

Determinar quiénes son las víctimas y testigos, es de gran importancia, ya que permite establecer perfiles de los grupos propensos a sufrir la acción delictual, y esto genera información útil para el diseño de intervenciones orientadas no sólo a evitar daños en la integridad física de los testigos y combatir a los delincuentes, sino también al diseño de políticas dirigidas a la prevención del crimen, sin embargo muchas de las políticas públicas en materia de seguridad y combate al delito han sido tan equivocadas y eso ha generado menor credibilidad en la ciudadanía respecto a brindar su colaboración con las autoridades en las investigaciones de delitos, señalando al respecto la famosa tregua con las pandillas la cual al parecer fue un acuerdo entre el gobierno y las pandillas que lo que propicio entre otras cosas es que dichos grupos criminales se fortalecieron en su accionar y obtuvieron beneficios.

Sin embargo, el problema no es cuestión de eficacia en el otorgamiento de medidas sino más bien de implementación de las mismas, ya que las instituciones que deben prestar colaboración al programa no lo hacen de manera integral sino aislada, para el caso en la Ley del CONAB no se incluyó al Programa para asignarle recursos, como lo

hacen con la policía nacional civil o la fiscalía general de la república (los cuales consisten en bienes muebles o inmuebles provenientes del crimen organizado, a efecto de ampliar sus servicios de protección, otro caso es que la policía no quiere asignar más personal de agentes protectores) lo que significa que, seguimos teniendo hechos lamentables en los cuales los delincuentes después de ser capturados salen en libertad porque los testigos de cargo desaparecen, por temor a ser reconocidos por los delincuentes .

En cuanto a lo antes expuesto, se toma como parámetro las diferentes publicaciones periodísticas en donde se manifiesta la vulnerabilidad que existe en la protección de la vida de las personas que participan en los procesos penales detallando que personas que han estado bajo este régimen de protección en muchos casos inclusive minutos después de haber declarado han sido encontrados sin vida.

Como evidencia de ello podemos traer a referencia el homicidio agravado en perjuicio de la clave “Jades” la Fiscalía General de la República (FGR) informó que un testigo con régimen de protección fue asesinado en San Miguel. El hombre, de acuerdo con la FGR, había presenciado un homicidio en el que están acusados varios supuestos pandilleros.

El jefe de la Unidad Contra el Crimen Organizado (UNICCO) de la FGR, explicó que fueron informados del hallazgo de un cadáver en el departamento de San Miguel “que podría tratarse de este testigo”. El Jefe de la Unidad no quiso ahondar en detalles, pero confirmó que la víctima era testigo en un caso en el que se procesa a 27 supuestos pandilleros que operaban en el cantón de San Miguel. Estos son procesados por homicidio y agrupaciones ilícitas.

La fiscalía explicó que el testigo de quien no reveló la identidad por estar bajo régimen de protección rechazó las denominadas medidas de protección “extraordinarias”, que implican vivir en una casa de seguridad y poseer escolta policial. El testigo, según l

a FGR, únicamente poseía medidas de protección ordinarias, que conllevan únicamente que su identidad sea resguardada dentro del proceso

El fiscal aseguró que en tres ocasiones se solicitó al Juzgado Especializado de Instrucción de San Miguel –sede judicial a cargo del caso– diligencias para que el testigo pudiera hacer el reconocimiento de los acusados. “Pero no se resolvió”, explicó. El testigo no estaba implicado en los hechos, según el jefe fiscal. Es decir, no gozaba de ningún criterio de oportunidad.

“Tenemos otras pruebas. Aún tenemos que analizar cómo esto nos va a afectar en el proceso”, dijo el Jefe de la Unidad, “no hay un indicio que nos profundice (que su muerte esté relacionada con el proceso judicial en el que era testigo)”.²

El pasado 27 de agosto otro testigo, que poseía medidas ordinarias de protección, fue asesinado el mismo día que había declarado en un tribunal por un caso de homicidio. En esa ocasión, la Unidad Técnica Ejecutiva (UTE), entidad encargada de otorgar las medidas de protección a los testigos, explicó que la FGR únicamente había solicitado las medidas ordinarias.

El caso derivó en la captura y procesamiento judicial del abogado José Rafael Manzano, acusado de revelar la identidad del testigo a familiares del acusado, minutos después de la audiencia. El caso contra Manzano está actualmente en discordia en la Cámara Primera de lo Penal. Fuentes judiciales informaron que los magistrados titulares han llamado a un tercer magistrado, ya que no existe acuerdo para procesar o no al abogado en libertad. Manzano fue acusado de homicidio agravado y divulgación de datos de un testigo. Luego de una apelación de sus defensores solo es procesado por divulgación.

²Vid. <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/judicial/236615-fgrdenuncia-desproteccion-de-testigos.html>

Con lo anterior se hace referencia a que en un primer momento los testigos no eran conscientes del riesgo y peligro que corrían y no aceptaban ingresar a un casa de seguridad del programa, y este no los puede obligar porque las medidas de protección son voluntarias, de lo contrario violarían sus derechos.

También se hace referencia a la sentencia TS -99-2014 que instruye el delito de Extorsión en grado de tentativa, tipificado en el Art. 214 en relación con el Art. 24 Pn., en perjuicio patrimonial de la víctima con Régimen de Protección, identificada bajo la Clave “Cuarenta Trece.”³

³Vid.<http://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/Documento/Documento.aspx?Data=EEWURtTYtnfIxFPav6f4CCf/noZ6rkiwzCsQiYziVWowvsHEIuGwFJ3LRlvBS3c5HYrFD+kicqIjh411H+KEJxq6v0HwinoLtlyl73ChfRjyYuPJpyFy4jAxx3+ork34l/li2R4AX3rPYqpl11xKsNQ6h6C9KFkcmXWwgKROPfceY1+JlzYoVi+2XYCd0OizQ>

1.1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

Las dimensiones que plantea la situación problemática son las siguientes:

Problema Fundamental

¿Será posible que la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos garantice eficazmente la protección del derecho fundamental a la vida tal y como lo establece el artículo 1 de la Constitución de la República, así como también si las medidas otorgadas son suficientes para proteger la misma cuando se está bajo calidad de víctima o testigo protegido en un proceso penal?

¿Ante los altos niveles de violencia y criminalidad que se vive en la actualidad, será posible que se den mecanismos de protección adecuados para víctimas y testigos durante los procesos judiciales en materia penal de acuerdo a ello cómo podría garantizarse sus derechos en la participación efectiva de la víctima durante y después de dicho proceso?

Problemas Específicos

¿Será posible que la verdadera protección de víctimas y testigos sea un procedimiento que aborde una política verdaderamente represiva del delito?

¿Se cuenta con los recursos necesarios para el eficaz funcionamiento del programa de protección de víctimas y testigos?

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas y el impacto social que genera una aplicación deficiente, ineficaz de las medidas establecidas en la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos por parte de las autoridades?

¿De acuerdo a datos estadísticos existirá un verdadero resguardo del bien jurídico vida de la víctima y testigo para que no haya una afectación a la vida o solo se protege su nombre o identidad?

1.2 JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por objeto establecer la eficacia de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, y qué incidencia tiene en la colaboración de víctimas o testigos en los procesos penales para lograr la consecución de la justicia.

También, dentro de ello se abordará como lograr una mayor eficacia de dicho programa de protección tomando como referencia que en todos los países desarrolladas la inclinación es a la creación y fortalecimiento de esta Ley, de igual manera señalar que tan necesario es dicho programa para la administración de justicia.

Ya que el régimen de protección de víctimas y testigos que intervienen en el Proceso Penal vigente, refleja que no está proporcionando la seguridad necesaria para otorgar confianza de declarar cuando se encuentra en dicha calidad dentro del régimen de protección de víctimas y testigos la persona, dentro de un Proceso penal, sin que la vida del testigo y sus familiares corra peligro.

Por lo que es necesario determinar los factores que impiden su correcta formulación y aplicación, mediante entrevistas, datos estadísticos y propuestos, para que sirvan como pieza fundamental para generar confianza en los destinatarios, y establecer medidas que verdaderamente permitan afrontar el combate a la criminalidad que azota a nuestro país y que tanto preocupa a la población salvadoreña.

No se debe ignorar que las leyes penales responden a un sistema integral de políticas públicas, cuyo objetivo es la consecución de la justicia, en el cual se debe evitar a toda costa la impunidad de los delitos ya que sólo son una parte de la estrategia para enfrentar un problema tan complejo; pero como tal, estas deben ser diseñadas con mucho profesionalismo y responsabilidad, sobre todo, considerando que nuestro país se encu

entra sumergido en una crisis delincencial generalizada que necesita ser abordada de manera integral.

Uno de los componentes de este esfuerzo en nuestra investigación tiene que ver con la revisión de algunos aspectos de las normativas Penales y Procesales, buscando su congruencia con la realidad actual. Debido a fallos cuestionables, a situaciones de impunidad y la discrecionalidad en la aplicación de la Justicia, por ende generando que la mayoría de la población no le reconoce muchos créditos al Sistema de Justicia Salvadoreño; a ello se suma la constante debilidad institucional, la falta evidente de recursos para financiar debidamente el régimen de protección y atención, y la escasa voluntad política para enfrentar el problema.

Por esta situación que se genera se realizarán entrevistas a empleados de la Unidad Técnica Ejecutiva, a agentes auxiliares del Fiscal General de la República, a efecto de investigar cómo influye el otorgamiento de medidas de protección dentro de su área de trabajo su trabajo para víctimas y testigos en los Procesos Penales y cuáles son las expectativas en torno a la necesidad de implementar estrategias, o una nueva visión para el Régimen de protección para víctimas y testigos, que garantice efectivamente el resguardo de los derechos fundamentales de las personas favorecidas por éste, pero sin menoscabar las garantías constitucionales del imputado.

Por tanto, esta investigación busca y tiene como propósito llevar beneficio no solo al Estado e Instituciones del mismo con la generación de nuevas ideas y estrategias, sino también beneficiar en gran medida a las y los salvadoreños que en un momento dado formen parte en un proceso penal, dándoles la implementación de mecanismos necesarios del régimen de protección y atención a víctimas y testigos que colaboran en el Proceso penal, expresándose en dos razones fundamentales: 1) terminar de una vez con la impunidad basado en la intimidación o el miedo que les genera a las personas declarar, y, 2) por la vulnerabilidad en la que éstas se encuentran y a la cual debe responder

especialmente el Estado, en cumplimiento de su obligación constitucional de proteger la vida e Integridad de todas las personas.

Por lo que la investigación de este tema, reviste de importancia nacional e internacional; ya que el régimen de protección y atención a víctimas y testigos tiene que ser una herramienta moderna y útil, para el eficaz combate de la delincuencia, su investigación ofrece nuevos retos, estrategias, y en general una nueva visión de la temática para aquellos sectores de la sociedad interesados en que se implemente un régimen de protección de manera eficaz y que resguarde el bien jurídico que la Constitución de la República reconoce.

Por las consideraciones hechas, es justificada nuestra investigación sobre el análisis de la constitución de protección y atención a víctimas y testigos conforme al ordenamiento jurídico Salvadoreño.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVOS GENERALES

- Analizar si la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos es eficaz al momento de resguardar la vida de las personas que están bajo la calidad de testigo protegido en un proceso penal.

- Identificar niveles de violencia y criminalidad que se vive en la actualidad referente a personas que han participado bajo calidad de testigos protegidos en un proceso penal.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar si se cuenta o no con el presupuesto idóneo para el correcto funcionamiento del programa de protección a víctimas y testigos.

- Determinar si existe ineficacia de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.

- Proponer mecanismos que garanticen la vida de la víctima o testigo, para que éste participe durante todo el proceso penal y no abandone su calidad como tal.

- Determinar razones por las cuales las personas que son partícipes de un delito se niegan a declarar y formar parte de los procesos judiciales.

2.0 SISTEMA DE HIPOTESIS

2.1. Hipótesis Generales

Objetivo General 1: Analizar si la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos es eficaz al momento de resguardar la vida de las personas que están bajo la calidad de testigo protegido en un proceso penal.

Hipótesis General 1: Será posible que un mecanismo de protección resguarde en su totalidad el derecho a la vida por ser partícipe de un proceso penal bajo la calidad de testigo con régimen de protección y el de su grupo familiar ante el aumento de hechos delictivos de este índole.

Definición Conceptual.	Definición Operacional.	Variable Independiente.	Indicador.	Variable Dependiente.	Indicador.
<p>Derecho a la vida: es un derecho fundamental y el más primordial de todos los derechos. Representa la facultad jurídica o poder de exigir la conservación y protección de ese estado de actividad sustancial de propio del hombre.</p>	<p>Derecho a la vida: artículo 2 de la Constitución establece que “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Mecanismo de Protección. -Aumento de hechos delictivos 	<ul style="list-style-type: none"> -Constitución -Leyes -Vulneración -Represalias -Coacción -Persecución 	<ul style="list-style-type: none"> -Victima, Testigo, grupo familiar. -Autor o partícipe de delito. 	<ul style="list-style-type: none"> -Homicidios -Extorsiones -Secuestros

Objetivo General 2: Identificar niveles de violencia y criminalidad, que se vive en la actualidad referente a personas que han participado bajo calidad de testigo protegido en un proceso penal.					
Hipótesis General 2: Existe en la actualidad ineficacia del Régimen de Protección de Testigos según la ley, generando con ello el aumento de la delincuencia y mayores índices de criminalidad en el territorio nacional, por ende la suma de homicidios es cada vez mayor, a raíz de ello la población en general se niega a ser parte de un proceso penal.					
Definición Conceptual.	Definición Operacional.	Variable Independiente.	Indicador.	Variable Dependiente.	Indicador.
Criminalidad: se entiende el volumen de infracciones cometidas sobre la ley penal, por individuos o una colectividad en un momento determinado y en una zona determinada.	Artículo 1 y 2 de la Ley Especial de Protección a Víctimas y Testigos: la presente Ley, se aplicarán cuando se encuentren en riesgo o peligro por su intervención directa o indirecta en la investigación de un delito, en un proceso judicial o por su relación familiar, con la persona que interviene en éstos.	-Eficacia del Régimen de Protección y atención. -Mayores Índices de Criminalidad	-Constitución -Leyes -Vulneración -Represalias	-Victima, Testigo, población en general -Autor o participe de delito.	-Homicidios -Extorsiones -Secuestros

2.2. Hipótesis Específicas

Objetivo Específico 1: Identificar si se cuenta o no con el presupuesto idóneo para el correcto funcionamiento del programa de protección a víctimas y testigos.					
Hipótesis Específica 1: Sera posible que el Estado como mayor garante de tutelar los derechos fundamentales de las personas, ante la limitación de recursos tanto económicos como humanos, pueda garantizar en todo momento la vida de todos aquellos ciudadanos que se encuentren bajo régimen de protección.					
Definición Conceptual.	Definición Operacional.	Variable Independiente.	Indicador.	Variable Dependiente.	Indicador.
Derechos Fundamentales: son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un estado generalmente denominada Constitución se consideran como esenciales y que están especialmente vinculados a la dignidad humana.	Artículo 5 de la Ley Especial de Protección y atención de Víctimas y Testigos “La Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, será el ente rector del Programa de Protección de Víctimas y Testigos y de verificar el presupuesto con que se cuenta en dicho programa.	-La falta de recursos económicos, humanos, por parte del Estado es un factor que influye de manera directa en la aplicación efectiva del régimen de protección y atención.	-Falta de recursos financieros y humanos -Régimen de Protección. -Ley Especial	-Victima, -Testigo -colaboradores -Autor o participe de delito.	-Estado Administración de Justicia -Homicidios -Extorsiones

Objetivo Específico 2: Determinar si existe ineficacia de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.					
Hipótesis Específica 2: Será posible determinar si la Ley Especial de Protección a Víctimas y Testigos ha sido ineficaz en la zona Oriental del País, debido al alto índice de criminalidad que se vive en la actualidad, de acuerdo a datos estadísticos; y a consecuencia de ello existirá un verdadero resguardo del bien jurídico “vida” específicamente de la víctima y testigo y grupo familiar o solo se protege su nombre o identidad.					
Definición Conceptual.	Definición Operacional.	Variable Independiente.	Indicador.	Variable Dependiente.	Indicador.
<p>Víctima: persona que denuncia violaciones a sus derechos y reclama auxilio para lograr la justicia.</p> <p>Bien Jurídico: En sentido general, aquel bien que el derecho ampara o protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que lesione dicho bien.</p>	<p>Art. 28 de la Ley Especial de Protección de Víctimas y testigos: En el caso de la medida de protección a que se refiere la letra a) del artículo 10 de la presente Ley, la Unidad Técnica informará de manera confidencial al juez de la causa la identidad de la persona protegida, quien deberá mantener los datos en archivo confidencial.</p>	<p>-Ineficacia en Zona Oriental.</p> <p>-Índice de criminalidad.</p> <p>-Protección solo de nombre o identidad, no de bien Jurídico</p>	<p>-Constitución</p> <p>-Ley Especial</p> <p>-Otras Leyes</p> <p>-Vulneración</p> <p>-Infringir</p> <p>-Dañar</p>	<p>- Víctimas</p> <p>-Testigos</p> <p>-Familia</p> <p>-Zona Oriental</p>	<p>-Homicidios</p> <p>-Extorsiones</p> <p>-Lesiones</p>

Objetivo Específico 3: Proponer mecanismos que garanticen la vida de la víctima o testigo, para que éste participe durante todo el proceso penal y no abandone su calidad como tal.					
Hipótesis Específica 3: Será posible aplicar en nuestro País un verdadero mecanismo de tutela que garantice de manera eficaz la participación de víctimas testigos en procesos penales; y cuáles serían las consecuencias jurídicas e impacto social que generaría una aplicación deficiente de las medidas o mecanismos establecidos.					
Definición Conceptual.	Definición Operacional.	Variable Independiente.	Indicador.	Variable Dependiente.	Indicador.
Mecanismos de Tutela: tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales fundamentales, aún aquellos que no se encuentren consagrados en la constitución, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.	Art. 4 de la Ley Especial: Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: Medidas de protección. Son las acciones o mecanismos tendientes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad, el patrimonio y demás derechos de la persona protegida. Estas medidas pueden ser: Ordinarias, extraordinarias y urgentes.	- Mecanismo de tutela -Garantía de manera eficaz la participación de víctimas y testigos en procesos penales.	-Constitución -Ley Especial -Deficiencia -Consecuencia Jurídica.	-Victima -Testigo -País	-Homicidios -Extorsiones -Secuestros

<p>Objetivo Especifico 4: Determinar razones por las cuales las personas que son partícipes de un delito se niegan a declarar y formar parte de los procesos judiciales.</p>					
<p>Hipótesis Específica 4: Será posible que el alto temor, vulnerabilidad, represalias, incumplimiento de la aplicación de ley por parte de las entidades públicas encargadas en la actualidad y en suma homicidios, extorsiones, secuestros entre otros sean las razones principales para que las personas implicadas en delitos específicamente víctimas y testigos bajo el régimen de protección se nieguen a declarar.</p>					
Definición Conceptual.	Definición Operacional.	Variable Independiente.	Indicador.	Variable Dependiente.	Indicador.
<p>Vulnerabilidad: es la incapacidad de resistencia cuando se presenta un fenómeno amenazante. Encierra una gran complejidad, también en referencia a la posibilidad del daño, a la finitud y a la condición mortal del ser humano.</p>	<p>Considerando de Ley: la realidad salvadoreña actual evidencia la necesidad que las víctimas, testigos y otras personas que intervienen en procesos judiciales, así como sus familiares deben ser protegidas para evitar que sean vulnerados en sus derechos así como las entidades públicas encargadas de otorgar, dar seguimiento, a las medidas, a fin de garantizarles los derechos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Alto temor que se vive en la actualidad - Negatoria a declarar. -Suma de homicidios 	<ul style="list-style-type: none"> -Constitución -Leyes -Temor -Vulneración 	<ul style="list-style-type: none"> -Victima, -Testigo - Familiares 	<ul style="list-style-type: none"> -Homicidios -Extorsiones -Secuestros

3.0 DISEÑO METODOLOGICO

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Teórica- Analítica: análisis, observación y examen de un hecho en particular, siendo necesario conocer de esta manera la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia

Haciendo énfasis el tipo de investigación será mixta puesto que será necesaria la investigación bibliográfica la cual constituye la base fundamental de la investigación, así como la investigación de campo a través de entrevistas dirigidas a especialistas en materia constitucional, en materia penal que respaldará o, servirá para confrontar lo señalado por los doctrinarios constitucionalistas.

3.2 POBLACIÓN

Siendo aquella realidad del universo donde está dirigida la investigación la población a estudiar en la presente investigación por medio de entrevista será personas destacadas en el Ámbito Jurídico tomando aquellas que representen sectores u organismos que corresponda la adopción, análisis, interpretación o que manejen conocimientos respecto a la importancia del programa establecido en la Ley Especial para la Protección de víctimas y testigos, siendo representantes de Organismos de carácter Público específicamente Funcionarios de la Unidad Técnica Ejecutiva, Jefe de la Unidad de Patrimonio Privado y Auxiliares de la Unidad de Vida todos de la FGR a fin de obtener valiosos conocimientos que complementaran la presente investigación .

3.3 MUESTRA

La muestra es un subconjunto fielmente representativo de la población seleccionada mediante una técnica la cual se ha enfocado la investigación en las siguientes.

1. **Estratificada** - cuando se subdivide en estratos o subgrupos según las variables o características que se pretenden investigar. Cada estrato debe corresponder proporcionalmente a la población.
2. **Sistemática** - estableciéndose un patrón o criterio al seleccionar la muestra.

3.4 MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Los métodos, técnicas e instrumentos de investigación que se utilizaran para la que sea posible la presente investigación serán los siguientes:

3.4.1 MÉTODOS

Los métodos a utilizar para el desarrollo de la investigación serán los siguientes:

Método Analítico: Consiste en la apreciación y separación del tema en general con el fin de estudiar su composición por separado así como verificar la investigación mediante un análisis de las leyes e instrumentos jurídicos que sirvan como base para el desarrollo de la investigación.

Método bibliográfico: en el que se recopiló información relacionada con el origen y evolución del régimen especial de protección para víctimas y testigos, en la investigación bibliográfica documental se consideró la revisión de libros, trabajos de graduación, legislación nacional referente al tema de investigación en El Salvador.

3.4.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Para la obtención de los elementos necesarios para el desarrollo del diagnóstico y la propuesta de solución a la problemática, se consideró necesario apoyarse en entrevistas.

1. **Documentales:** Fichas en ideas centrales

2. **De Campo:** En cuanto a la realización de la investigación de campo para lograr obtener información de carácter empírico es necesaria hacer uso de instrumentos idóneos tales como:

La Entrevista: la cual consiste en el acopio de testimonios orales y escritos de diferentes personas, y existen diferentes tipos de entrevistas entre la que retomaremos dentro de la investigación será:

a) **La entrevista no estructurada;** es aquella en que existe un margen más o menos grande de libertad para formular las preguntas y las respuestas.

Esta técnica se realizara a representantes del Órgano Ejecutivo específicamente miembros de la UTE, así como a Jefe de la Unidad de Patrimonio Privado de la FGR, también Auxiliares Fiscales de la Unidad de Vida., a fin de obtener una visión integral respecto al Análisis Constitucional de la Atención y Protección a Víctimas y Testigos conforme al ordenamiento jurídico salvadoreño.

3.4.3 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Dentro de los diferentes tipos de instrumentos de investigación cualitativa que se utilizara se encuentran:

Los cuestionarios: los cuales consisten en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables. Es de hacer notar, que el contenido de las preguntas que constituyen un cuestionario puede ser variado. Igualmente, es posible acotar, que existen básicamente dos tipos de preguntas de las cuales se utilizaran en esta investigación las preguntas abiertas.

Entrevistas: En lo que se refiere a la entrevista, es significativo resaltar, que según Briones (1996), establecían que viene a ser una conversación entre un investigador y una persona que responde una serie de preguntas, las cuales, están orientadas a obtener la información exigida por los objetivos específicos del estudio investigativo referente a la protección y atención de víctimas y testigos conforme al ordenamiento jurídico Salvadoreño. Es importante manifestar, que la entrevista puede ser: formal,

en las que respuestas se obtienen de manera estructurada; o informal en la que no existe una estructuración sistemática de las preguntas. De las cuales en esta investigación se tomaran en cuenta las entrevistas estructuras y que van a ser dirigidas por hacer mención a:

- ✓ Funcionarios de la UTE, etc.
- ✓ Jefe de la Unidad de Patrimonio Privado de la FGR
- ✓ Auxiliares Fiscales de la Unidad de Vida.

Listas de cotejo.

Guías de observación

Fichas, etc.

CAPÍTULO I

GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I.

1.0 SINTESIS DEL ANALISIS CONSTITUCIONAL DE PROTECCION Y ATENCION A VICTIMAS Y TESTIGOS

SUMARIO: 1.0 Síntesis del Análisis Constitucional 1.1 Cuadro sinóptico del planteamiento del problema. 1.2 Fundamentación del problema. 1.2.1 Cuáles son las consecuencias Jurídico-Políticas que tiene la no aplicación de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos y no darle seguimiento completo a dichas medidas de protección 1.2.2 Cuáles son las repercusiones al derecho a la vida en cuanto, en cuanto a la problemática de la aplicación de las medidas de protección de víctimas y testigos y su impacto en la realidad salvadoreña. 1.2.3Cuál es la repercusión que existe al no darle suficiente apoyo a las instituciones correspondientes para brindar las medidas de protección a las víctimas y testigos. 1.2.4 Existe una verdadera protección de la vida de las víctimas y testigos o solamente se protege su identidad. 1.2.5 Este régimen de protección de víctimas y testigos, tiene el carácter general o es aplicado para ciertos delitos.

1.1 CUADRO SINÓPTICO DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CÓDIGO	TÉMA FUNDAMENTAL	CATEGORIAS BÁSICAS
01	Será posible que la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos garantice eficazmente la protección del derecho fundamental a la vida tal y como lo establece el artículo 1 de la Constitución de la República, cuando se está bajo calidad de víctima o testigo protegido en un proceso penal.	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho Fundamental • Garantías • Eficacia • Art. 1 Cn. • Art. 1 LEPVYT
02	Ante los altos niveles de violencia y criminalidad que se vive en la actualidad, será posible que se dé la protección adecuada a víctimas y testigos durante los procesos judiciales en materia penal de acuerdo a ello cómo podría garantizarse sus derechos en la	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia y Criminalidad • Protección Adecuada • Procesos Judiciales • Garantía de Derechos durante y después del Proceso

	participación efectiva de la víctima durante y después de dicho proceso.	
03	A pesar de la existencia de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos y del tipo penal de divulgación de la imagen o revelación de datos de personas protegidas, previsto en el Art. 147-F del Código Penal, existirán verdaderos mecanismos que se pueden utilizar para que las personas bajo este régimen no abandonen el mismo.	<ul style="list-style-type: none"> • Revelación de datos • Mecanismos • Abandono de régimen • Art. 147-F Código Penal • Art. 28 LEPVYT
04	Por ser un problema social, se contará con la ayuda presupuestaria idónea para darle vida al programa especial de víctimas y testigos.	<ul style="list-style-type: none"> • Presupuesto idóneo • Problema social • Art. 30 LEPVYT
05	Cuáles son las consecuencias jurídicas y el impacto social que genera una aplicación deficiente, ineficaz de las medidas establecidas en la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos por parte de las autoridades.	<ul style="list-style-type: none"> • Consecuencias Jurídicas • Impacto social • Medidas • Aplicación deficiente e ineficaz • Autoridades competentes

Código 01. Previo a desarrollar el contenido propuesto en la presente síntesis, no se puede dejar de señalar o hacer referencia a una situación que es elemental en toda

sociedad, independientemente de los grandes problemas de seguridad que presente, se trata del contexto jurídico constitucional, considerado desde un enfoque global con la normativa internacional de los derechos humanos.

En lo que corresponde a la realidad salvadoreña en relación a la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos y la realidad normativa constitucional vista desde derechos y garantías fundamentales se ha logrado conformar un cuerpo de reglas de función protectora y garantizadora del derecho a la vida de la persona humana por parte del Estado. El enfoque de dicha Ley no es un enfoque vacío pues plantea tomar en cuenta lo que se regula al respecto en la norma primaria, juntamente con otras garantías diseminadas en la Constitución, ya que tiene por objeto regular las medidas de protección y atención que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, en la investigación de un delito o en un proceso judicial. Diríase que es un contexto reforzado y basado en los convenios internacionales sobre derechos humanos, lo cual demuestra que esta protección es un derecho y una garantía de los ciudadanos.

El derecho a la vida es responsabilidad del Estado, y así ha quedado plasmado en la Constitución de la República cuando en su Art. 1 establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad de Estado, el que está organizado para garantizar la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.

De ahí que toda persona tiene derecho a la protección por parte de los órganos del Estado encargado de la seguridad ciudadana, en especial las Víctimas y testigos de hechos punibles, quienes requieren especial protección jurídica y física, teniendo en cuenta que de su actuación, depende el esclarecimiento de los hechos punibles.

Por ello, contar con un programa de protección a víctimas y testigos, se volvió de vital importancia para nuestro sistema jurídico-penal tomando en cuenta que el principal medio de prueba es el testimonial, pauta que dio origen a la creación de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos para garantizar así la vida de estos.

En los considerandos de la Ley primaria se encuentra justificada la implementación de la necesidad salvadoreña con el fin de proteger a todos los sujetos intervinientes o sean parte de procesos judiciales con el fin de que no sean vulnerados sus derechos.

De allí que nace la iniciativa de Ley para regular aspectos de mayor importancia

Código 02. En este contexto lo que interesa es el cuestionamiento de aplicabilidad de las medidas adoptadas en la Ley en mención juntamente con la Constitución. En tal sentido la referida Ley ha formulado un articulado estructural amplio, el cual contiene garantías judiciales que desde antes venían siendo reconocidas tanto en la Constitución de la República que data de 1983 como en el Código Procesal Penal pero de una manera superficial y por los tratados o convenios internacionales de derechos humanos.

El otro escenario presente, anterior y al momento de entrar en vigencia el CPP, pocos años después de la firma de los acuerdos de paz, es el auge cada vez más creciente y por ende alarmante de la delincuencia que en su desarrollo se manifestaba con delitos predominantes comunes y en menor cuantía expresaba hechos propios de la delincuencia no convencional, particularmente estos últimos delitos consistían en hechos relacionados con la narcoactividad, secuestros, extorciones, robo de mercadería, entre otros.

Mientras que la confesión del presunto autor de un hecho delictivo se vuelve un mecanismo legítimo constitutivo de prueba, al que le aderezan algunos requisitos formales, como el que el acta de confesión sea firmada y confirmada ante el juez. A lo anterior se agrega el carácter secreto de las diligencias de investigación, recolección de la prueba y en general la sustanciación del proceso, el cual ante los ojos de la sociedad se maneja con mucha reserva, salvo para las partes procesales.

Brevemente es necesario señalar que la Ley Especial sirve de línea escritural del proceso el cual controla las actuaciones de las partes involucradas, velando que se enmarquen sus actuaciones dentro de los parámetros constitucionales y el respeto de las garantías comprendidas en la misma así como también la prueba que se recolecte y se produzca en juicio. La prueba testifical es la reina de las pruebas, con la que se destacan

y cobran particular relevancia los medios técnicos, así como también todos los medios probatorios

De ahí que surge la creación del criterio de oportunidad en el ejercicio de la acción penal, por colaboración y arrepentimiento, por ende se incorpora el sistema de simplificación penal como la conciliación, la reparación integral del daño, la conversión de la acción penal; la suspensión condicional del procedimiento.

En el tema de las salidas alternas al juicio, el Código Procesal Penal desde sus inicios ha configurado un conjunto de derechos a favor de las víctimas entre las que se destacan el de intervenir en las actuaciones fiscales y policiales, a ser oída en cualquier medida que se tome en el proceso y que pueda afectar el ser protegida con medidas especiales.

Se sabe que la realidad salvadoreña, que enfrenta altísimos índices delincuenciales, aunado a la manera en que los medios de comunicación abordan el fenómeno delincencial, en su tarea de informar a la población, los índices de percepción de inseguridad se elevan, generando incertidumbre en las personas, a la hora de participar en una investigación o proceso penal, ya sea como víctima, perito, testigo, etc. Ante ello, se buscó la adecuación necesario con dicha ley, y por ende estableciéndose dentro de su articulado el otorgamiento a la Comisión Coordinadora del Sector Justicia, la función de ser el ente rector del Programa de Protección de Víctimas y Testigos; a la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia (UTE) confiriéndosele la función de ser el organismo administrador de dicho programa; ente que se vale de los Equipos Técnicos Evaluadores, integrados por un representante de la Policía Nacional civil del nivel ejecutivo, un abogado, un psicólogo y un trabajador social, quienes deberán emitir dictámenes en cada caso, para fundamentar el otorgamiento, modificación o supresión de las medidas a tomar al caso concreto.

La referida legislación, junto al Programa de Protección de Víctimas y Testigos, aprobado por la Comisión el 26 de julio de 2006, junto al Reglamento que desarrolla la Ley Especial, promulgado por Decreto Ejecutivo No. 89 del 2 de octubre de 2007,

sirven de marco teórico al Estado para enfrentar el riesgo y el peligro que corren las personas vinculadas a la investigación y el proceso penal, mediante medidas y tratamiento especial para ello. Regulando así en su capítulo III, (Arts. 10 al 12) tres tipos de medidas de protección, para personas protegidas: Las ordinarias, extraordinarias y de atención.

Código 03. Según lo que cuantitativamente representan los casos penales que han sido o resueltos por estas vías, que si fuesen pocos en el año, obviamente representarían un a mínima incidencia, puesto que, sigue el Estado monopolizando el control y resolución del conflicto sin oír a las víctimas en determinadas situaciones previstas por la ley, y también si no se usan estos mecanismos, tendría el significado de que la población tiene poca confianza a los mismos. En cuanto a la realidad en la Región Oriental, la Unidad Fiscal Antiextorsiones de la FGR, solicita medidas de protección para todas las víctimas de dicho delito y para los testigos, en conclusión en todas sus condenas hay víctimas o testigos protegidos.

También puede valorarse su impacto a partir de la rapidez o agilidad en que se resuelven los procesos penales de poca relevancia social en sede judicial, aspecto que es bien ponderado por los usuarios del sistema de justicia, con lo que también se evita o elimina la mora judicial.

Puede a su vez evaluarse la implicación de las salidas alternas con respecto al grado de satisfacción de la víctima principalmente y del encartado como componente de la relación del conflicto y del proceso, en la solución encontrada por ellos con la facilitación del Estado, al permitirle participar a la víctima activa y decisoriamente en la solución de un conflicto que a ella le atañe y le interesa sobremanera por ser directamente afectada.

Las respuestas son diversas, en la que pueden estar presentes todas las variables antes descritas, sin embargo las primeras son medibles a través de datos o fundamentos estadísticos según los registros que se llevan en los despachos judiciales, por su última parte, siendo traducible a datos, requiere de una metodología de estudio especial que ref

leje el grado de satisfacción de las personas que han utilizado estos mecanismos alternos al juicio, puesto que ello tiene en su esencia el componente anímico y particular de la persona humana con elementos objetivos de la realidad concreta, y también, por la percepción que tiene la misma de la justicia penal.

El aspecto subjetivo no se identifica fácilmente en un estudio somero partiendo de cifras que cuantifican un fenómeno jurídico como lo son las salidas alternas al juicio en cuanto y en tanto son medios de pacificación de la sociedad, es necesario identificar de que manera el sistema de justicia ha dado respuestas a las expectativas del interviniente, que incluye además de que se les trate con dignidad y se resuelva con prontitud su caso.

La metodología debe ir orientada a descubrir ese grado de satisfacción y las razones que tiene la persona para ello, o en su caso, los motivos de su satisfacción, que se traduce en desconfianza en la administración de justicia.

Código 04. Aspecto importante para la implementación de la Ley y el éxito de la misma es la disponibilidad de los recursos materiales, económicos y humanos, así como también del espacio físico. Ello plantea de por sí un valladar que debe trabajarse para eliminar o controlar obstáculos, sobre todo cuando no se tiene la experiencia. El reto es dotarse de personal judicial con mentalidad y compromiso de lo que se está conociendo, incluyendo a jueces, juezas, personal de apoyo y colaboradores, fiscales y defensores públicos y abogados en el libre ejercicio, donde se plantea la necesidad de entrar en un proceso de formación y capacitación acelerada a fin de evitar fugas de información.

Por supuesto que esto como apoyo a proyectos de formación y capacitación a plenitud para que surta los efectos esperados y no así deficiencias que se expresan en el desarrollo de los juicios. De acuerdo a la naturaleza e importancia de sus funciones, la Unidad Técnica, tendrá y ejecutará su propio presupuesto dentro del Ramo de Gobernación.

Código 05. El echar a andar un proyecto que tiene como plataforma el de instaurar un modelo de justicia penal adversativa, implicó el incumplimiento de alcanzar una justicia pronta, ágil y transparente. La consecuencia más gravosa de una aplicabilidad inadecuada puede terminar con el fallecimiento del sujeto interviniente dentro de proceso penal.

Una mala aplicabilidad de los principios rectores de la mencionada Ley tendría como resultado el desvalor de tan preciado bien jurídico como lo es la vida, desprotegiendo así al ser humano participe de hechos delictivos

En cuanto al impacto social que genera una aplicación deficiente, ineficaz de las medidas establecidas en la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos es que tanto víctimas, como testigos desaparecen, por temor a ser reconocidos por los delincuentes y represalias en su contra y de su grupo familiar.

1.2 FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA.-

En nuestra Constitución de la República, encontramos los elementos esenciales que dan paso a la normativa legal de la Ley Especial para protección de víctimas y testigos; para el caso encontramos el Artículo 2 C.N., que establece que *“Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”*. Regulándose también los incisos 1° y 3° del Artículo 193 del mismo cuerpo normativo, el que corresponde al Fiscal General de la Republica la defensa de los intereses estatales y sociales, como también la dirección de la investigación del delito en la forma que determine la ley.

En el ámbito supranacional encontramos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14.1, incorpora una norma de exclusión, cuando contempla la posibilidad de que los medios de comunicación y el público en general, sean excluidos en su totalidad o en parte de los juicios por orden de carácter moral, público

o seguridad nacional; manifestándose en el Artículo 5.1 de la Convención Americana Sobre Los Derechos Humanos, llamado también “Pacto de San José Costa Rica”, en el que toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral y, regulándose en la Convención Interamericana Contra la Corrupción, suscrita por nuestro país en Venezuela, la obligación de protección a funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe los actos de Corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad a la constitución y a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico interno de cada país, Artículo 3 numeral 8.

En el ámbito nacional encontramos fundamentación legal jurídica en la Ley Especial Para La Protección de Víctimas y Testigos, siendo así que esta ley es aplicada para las Víctimas y Testigos de un hecho delictivo, el artículo 1 menciona que la presente Ley tiene por objeto regular las medidas de protección y atención que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial. Esto encaminado a dar un fiel cumplimiento al mandato Constitucional estipulado en el artículo 2 de la Constitución de la Republica, en el mismo sentido se encuentra el artículo 2 y 3 de la **Ley Especial Para la Protección de Víctimas y Testigos**, en nuestro trabajo decimos que Las medidas de protección y atención previstas en la presente Ley, se aplicarán a las víctimas, testigos u otras personas que se encuentren en riesgo o peligro por su intervención directa o indirecta con la investigación de un delito, en un proceso judicial o por su relación familiar, con la persona que interviene en éstos; y artículo 3 dice que En la aplicación de la presente Ley, se tendrán en cuenta especialmente los principios siguientes:

a) **Principio de Protección:** Toda autoridad, judicial o administrativa deberá considerar primordial la protección de la vida, integridad física y moral, libertad, propiedad y seguridad de las personas a que se refiera la presente Ley.

b) Principio de Proporcionalidad y Necesidad: Las medidas de protección y atención que se ordenen en virtud de la presente Ley, deberán responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria de las mismas, y sólo podrán ser aplicadas en cuanto fueren necesarias para garantizar su seguridad.

c) Principio de Confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas a que se refiere esta Ley deberá ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, salvo los casos exceptuados por la presente Ley.

Estos preceptos legales en cumplimiento también al art. 3 numeral 8 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

En el derecho comparado para formarnos una idea de cómo se ha fundamentado el régimen de protección en otros países, podemos referirnos al Código Procesal Penal de la Nación de Argentina, en su ley 23. 984, en la cual podemos encontrar algunas diferencias dentro de las cuales se mencionan:

A) Expresamente se manifiesta que las medidas de protección serán sufragadas por el Estado.

B) En los casos de los adultos mayores, mujeres embarazadas o enfermos graves, la autoridad se traslada a la residencia del testigo.

C) Las medidas únicamente pueden ser otorgadas por el Órgano Judicial.

Así también la Ley orgánica Española 19/1994; y que ha sido tomada como punto de referencia en nuestro país, se diferencia básicamente en:

a) El otorgamiento de una nueva identidad.

b) Proporcionar medios económicos, para cambiar de residencia o lugar de trabajo.

1.2.1 CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS JURÍDICO-POLÍTICAS QUE TIENE LA NO APLICACIÓN DE LA LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS Y NO DARLE SEGUIMIENTO COMPLETO A DICHAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.-

En el contexto de la normativa aplicable; debemos cuestionarnos si una de las consecuencias es que la ley especial para la protección de víctimas y testigos, actualmente en la crisis delincencial posterior a la Tregua entre pandillas; se vuelve ineficaz, es decir es una ley vigente no positiva, esto en el sentido que contiene una serie de disposiciones capaces de brindar una protección eficiente y completa si se aplica estrictamente, incluso se entendería como un blindaje a favor de las personas que colaboran de cierta forma con la administración de justicia; otra consecuencia latente que encontramos es que existe una discrepancia al momento de llevar a cabo la operatividad del régimen de protección de víctimas y testigos por parte de la Unidad Técnica Ejecutiva, en el sentido que esta institución ha desmejorado en su presupuesto institucional; no posee los elementos necesarios para desarrollar de manera concreta las medidas que garantizan la protección de las víctimas o testigos, consecuentemente existe una falencia en la operatividad de la ley especial para la protección de víctimas y testigos en brindarles las medidas adecuadas para el resguardo tanto de su identidad como de sus vidas, muchas han optado en emigrar a otros países por su seguridad.

Enfocándonos más en el ámbito de seguimiento del programa de protección de las víctimas y testigos, otra consecuencia es que este programa se vuelve ineficiente ya que si no hay un seguimiento debido se vulneran derechos fundamentales que vienen dotados por mandato constitucional, como es el derecho que tiene toda persona a que el estado le brinde una protección adecuada de su vida, integridad física como moral; así mismo se vulnera el artículo 1 de la Constitución de la República que dice que:

“El Salvador reconoce a la persona humana como origen y fin de la actividad del estado, que está organizado para la consecución.

Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.

Es este sentido también para cumplir el estado con la justicia social debe de mantener estos programas de protección sostenibles financieramente y con políticas públicas permanentes, encaminados al esclarecimientos de hechos delictivos de forma que las personas que colaboren con la administración de justicia no sean amenazadas, no sean como ocurre en la actualidad que un alto porcentaje son desaparecidas, no existiendo información real por parte de la UTE o se les vulneren derechos fundamentales o se retiren de dichos programas de protección por sentirse vulnerables y en consecución no se llegue a una condena del delincuente.

1.2.2 CUÁLES SON LAS REPERCUSIONES AL DERECHO A LA VIDA EN CUANTO, A LA PROBLEMÁTICA DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS Y SU IMPACTO EN LA REALIDAD SALVADOREÑA.-

En relación a este punto se tomara como base lo expuesto en el artículo 2 de la Constitución de la Republica el cual hace referencia a “toda persona tiene derecho a la vida, integridad física y moral, por lo cual este párrafo establece una serie de derechos para la persona y correlativamente la obligación del estado de asegurar la conservación y defensa de los mismos, aquellos derechos y obligaciones que se ven potenciados cuando la persona se encuentra en una particular situación de riesgo de que esos derechos se vean disminuidos o anulados, lo cual trae como resultado que pesar de que existe un régimen de protección de víctimas y testigos este no cumple de manera concreta, el objetivo por el cual fue creado debido a las limitantes que existen en las instituciones que se encargan del resguardo de estas personas que coadyuvan con la administración de justicia, y al evidenciar que estas limitantes traen como resultado la falta de interés por parte de las víctimas o testigos de colaborar con el

sistema de justicia en materia penal, en el sentido que muchas personas actualmente ya no denuncia los hechos delictivos de los cuales han sido objeto, en la mayoría de casos ya no tienen resguardo donde permanecer seguras; esto conlleva a que cuando la información llega a las autoridades competentes para la persecución de este hecho, las víctimas o testigos se rehúsan a colaborar con la investigación por temor a sufrir represalias en su grupo familiar, debido que el operar de los delincuentes es posibilitar la ubicación de estos y ejecutar la desaparición de los mismos; desconociéndose en la actualidad si se encuentran privados de libertad o son asesinados por el crimen organizado o las maras o terroristas; por lo tanto posibilita que existan acciones que atentan contra su vida e integridad física, por parte de los agresores o grupos delincuenciales, es por ello que en la actualidad existe por parte de la sociedad un desinterés debido a que no se cuentan con unas verdaderas medidas en relación a otros países donde en si verdaderamente se cumplen las medidas de protección a las víctimas y testigos, en donde a estas personas se les hace el cambio de nombres y apellidos y los trasladan hacia otro domicilio, caso contrario en nuestro país en donde este sistema de protección está en una situación de riesgo porque no se les da una verdadera garantía tanto a la vida como a la integridad física, ya que en la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos no se cuenta con un apartado que haga referencia que posteriormente de haber participado en el esclarecimiento de un hechos ya sean estas víctimas o testigos se les haga cambio de nombre y apellidos y que posteriormente estas sean trasladadas a otro país con el único de propósito de garantizar tanto vida como su integridad física, y que estos puedan iniciar una nueva etapa de vida sin temor a sufrir represalias o que atenten con su vida e incluso con la de sus familiares es por ello que es necesario que exista una reforma a la Ley anteriormente mencionada en donde el Estado otorgue las garantías necesaria para que en un futuro las personas que estén participando en el transcurso del proceso penal; sean trasladados a otros países para garantizar el resguardo de su vida e integridad física, como la de sus familiares para que estas personas sientan confianza en el programa de protección de las víctimas y testigos y no lo abandonen y que con sus declaraciones ayuden el esclarecimiento de los diferentes hechos delictivos así se

evita la impunidad de los delitos, además el Estado debe de adoptar las medidas necesarias para garantizarles a estas instituciones encargadas del resguardo de las víctimas o testigos los presupuestos adecuados para que estén puedan llevar un funcionamiento adecuado brindándoles las asistencias adecuadas a las personas que están bajo su protección, situación que en la actualidad deja mucho que desear debido a las carencias que existen en el manejo del programa de protección de víctimas y testigos al no darle los recursos necesarios, y en vista de ello las personas que se encuentran en ese programa mejor optan por abandonarlo aumentando el riesgo de sufrir algún atentado contra su vida e integridad física que puede abarcar hasta sus familiares, y además trae como resultado el aumento de la impunidad de los hechos delictivos al no contar con las declaraciones de estos en el transcurso del proceso.

1.2.3 CUÁL ES LA REPERCUSIÓN QUE EXISTE AL NO DARLE SUFICIENTE APOYO A LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES PARA BRINDAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS.-

Es importante definir que al no contar con suficiente apoyo para las instituciones encargadas de brindar las medidas de protección a las víctimas y testigos se desprende una serie de problemas todo ello a consecuencia de no establecer el apoyo necesario a las instituciones encargadas de dar la protección, seguridad y resguardo a todas aquellas personas que participan sea como víctimas o testigos en un proceso penal o cualquier otra situación en la cual pueda darse una vulneración en su integridad personal así como también al derecho a la vida o cualquier otro derecho reconocido constitucionalmente, por lo tanto la repercusión que sufre con todo ello es que se vuelve un régimen poco protector el cual deja mucho que desear así como también no está garantizando la seguridad de estas personas de ahí que este trae como consecuencia la no participación y colaboración de las personas con las autoridades e instituciones para la consecución de la justicia, es así, como podemos definir que es necesario que el estado tome mayor importancia y aporte los recursos necesarios para dotar a las instituciones encargadas de la protección de víctimas y testigos de

herramientas y recursos suficientes para la puesta en marcha de un régimen de acorde a la realidad de nuestro país, así como también capacitar a todas aquellas personas que de una u otra manera tienen o tendrán en su momento contacto con las víctimas o testigos, es importante señalar que en nuestro país se cuenta con una Ley especial para la protección de víctimas y testigos en la cual se señala quienes tienen o pueden optar a tal régimen con lo cual si bien es cierto que para ello se someten a ciertos requisitos que al inicio muestran a un sistema transparente y posiblemente eficaz pero que a medida este se desarrolla se muestran las deficiencias con las cuales cuenta ya que no es ajeno al conocimiento de la sociedad que dichas personas al someterse a este régimen posiblemente el resultado será su muerte, o la desaparición sistemática por grupos de exterminio o grupos de maras o terroristas; esto porque no existe la protección necesaria para resguardar a estas personas y no solo a ellos sino también a sus familias que también son afectados porque muchas veces la identidad sea de la víctima o testigo es descubierta, existe diversas legislaciones en el derecho comparado en las cuales se establece para el caso de Europa en donde los Estados Miembros se han comprometido garantizar una protección adecuada de los testigos contra cualquier forma de amenaza, presión o intimidación directa o indirecta; antes, durante y después del proceso, así como también faculta a los estados para que puedan considerar como medidas de protección la posibilidad de declarar en un lugar distinto de aquél en el que se encuentra la persona objeto de la diligencia, recurriendo, en caso necesario, a procedimientos audiovisuales que es un mecanismo actual del Régimen Especial de Seguridad Pública, no obstante ello existen falencias en estos sistemas, ya que se puede filtrar información de los testigos protegidos por agentes policiales infiltrados en el crimen organizado; es así como en la Resolución del Consejo de la Unión Europea de 20 de diciembre de 1996 relativa a las personas que colaboran con el proceso judicial en la lucha contra la delincuencia internacional organizada invita a sus Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para fomentar la cooperación con el proceso judicial de las personas que participen o hayan participado en asociaciones para delinquir o en cualquier otro tipo de organización delictiva, o en delitos tipificados como delincuencia organizada, si bien

es cierto que de alguna manera en nuestro país se utilizan ciertos aparatos para que al momento de la declaración de una víctima o testigo en una audiencia no reúne todas aquellas expectativas que se pueden esperar ya que después estas personas quedan desprotegidas ya no existe tal protección que en su momento pudo haber tenido, ya no se les brinda seguridad ni mucho menos un resguardo con lo cual se establece que solo son utilizados mientras dura el proceso y luego al estado, a las instituciones garantes de dicha protección se les olvida el grave peligro que estas personas corren y que para muchos no es de extrañarse que si no buscan la forma de cómo salir del país o emigrar hacia otro lugar la consecuencia que les acarea es la muerte, desde ahí vemos la ineficacia y la falta de recursos para tutelar y proteger de manera efectiva a estas personas y la necesidad de crear un verdadero régimen especial que cumpla las expectativas esperadas o que introduzca nuevos elementos que ayuden a la protección de quienes de alguna manera sea directa o indirecta colaboran con los entes impartidores de justicia.

1.2.4 EXISTE UNA VERDADERA PROTECCIÓN DE LA VIDA DE LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS O SOLAMENTE SE PROTEGE SU IDENTIDAD.-

Como lo hemos venido desarrollando es difícil poder afirmar que en verdad existe una protección al derecho a la vida o que se garantice este derecho a todas aquellas personas que deciden participar bajo el régimen especial de protección de víctimas y testigos ya que en nuestro medio es alarmante los índices de criminalidad que actualmente existen y el grado de estructuración que estos grupos criminales poseen, y de cómo estos llegan en ciertos casos a tener conocimientos de quienes están colaborando con las autoridades correspondientes y desde esta perspectiva es muy difícil decir que existe una real y verdadera protección al derecho a la vida o que sean desaparecidas como mecanismo alternativo de atentar contra las Víctimas o Testigos, porque en verdad no existe.

Si bien es cierto que se protege la identidad de estas personas pero eso no es suficiente, es por eso que este régimen no puede y ni debe estar sometido única y exclusivamente a proteger la identidad personal de una víctima o testigo por lo cual es necesario la conformación de nuevas medidas de protección que no se limiten a ver en la persona un objeto para la consecución de un objetivo en específico y olvidar que tan importante es la persona humana así como el derecho que todo ser humano tiene a vivir, por lo cual es una obligación del estado promover y dotar de instrumentos jurídicos coherentes y eficientes, así como también realizar capacitaciones constantes a las instituciones que por mandato de ley tienen a su cargo el resguardo y tutela de las víctimas y testigos, y buscar la implementación de otras medidas que de alguna manera ayuden no solo a la efectividad de los distintos procesos si no también que ayuden a que las personas se sientan protegidas y motivadas a colaborar para la persecución del delito, y que dicho régimen no solo este limitado a intereses meramente procesales, sino que también una vez estos hayan finalizado pueda existir una protección tanto a la identidad como al derecho a la vida que toda persona tiene y debe tener, y no solo eso sino que también de ser necesario se pueda canalizar otras formas que ayuden en caso de ser las autoridades incapaces de prestar seguridad sea esta antes y después de un proceso, para lo cual el estado debe de ser protagonista y crear las condiciones necesarias que ayuden a fomentar la protección y seguridad jurídica que toda persona debe tener así mismo, motivar para que las personas puedan confiar en las instituciones así como en las autoridades.

Las víctimas y testigos en el marco de la Ley, la Justicia y la Paz, deben ser protegidas por el estado y este a garantizarles su seguridad y de esa misma manera es necesario una revisión integral del régimen especial de víctimas y testigos y puntualizar en aquellas situaciones que inciden en la desprotección de la persona misma y por lo tanto reformular un nuevo sistema protector; garante no solo de identidad sino también del derecho a la vida, es así como el estado debe jugar un papel importante en la toma de decisiones y políticas bien definidas para la consecución de un régimen especial para la protección de víctimas y testigos y que

este pueda extenderse a todas aquellas personas que de manera indirecta puedan verse perjudicadas, en consecuencia podemos decir que verdaderamente no existe una protección a la vida y en cuanto a la protección de la identidad es aún un poco difícil llegar a establecer que también se debe porque de nada sirve proteger la identidad si en un momento determinado se corre el riesgo de que esta pueda ser descubierta por lo cual la protección no solamente debe estar enfocada en esos dos aspectos ya que es obligación del estado así como lo establece la constitución de la república que el origen y fin del estado es la persona humana.

1.2.5 ESTE RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS, TIENE CARÁCTER GENERAL O ES APLICADO PARA CIERTOS DELITOS.-

En este caso podemos aducir que el régimen especial de protección de víctimas y testigos está enfocado a ciertos delitos no de manera generalizado debido a la complejidad y gravedad de los mismos, es el caso de los delitos de homicidio agravado, extorsión, secuestro, es decir aquellos que hace referencia la ley especial contra el crimen organizado y delitos de realización compleja, todo ello a consecuencia de que muchos de estos delitos tienden a ser un poco más complicados así como también se hace un tanto difícil la recolección de pruebas para los distintos procesos y más aún al momento de exponer los medios probatorios tratándose de prueba testimonial la cual es un poco difícil de obtener debido a la falta de confianza que tiene la sociedad hacia las distintas autoridades es por eso que fue necesaria la creación de una ley especial para la protección de víctimas y testigos en cual tiene como base los derechos reconocidos en la Constitución al establecer que el estado reconoce que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado y, además, que todas las personas son titulares de una esfera jurídica individual que se conforma, entre otros, por los derechos a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la propiedad, a la seguridad y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos y es que la realidad salvadoreña actual evidencia la necesidad que las víctimas, testigos y otras personas que intervienen en la investigación del delito o en

procesos judiciales, así como sus familiares y otras que se encuentran vinculadas con ellas, deben ser protegidas para evitar que sean vulneradas en sus derechos y garantizar la eficacia del juzgamiento.

Para los efectos anteriores es necesario establecer las medidas de protección y atención a las personas a que se refiere el considerando precedente, así como las entidades públicas encargadas de otorgar, dar seguimiento, modificar y suprimir tales medidas, en un marco jurídico que posibilite la implementación de un programa integral de protección para dichas personas, a fin de garantizarles los derechos que a todos los individuos otorga la Constitución.

Es de esta manera, que existe una necesidad no solo de implementar un nuevo programa especial de protección de víctimas y testigos, sino que también es necesario que exista una preparación constante a las instituciones que tienen como fundamento el resguardo y protección de estos así como también, es necesario que dichas medidas sean reestructuradas que no solamente se extienda a las víctimas y testigos, sino también a todas aquellas personas, sean estas familiares o personas en particular que de alguna manera puedan en un momento determinado ser afectados en sus derechos como la vida, así como también su integridad sea esta física y moral, es por eso que de nada sirve que se mejore o reforme la ley o se proponga una nueva Ley, si esta no se materializa mediante todos aquellos instrumentos necesarios para que esta pueda funcionar ya que es el caso que en nuestro país constantemente se reforman y se crean nuevas leyes, las cuales al momento de aplicarse carecen de efectividad, esto porque el legislador en cualquier momento para cada situación lo que hace es crear nuevas leyes o reformar las existentes, en las cuales lo que se hace es agravar las penas de lo cual muchas veces no es la solución, de esta manera es necesario que el estado tome mayor importancia en el caso de una nueva estructuración del régimen especial para víctimas y testigos y que este cumpla con todas las garantías de protección que hacia la persona humana de tal manera que las personas que colaboran con las autoridades tengan la posibilidad que el estado les garantice su seguridad sea esta antes y después que finalice dicho proceso en el cual es necesaria su intervención sea como víctima o

testigo e incluso establecer alternativas en las cuales estas personas puedan optar de ser posible a salir del país para no correr peligro de ser asesinadas por las organizaciones criminales, es así como consideramos que dicho régimen es necesario una nueva reestructuración y agregar nuevas medidas de protección.

CAPÍTULO II

**DOCTRINA Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL
RÉGIMEN ESPECIAL DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS
Y TESTIGOS**

CAPITULO II

2.0 DOCTRINA Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS.

SUMARIO: 2.0 Doctrina y Antecedentes históricos del Régimen Especial de Protección a Víctimas y Testigos
2.1 Base Doctrinaria. 2.2 Base Histórica. 2.3 Base Teórica 2.4 Base Jurídica. 2.5 Análisis de caso.

2.1 BASE DOCTRINARIA

Es importante señalar que este estudio nace a raíz de la situación, desconcierto y confusión creciente respecto a los últimos años debido a que la delincuencia ha emergido en gran medida la declaración que pueda brindar la víctima o testigo, si bien es cierto se ha dado pasos importantes con la creación de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigo; pero en la actualidad, no es suficiente, de igual manera se toma como referente muchos países de todo el mundo que han establecido programas especializados de este tipo o han legislado su creación es por ello que en la presente investigación es necesario tomar como parámetro los antecedentes acerca de la protección y atención de víctimas y testigo que existe en diferentes países, principalmente en la adopción de medidas que van encaminadas a la protección a testigos debido a los diferentes índices delincuenciales, que atentan contra derechos fundamentales en cuanto a la declaración en un proceso penal. También es importante reflexionar y señalar que aún nos falta mucho por recorrer. Es por eso que empezamos nuestro estudio doctrinario- histórico de protección de víctima y testigo desde la antigüedad para posteriormente describir los antecedentes que dieron origen a la Ley Especial.

Para hacer referencia a los diferentes puntos en lo relativos a derechos fundamentales, tomando de referencia las doctrinas que existen para justificar la protección y atención, a víctimas y testigos así como las diferentes metodologías de estudio.

Es por ello que en la presente investigación es de índole necesaria mencionar la siguiente terminología visto desde una perspectiva meramente doctrinaria.

2.1.1 Victimología: es frecuente hacer referencia a la cita del primer simposio sobre la victimología celebrado en Jerusalén en septiembre de 1973, al que siguieron otros.

Que tuvo como principal objeto de debate las víctimas de holocausto judío con ocasión de la 2ª Guerra Mundial, como en el momento inicial de la historia de la actual victimología, o si se prefiere victimología moderna.⁴

La palabra “testigo” proviene del latín *testis*, que designa al sujeto llamado a declarar según su experiencia directa acerca de la existencia y naturaleza de “los hechos investigados”, o indirecta respecto del relato de terceros representativo de los mismos sucesos cuya demostración se pretende lograr⁵ definiéndose entonces como el estudio científico de las víctimas del delito y a un Israelí, Benjamín Mendelshon, se debe el propio término de <<victimología>> referido exclusivamente a la disciplina dedicada al estudio de las víctimas de los delitos, junto con Hans Von Hentig que en 1948 publicó su obra sobre el criminal y su víctima en la que se abordaba la interacción entre autor y víctima y la necesidad de velar por las garantías y derechos de las víctimas.⁶

2.1.2 Francisco Carnelutti refiere víctima como la persona cuyo interés ha sido lesionado por el delito. En su doctrina establece que se debe proteger a aquél que ha sufrido el daño como consecuencia del delito y todos aquellos terceros que de algún modo se ven involucrados, como por ejemplo familiares, he incluso pudiendo ser más amplio aquellos que dependen económicamente de la víctima.⁷

La figura de la víctima en el sistema penal pasa por todas las etapas, manifestando que, en la doctrina penal, se emplea el término víctima para referirse al término sujeto

⁴Vid. También se ha sostenido en la doctrina la realidad, el término <<victimología>> fue introducido en 1949 por el psiquiatra americano F. Wertham (the show of violence): v., en este sentido, Peris Rieva, J.M., “Aproximación a la Victimología. Su justificación frente a la Criminología”,

⁵ Vid. Mittermaier, Tratado de la prueba en materia criminal, p. 265; Von Feuerbach, Tratado de derecho penal, p. 350 y 351; Chiovenda, Principios de derecho procesal civil, t. II, p. 323 y 324.

96 Rudi, Daniel Mario. *Protección de testigos y proceso penal*, 2002, Edit.

⁶Nuevos horizontes bio.psicosociales: victimología), 1946.

⁷ Vid. Francesco Carnelutti, Las miserias del proceso penal, Colección bibliográfica de ciencias jurídico penales, Editor Academia Boliviana de Ciencias Jurídicas Penales, 2007.

pasivo. La consideración del comportamiento de la víctima, en la génesis del delito, cada día tiene una mayor relevancia, especialmente, con determinados delitos denominados de relación, en los que la víctima puede ser tanto participante como contribuyente en la consumación del mismo.

2.1.3 Herrera Moreno (1996) indica que “una legislación penal victimológicamente orientada ha de contemplar con especial cuidado aquellas situaciones previas al hecho que supongan inferioridad o vulnerabilidad de carácter subjetivo (condiciones personales de riesgo), relacional (interacción con el victimario) o situacional (interacción con el entorno)”. Ciertamente es que existen víctimas especialmente vulnerables, que han estado dentro de un régimen de protección.

2.1.4 García-Pablos (2015), la víctima es “una figura marginal, una abstracción jurídica, ha perdido su caso asumiéndolo el Estado, está codificada como una mera parte de la realidad objetiva y recibe tan sólo la tutela despersonalizada”. Hoy día existe un reclamo social para un mayor protagonismo de la víctima en el proceso penal. Se requiere: la intervención; la participación.

2.1.5 Cabanellas en su Diccionario Usual, víctima lo define como la persona que debe concurrir a la celebración de ciertos actos jurídicos, en los casos así separados por la ley o requeridos por los particulares, para solemnidad de los mismos, poder dar fe y servir de prueba.⁸

2.1.6 Moreno Catena afirma: “el testigo es una persona física, en todo caso no ajena al proceso, citada por el órgano jurisdiccional, a fin de que preste declaración de ciencia sobre hechos pasados, relevantes para el proceso penal, en orden a la averiguación y constancia de la perpetración de los delitos con todas las

⁸ Vid. **CABANELLAS**, Guillermo “*Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*” II C-CH, 26a. ed., Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1998.

circunstancias que puedan influir en su calificación, y la culpabilidad de los delincuentes, adquiriendo un “status” procesal propio”.⁹

2.1.7 Concepto de testigo protegido: hay que identificarlo como toda persona natural que posee información sobre un hecho punible objeto de investigación y tiene la voluntad de declarar pero ante el temor de que se le pueda atentar contra su vida, por esa información que posee y brindará al Juez competente en materia penal, dentro del proceso, es necesario su protección Estatal, porque puede o ha sido objeto de amenazas u otros atentados en contra de su persona, bienes, o familiares cercanos. Y como es útil este órgano de prueba extraordinario que el Estado recurre en la persecución de hechos punibles debe ser únicamente para delitos graves, de crimen organizado y de otra manera le sería difícil su combate, porque este tipo de delincuencia atemoriza a las personas que han de declarar en su contra, de conocer donde residen o se desenvuelven cotidianamente estos testigos, y al estar sin la asistencia de un programa de protección, lo más seguro es que se abstendría de declarar.¹⁰

⁹ Vid. **MORENO CATENA** Debe de interpretarse como es lógico sí se menciona a un tercero es porque hay un primero y segundo, bien podría afirmar que el primer sujeto es el imputado porque, es precisamente con su acción u omisión que surge el hecho punible y como consecuencias todas la evidencias que se constituyen en pruebas posteriormente, y el segundo sujeto es el que tiene la calidad de víctima que es la persona que sufre una vulneración de un bien jurídico protegido por el legislador penal y el tercero es quien ha observado y percibe con sus sentidos lo que sucedió en la escena del delito y que es el testigo.

¹⁰Vid. **CIDH** En el Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del 22 de octubre del dos mil dos, indica que “ Otra práctica denunciada por los órganos del sistema interamericano de derechos humanos como contraria al derecho de ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial es el uso de los sistemas judiciales ”sin rostro”, principalmente debido a que el anonimato de los fiscales, jueces y testigos priva al acusado de las garantías básicas de la justicia. El acusado, en tales circunstancias, no sabe quién lo está juzgando o acusando y, por lo tanto, no puede saber si la persona está calificada para ello, ni puede saber si existe algún fundamento para solicitar la recusación de esas autoridades alegando incompetencia o falta de imparcialidad. El acusado tampoco puede realizar ningún examen efectivo de los testigos de la contraparte, si no posee información alguna en relación con los antecedentes o motivaciones de los testigos, ni sabe cómo estos obtuvieron información acerca de los hechos en cuestión. Por estas razones, el uso de sistemas judiciales secretos ha sido catalogado por la Corte y la Comisión como una flagrante violación de la garantía esencial del debido proceso a ser juzgado por un juez o tribunal independiente e imparcial, y de la garantía relacionada con el carácter público de los juicios penales”

2.2 BASE HISTÓRICA

En cuanto al plano del testimonio *inmediato* u *originario*, durante la antigüedad clásica, Lisias, para acusar a Eratóstenes, presenta como testigos a los que oyeron al imputado conspirar contra quienes querían que hubiese democracia en Atenas. Cuenta Homero que Aquiles después de señalar la meta de un torneo ecuestre sobre la llanura, apostó al lado de ésta como vigía a Fenix “para que fuera testigo de la carrera y declarara la verdad”¹¹

Ahora, *testis* es derivado de *testa*, que se refiere específicamente al ladrillo, a la teja, o a la cosa dura de *terra* o barro cocido; con un alcance amplio se empleaba por casco, caparazón o cráneo insepulto, que en alguna medida subsiste en el idioma español, porque “testa” es la parte superior de la cabeza desde el nacimiento del pelo hasta las cejas, en resumen, la frente. De manera que, atestiguar es ir “de frente”, “dar la cara” o el entendimiento acerca de lo escuchado, como los testigos de Lisias, o de lo visto, como el testigo de Aquiles, con la pretensión de que la narración sea valorada como algo sólido, cierto, como lo es la tierra o el mundo exterior.¹²

Conforme este linaje, en el régimen de los testimonios personales del antiguo y del moderno derecho procesal patrio, hallamos una aplicación del ancestral precepto del “Dios- testigo”, aunque en los cuerpos contemporáneos el juramento por Dios de los deponentes como respuesta solemne al requerimiento del magistrado de decir la verdad, subsiste como alternativa, respetando las convicciones religiosas o la ausencia de ellas, que se ajusta al modelo constitucional de juramento del gobernante en garantía del fiel cumplimiento de su mandato.

¹¹Vid. RUDI, Daniel Mario. *Protección de testigos y proceso penal*, 2002, Edit. Astrea. Lisias, *Contra Eratóstenes, uno de los Treinta*, párras. 42 y 43; Homero, *La Iliada*, canto XXIII, v. 355 a 365.

¹²Vid RUDI, Daniel Mario. Op. Cit L. II.99 y siguientes. *Esta modalidad testifical, más allá de que sea prueba de otra prueba, lo cual disminuye en principio su eficacia demostrativa, aparece como un medio supletorio de utilidad siempre que no sea desvirtuado por otros elementos de juicio, para determinar los “hechos muy antiguos” que son aquellos respecto de los cuales ya no es posible encontrar un testigo directo por el fallecimiento de todos en virtud de su antigüedad, quedando sólo en pie las narraciones que efectuaron acerca de ellos. En el ejemplo histórico, gracias a los relatos de los sacerdotes conocemos quién fue el primer rey y los treientos treinta nombres de los faraones sucesores en el Antiguo Egipto.*

2.2.1 FRANCIA.

Uno de los antecedentes de protección de testigos es sin duda del siglo XVIII, el proceso de la Reina María Antonieta.

Los pasquines y panfletos la presentan como una mujer viciosa y perversa, lo que afecta a la decencia de la familia Real. Da a luz a dos varones de los que se duda la paternidad, lo que favorece las pretensiones del hermano y primos del Rey. La monarquía absoluta, la monarquía de Derecho Divino, se pone en peligro.

Consciente del odio que suscita, el asunto de un collar será una dolorosa revelación para ella. Dos joyeros solicitan a la Reina el pago de un collar que dice no haber recibido nunca. Ella acusa al cardenal de Reims como responsable de todo, confiando al Parlamento del país la solución del problema. Se demuestra que el cardenal fue engañado entregando el collar a una dama de la Corte que se hizo pasar por la Reina siendo absuelto pero apartándosele de la Corte y condenándose a la dama en cuestión.

Robespierre solicita el enjuiciamiento de la Reina, presentándola como la causa de todos los males, y se le separa de su marido e hijo enviándola a un lugar con peores condiciones. Se le acusa de intereses contrarios a Francia, de dilapidar las arcas públicas y de responsabilizar de ello a terceras personas inocentes, además, poco más o menos que el alma de la contra- revolución.

El juicio comienza el 14 de octubre de 1793 en la primera habitación del Palacio de Justicia de País. Los debates durarán dos días.

Los defensores de la reina no tienen tiempo de reunir pruebas. *El tribunal usa entonces testimonios. En dos días desfilan 41 testigos los cuales fueron debidamente protegidos dada la situación y el proceso.* Los defensores entran en la escena. Antes de 1790 eran abogados en el Parlamento. Troncos de Gonday era partidario de una Monarquía Constitucional. Chauvan Lagarde era partidario de un régimen republicano. Chauvan Largade muere en 1816 después de publicar el resumen del

juicio, casi el único documento que poseemos sobre eso. Los dos han defendido realmente a la Reina y han sido detenidos justo después del juicio.

El día 16 de octubre a la una de la mañana, María Antonieta intenta fugarse de la prisión en coche. Descubierta la fuga, es guillotizada a las doce del mediodía. El juicio fue una parodia de Justicia, un juicio político, donde los defensores nada pudieron hacer siendo, incluso, amenazados de muerte y detenidos. Sin importar que eran dos verdaderos profesionales.¹³

2.2.2 ESTADOS UNIDOS

La protección de testigos comenzó a adquirir importancia por primera vez en los Estados Unidos de América en los años de 1970, como procedimiento legalmente autorizado que se había de utilizar junto con un programa para el desmantelamiento de las organizaciones delictivas de tipo mafioso. Hasta entonces, predominaba sin excepción entre los miembros de la Mafia el “código de silencio” no escrito (conocido como “omertà”), que amenazaba de muerte a quien rompiera filas y cooperara con la policía. No se podía persuadir a testigos importantes de que prestasen testimonio contra sus cómplices y se perdían testigos decisivos por las maniobras concertadas de jefes mafiosos a los que se pretendía enjuiciar. Esas primeras experiencias convencieron al Departamento de Justicia de los Estados Unidos de que había que instituir un programa para la protección de los testigos.

En 1984, después de más de un decenio de operaciones, con la Ley de reforma de la seguridad de los testigos se trataron de subsanar algunas deficiencias que había experimentado el Programa. Los problemas de los que se ocupaba esa Ley se siguen considerando el núcleo de todos los programas de protección de testigos, ya que establecía lo siguiente: a) Criterios de admisión estrictos, en particular una evaluación

¹³Vid. **HANS PÉREZ** Rubin de Celis, “*La Protección del Testigo en la Corte Penal Internacional*”./Pág. 69-71.

de los riesgos que pueden suponer para el público los ex-delincuentes reubicados; b) Constitución de un fondo para indemnizar a las víctimas de los delitos perpetrados por los participantes después de su admisión en el programa; c) Firma de un memorando de entendimiento en el que se expongan sucintamente las obligaciones del testigo después de ser admitido en el programa; d) Protección de los derechos de los terceros, especialmente satisfacción de las deudas del testigo y cumplimiento de derechos de custodia o de visita de los progenitores no reubicados.¹⁴

El Servicio de Alguaciles Federales de los Estados Unidos es el responsable de la seguridad y la salud de los testigos del gobierno, y de sus dependientes inmediatos cuyas vidas están en peligro como resultado de sus testimonios contra narcotraficantes, terroristas, miembros de la delincuencia organizada y otros delincuentes importantes. Típicamente se otorga a los testigos y a sus familiares nuevas identidades, con documentación autentica, también se les puede proporcionar vivienda, atención médica, capacitación laboral, reciben fondos de subsistencia para cubrir necesidades básicas hasta que logran ser autosuficientes en el área en que han sido reubicados y tener un empleo. Este Servicio de Alguaciles Federales, proporciona protección las 24 horas del día a todos los testigos miembros que se encuentran en un ambiente de gran peligro, lo que incluye las conferencias previas al juicio, los testimonios durante el juicio y otras comparecencias ante el Tribunal. En los Asuntos tanto Penales como Civiles donde participan los testigos protegidos el servicio de alguaciles federales colabora plenamente con las fuerzas del orden público locales y con las autoridades del Tribunal para llevar a los testigos a cumplir con sus responsabilidades legales ante la justicia. La operación exitosa de este programa cuenta con reconocimiento amplio por proporcionar una herramienta singular y valiosa en la batalla del gobierno contra importantes conspiradores delictivos y la delincuencia organizada.¹⁵

¹⁴Vid. Title 18 USC Section 3521(d)(3), Witness Security Reform Act of 1984/
http://www.oas.org/es/sla/dlc/proteccion_testigos/legis_tema.asp

¹⁵ Vid. <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/18/3521>

2.2.3 ITALIA

En 1930 el Código Penal de Italia ya exoneraba parcial o totalmente de castigo al delincuente que reparase los daños causados en propiedad ajena o cooperase con las autoridades en casos de conspiración política o actividades relacionadas con bandas delictivas. En 1970, la erupción violenta de las Brigadas Rojas, un grupo terrorista marxista-leninista, impulsó la promulgación de una serie de leyes para promover la disociación de los grupos terroristas y la colaboración con las autoridades. Aunque se considera que esas medidas fueron decisivas en el desmantelamiento de las Brigadas Rojas, en ninguna de esas leyes se ofrecía a los colaboradores una protección oficial de testigos.

Pero es en 1984, cuando el mafioso siciliano Tommaso Buscetta se volvió en contra de la Mafia y comenzó su carrera de colaborador de la justicia, se oficializó la protección de los testigos. Buscetta fue el testigo estrella en el denominado “Maxiproceso” que condujo a prisión a casi 350 integrantes de la Mafia. A cambio de su colaboración, fue reubicado con una nueva identidad. Esos hechos alentaron a más miembros de la Mafia a cooperar, con el resultado de que al finalizar el decenio de 1990, las autoridades italianas se habían beneficiado de los servicios de más de 1.000 colaboradores de la justicia.

Al mismo tiempo, el proceso italiano recibía cada vez más críticas por la credibilidad discutible de los testigos y sus motivaciones, y hubo acusaciones de desorganización y mala administración del programa de protección de testigos. En respuesta, se efectuó una revisión exhaustiva del Decreto-Ley N° 82 de 15 de marzo de 1991, que entró en vigor en enero de 2001. Uno de los componentes principales de la legislación revisada era crear dentro del programa de protección de testigos una estructura independiente para los colaboradores de la justicia. Las disposiciones principales del Decreto-Ley N° 82, con sus modificaciones de 2001, son las siguientes: a) Personas que pueden acogerse a la protección: Testigos e informadores de casos relacionados con drogas, la Mafia o asesinatos; Testigos de cualquier delito sancionado con pena

de 5 a 20 años; Personas cercanas a colaboradores que se hallen en peligro; b) Tipos de protección: Un “plan temporal” que implica la reubicación y la manutención durante 180 días; “Medidas especiales” que implican planes de protección y reintegración social para las personas reubicadas; y un “programa especial de protección” que ofrece reubicación, documentación de identidad provisional, asistencia financiera y (como último recurso) identidades legales nuevas.

Es así como la lucha contra la delincuencia organizada en Italia ha establecido como en otros países un Programa de protección a Testigos que aportan datos para la captura y enjuiciamiento de los participantes en organizaciones criminales y sobre todo de aquellos que pertenecen a las jerarquías superiores, mediante éste programa se resguarda al testigo y a su familia, se les transfiere a localidades lejanas, se les sostiene económicamente, se les otorga servicios médicos, se les da apoyo para la educación de sus hijos y se les busca nuevo trabajo, no se puede dejar de lado también la figura de los arrepentidos (pentiti) o colaboradores de la justicia han constituido un factor muy importante en la lucha contra el crimen organizado, éste sistema comenzó a aplicarse a fines de los años setenta mediante una legislación que disminuía considerablemente la pena a quienes colaboraran con las actividades en contra de las organizaciones criminales.¹⁶

2.2.4 COLOMBIA

El programa de protección y asistencia colombiano es el tercero en el mundo después del Estados Unidos e Italia. Este nace en 1992 como una respuesta del Estado a la guerra declarada por las mafias del narcotráfico, encabezadas por Pablo Escobar, las cuales, en la búsqueda de evitar su extradición, habían declarado a la justicia como uno de sus principales objetivos.

El programa de protección es concebido como un instrumento de lucha contra la criminalidad y de fortalecimiento de la justicia en tanto que es un mecanismo eficaz

¹⁶Vid. Consultado http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cedip/lxi/protes_anacom_euaim.pdf
Pág. 22

para asegurar el medio de prueba testimonial y de esta manera apoyar el deber ciudadano de colaborar con la administración de justicia.

Como parte de la función de investigación y acusación del Estado, ofrece de forma residual y subsidiaria la garantía de la protección de la vida e integridad de las personas en condiciones diferenciales; y ante el alejamiento de la zona de riesgo, presta atención integral, para que las personas protegidas reconstruyan su proyecto de vida. El programa busca generar confianza en la comunidad, garantizando el ánimo de colaboración para la administración de justicia.¹⁷

Colombia fortaleció el Programa de Protección a Testigos y Personas Amenazadas en el 2001, dividiéndolo en varios subprogramas que cuentan con un marco jurídico independiente; entre estos se encuentran los siguientes: Protección a testigos y personas amenazadas; protección integral para dirigentes, miembros y supervivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano; protección a periodistas y comunicadores sociales; protección a dirigentes de grupos políticos, de organizaciones sociales, cívicas, comunitarias, gremiales, campesinas y étnicas; protección a dirigente de organizaciones de derechos humanos y a otras personas que se sienten especialmente vulnerables respecto a actos de violencia.

Al menos en teoría, estos programas se caracterizan por coordinar acciones entre el Estado colombiano y las organizaciones de derechos humanos. En efecto, el comité encargado de recibir las solicitudes de protección y adoptar las medidas de amparo pertinentes está formado por altos funcionarios del gobierno, así como representantes de organizaciones sindicales y de derechos humanos.

2.2.5 ARGENTINA

El gobierno argentino creó el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados con la Ley 25.754 del 12 de agosto de 2003. El mencionado programa está destinado a preservar la seguridad de imputados y testigos que hubieran colaborado

¹⁷Vid.consultadohttp://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/953_1_programa_opa_fg_n_colombia.pdf.

de modo trascendente y eficiente en una investigación judicial de competencia federal. Así, dicha ley dispone que el Estado Argentino deba garantizar la provisión de medidas de protección para este grupo de personas, si estas se encontraren en situación de peligro para su vida o integridad física. No obstante, la misma ley deja lugar para que se brinde protección también en otros casos cuando estos traten con delitos vinculados con la delincuencia organizada o con situaciones de violencia institucional, y cuya investigación sea de trascendencia e interés nacional, además este programa se configura de manera tal, que de oficio o a petición del fiscal, el juez brinda las medidas de protección, a fin de que se garantice la declaración de la víctima o imputado en el esclarecimiento de un hecho delictivo.

Es importante destacar que la ley que da origen a este programa, menciona que cuando se vea amenazada la vida o integridad física de estas personas que colaboran con el sector judicial, se tomen medidas provisionales para introducir a estas personas lo más pronto posible al programa y después le apliquen las medidas correspondientes a su caso. Este Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados de Argentina establece los siguientes requisitos básicos, para que este grupo de personas sean beneficiarias de medidas especiales de protección: que exista una presunción fundamentada de un peligro cierto para la integridad física de una persona a consecuencia de su colaboración o declaración relevante en una causa penal; que sea de interés público trascendente en la investigación y juzgamiento del hecho en razón de su grado de afectación social; la validez, verosimilitud e importancia del aporte de la persona cuya protección se requiere para la investigación y juicio penal correspondiente; la viabilidad de la aplicación de las medidas especiales de protección; y la adaptabilidad de la persona a las medidas especiales de protección que se le decreten. Estos requisitos en sí, se vuelve importantes ya que si las personas no cuentan con ellos, las medidas de protección podrían denegárselas. Pero con ello no queremos decir que las personas deben de cumplir con todos los requisitos, además como se dijo anteriormente si se ve amenazada la vida o integridad física de la persona se le brindan medidas provisionales con el fin de darles una

protección. Por otra parte, el Programa contempla las siguientes medidas especiales de protección consistentes en: la custodia personal o domiciliaria; el alojamiento temporal en lugares reservados; el cambio de domicilio; el suministro de los medios económicos para alojamiento, transporte, alimentos, comunicación, atención sanitaria, mudanza, reinserción laboral, trámites, sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda y demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, mientras la persona beneficiaria se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios.

En ningún caso la asistencia económica se otorgará por más de seis meses. Seguidamente el gobierno de Argentina creó el Programa Verdad y Justicia (Decreto 606 de 2007), y lo ubicó en la órbita de la Jefatura del Gabinete de Ministros que deberá coordinar y articular con los demás poderes del Estado las tareas necesarias para que en Argentina se "impulse y fortalezca institucionalmente el proceso de verdad y justicia que tiene que ver con crímenes de lesa humanidad cometidos por el terrorismo de Estado.¹⁸

Además creó el programa de vigilancia y atención de testigos en grado de exposición de Buenos Aires, la idea de este programa es destinar protección a los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires que, en su carácter de testigos en causas federales, revisten de un riesgo por dicha condición y que, además, declaran en procesos en etapa de juicio en casos en los que represores militares o policiales son investigados o juzgados.

En este programa la Nación de Argentina provee asistencia financiera para su desarrollo y la provincia los recursos humanos y logísticos para su operación.

2.2.6 ESPAÑA

¹⁸Vid. La referencia directa de esta medida es la desaparición del testigo del caso Miguel Etchecolatz, Jorge López, quien aparentemente fue secuestrado el 18 de septiembre de 2006 luego de ser un testigo clave en el juicio al represor. Lleva desaparecido desde entonces y su caso dio pie a muchos proyectos de protección a testigos ante la inminente reapertura de muchos juicios a integrantes de grupos de tareas durante la última dictadura militar en Argentina. http://biblioteca.gob.mx/janium/bv/cedip/lxi/protes_anacom_euaim.pdf

España cuenta con la Ley Orgánica del 23 Diciembre 1994, de Testigos y Peritos con la cual se incorpora al sistema penal la protección de testigos, del arrepentido y del agente encubierto, permitiendo que la identidad de éstos sujetos permanezca oculta durante el desarrollo de la investigación preliminar, aunque no en el acto del juicio oral, ya que es necesario para estimular la colaboración de los testigos e imputados garantizar su seguridad personal.

Para estimular la colaboración de los testigos e imputados, es necesario garantizar su seguridad personal, no basta con regular nuevas técnicas de persecución, si, al mismo tiempo no se establecen medidas para proteger aquellos que han colaborado en la investigación del delito. Ningún imputado será arrepentido, ningún policía será un agente encubierto y ningún testigo se prestara voluntariamente a declarar, sino se le garantiza adecuadamente su vida y su integridad física.

Esta ley sin embargo no se limita a reconocer los derechos de las víctimas y testigos en los asuntos criminales, de gozar de una adecuada protección cuando corren un peligro cierto, sino que, además, enumera las diversas medidas de protección que se pueden adoptar para conseguir éste objetivo. Algunas como la ocultación de la identidad durante la investigación preliminar o la ocultación de la imagen, se dirigen a preservar la integridad del testimonio, evitando que el testigo pueda ser objeto de presiones antes de declarar ante el tribunal encargado del enjuiciamiento. Como la sustitución de la identidad o la provisión de recursos tienden a garantizar la seguridad personal del testigo durante el desarrollo del proceso, e incluso, después de la Audiencia.

Es lógico pensar que el testigo no estará dispuesto a decir la verdad si se encuentra amenazado y teme sufrir represalias contra él o su familia. Por ello, la protección de testigos no solo significa dar protección al cuerpo y la vida de los testigos y sus familiares, sino que, además, constituye una condición esencial para conseguir el total esclarecimiento de la verdad, que es el último fin del proceso penal. Sin embargo la

aplicación de las medidas protectoras conlleva, inevitablemente, a una disminución de los derechos de defensa del imputado.

En España en el sistema penal la protección del testigo, del arrepentido y la del agente encubierto, permitieron que la identificación de estos sujetos permanezca oculta durante el desarrollo de la investigación preliminar, aunque no en el acto del juicio oral.

En realidad se contemplan las siguientes medidas: a) la ocultación de la identidad del testigo durante la fase de instrucción; b) la reserva de la imagen de los testigos durante el desarrollo del proceso; y c) la protección policial de los testigos, a quienes, incluso, se puede proporcionar una nueva identidad y medios económicos para cambiar de residencia y lugar de trabajo.

El presupuesto de la aplicación de las medidas de protección es la existencia de un peligro concreto para la vida o la integridad física de estas personas. La existencia de tal situación de peligro se constata teniendo en cuenta las circunstancias del caso, como cuando sucede por ejemplo, cuando el testigo o sus familiares han recibido amenazas de muerte o anteriormente han sido objeto de peligro, contra su vida.¹⁹

2.2.7 PUERTO RICO

El Gobierno de Puerto Rico ha reconocido como una de sus prioridades la protección de la ciudadanía. Para lograr este fin, es necesario fomentar la cooperación y la participación de la comunidad en el esclarecimiento y procesamiento de toda persona responsable de un hecho delictivo.

Por otro lado, en el ordenamiento jurídico ha reconocido que las víctimas de delito merecen un trato justo y compasivo. En específico, la Ley Número 22 de fecha de 22

¹⁹Vid. La Protección del Testigo en la Corte Penal Internacional. Edición electrónica en 2012. Hans Pérez Rubin de Celis. Op cit. Para esta edición, la Universidad Internacional de Andalucía, España. http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/1812/0309_Perez.pdf?sequence=1

de abril de 1988 contiene una Carta de Derecho de las Víctimas y Testigos, la cual reconoce ciertos derechos a las víctimas y sus familiares.

Es la intención de la Asamblea Legislativa extender derechos adicionales a las víctimas al proveer una compensación monetaria. La presente medida puede autorizar y conceder el pago de una compensación a las víctimas de determinados delitos que, como consecuencia directa de los delitos enumerados en esta Ley, sufran un daño corporal, enfermedad o hasta la muerte. Asimismo, se podrán conceder estos beneficios a aquellas personas que sufran daño o mueran al ser atacadas por evitar o tratar de evitar la comisión de un delito, al apresar o tratar de apresar a un sospechoso de la comisión de un delito o al ayudar o tratar de ayudar a un funcionario del orden público a llevar a cabo un arresto.²⁰

2.2.8 EL SALVADOR

Los primeros indicios concretos tendientes a garantizar la prueba testimonial los encontramos en la entrada en vigencia de la extinta Ley Transitoria de Emergencia Contra la Delincuencia y Crimen Organizado, en dichas disposiciones pretendía en estricto sensu garantizar al testigo y víctimas de manera puntual, la vida, la seguridad y las libertades esenciales de quienes se cobijaban bajo dentro de esos lineamientos de la ley mencionada. En relación a todo aquel que atentara contra los mismos con el objeto de nulificar o alterar su testimonio, estableciéndose incluso para garantía de los sujetos mencionados prohibiciones como revelar identificación de testigos que eran establecidas para los mismos miembros de la corporación policial y terceros en general.

Conviene resaltar que en la figura del agente encubierto que adquiere la calidad de testigo dentro de los parámetros de la citada ley, existen ciertas medidas encaminadas

²⁰ Vid. <http://www.fibgar.org/actualidad/puerto-rico--primera-sede-de-discusion-de-los-nuevos-principios-de-jurisdiccion-universal>

a proteger su identidad, por lo tanto independientemente de las medidas que se adopten para su seguridad personal es imprescindible que tales medidas le garanticen de manera efectiva en los casos en que es permitida su intervención.²¹

Con la entrada del nuevo Código Penal y Procesal Penal en el año de 1998 no se incluyó el régimen de protección de víctimas y peritos y fue hasta en las reformas realizadas al mismo según decretó legislativo número 281, Diario Oficial Número 32, Tomo Número 350 de fecha de 13 de febrero de 2001, que se adiciono al Código Procesal Penal el capítulo VI-BIS, teniendo el marco normativo su antecedente en el régimen existente en España.

Este Procesal Penal el capítulo VI-BIS contenía seis artículos referidos a este medio probatorio excepcional; siempre con la preocupación de las personas que han presenciado un hecho y deben concurrir o comparecer ante un Juez a expresar la verdad de lo que han percibido con sus sentidos. Para que no vayan a ser blanco de una amenaza o atentado contra su persona o sus familiares cercanos y sus bienes, es que el Estado ha recurrido a la implementación de medidas de protección, pero dicha ley regulaba presupuestos en los cuales procedía la aplicación de tales medidas, para ello exigía un peligro concreto y debería de ser en asuntos de naturaleza penal y estaban sujetas a ponderación del Juez competente, lo rescatable de esta reforma es que dentro del proceso quien decidía sobre la limitación al derecho a la defensa era el Juez.²²

²¹Vid. **LEY TRANSITORIA DE EMERGENCIA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO**, D. L. N° 668, del 19 de marzo de 1996, D.O. N° 58 Tomo 330, publicado el 22 de marzo de 1996. Normativa que en sus considerando plasma que el gobierno tiene la obligación de dictar medidas para la protección y defensa de la vida, la integridad física y moral, la libertad, la seguridad, el trabajo y la propiedad y ante el incremento de la criminalidad es necesario realizar acciones contra el combate a la delincuencia y asegurar mayor eficacia en la investigación, juzgamiento y sancionar los delitos más graves.

²²Vid. **SALA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia definitiva, referencia 435- CAS-2006**, dictada el día 3 de abril del 2009. En relación a la prueba testimonial bajo régimen de protección estableció: “Por lo expuesto, se concluye que si bien al ser decididas judicialmente por el juez de Paz y de Instrucción las medidas de protección, no se ratificaron expresamente las razones que las sustentaron originalmente, mas esto no tiene la virtud de negar la real existencia del peligro para el testigo y que justificaba la adopción de las medidas en comento, consecuentemente no existe la violación de ley que se acusa a través de este primer motivo, porque

Dada las circunstancias y la realidad salvadoreña dinámica y cambiante, se demanda fortalecer dicha protección para las víctimas y testigos que intervienen en la investigación de un delito, así como también la necesidad de un programa integral para dichas personas.

Es así que, con la finalidad de garantizar ese derecho a la vida y la eficacia en los procesos penales, mediante el decreto Legislativo N° 281, del 08 de febrero de 2001, publicado en el Diario Oficial N° 32, Tomo 350, del 13 de febrero de 2001, se incorporó en el Código Procesal Penal de 1998, Libro Primero, Título I, el Capítulo VI-BIS, denominado Régimen de Protección para Testigos y Peritos, que comprendía los Artículos del 210-A al 210-G, el que vendría a ser derogado con la entrada en vigencia de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos que fue creada mediante Decreto legislativo N° 1029 del 26 de abril de 2006, publicada en el Diario Oficial N° 95, Tomo N° 371 del 25 de mayo de 2006. Decreta la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos inspirada de manera parcial en la Ley Orgánica Española de 1994; derogando así el capítulo referente al “Régimen de Protección para Testigos y Peritos” del Código Procesal Penal de 1998.

Ahora bien, en cuanto a la eficacia de los derechos de las víctimas y testigos en el ordenamiento jurídico salvadoreño, cabe señalar que la percepción ciudadana es desfavorable, sobre todo por la evolución de los indicadores relacionados con la delincuencia en nuestro país que ha puesto a este problema en los primeros lugares de la agenda pública. Esa percepción es razonable, dado que aun cuando la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, establece tres tipos de medidas, a saber: ordinarias, extraordinarias y de Asistencia, en la gran mayoría de casos únicamente se aplican las medidas ordinarias, y de las extraordinarias, se aplican en el acompañamiento policial a las diligencias o la residencia temporal en albergues reservados, cambios de residencia, de lugar de trabajo o estudios y dependiendo del

fueron efectivamente judicializadas y porque las razones en las que se basó su imposición fueron conocidas desde un inicio del proceso, permitiendo así a la parte defensora conocerlas y a partir de ahí ejercer los medios de control que estimare convenientes para contrarrestar materialmente las premisas en que se apoya”

agravante del caso residencia en el extranjero, en cuanto a la identidad no se podría por el hecho que se tendría que reformar diferentes leyes.

Por último se cuenta con la promulgación de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos²³, en la cual se regulan una serie de medidas de protección y de atención para víctimas, testigos u otras personas vinculadas con la investigación de un delito, para la implementación de las medidas de protección, ha de tomar en cuenta algunos principios como de protección, proporcionalidad y necesidad, de confidencialidad; a diferencia de todos los antecedentes antes citados, esta ley especial si bien es más completa, la potestad de otorgar las medidas de protección a las personas que han de intervenir en un proceso penal, están en poder de un ente administrativo como es la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia²⁴, y no en una ponderación de un juez; y cuando la medida tenga la naturaleza de ser urgente, sí la puede adoptar un Juez, pero debe posteriormente informar al ente administrativo como es la Unidad Técnica.²⁵ Es decir, ya no están bajo el control del juez, su ponderación cuando procede o no, las medidas de protección de testigos, no obstante que incidirán para el momento como han de declarar en el juicio estas personas con dicho régimen.

²³Vid. LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE VICTIMAS Y TESTIGOS, D.L. N° 1029 de 26 de abril de 2006, D.O. N° 95 Tomo 371, publicado el 25 de mayo del 2006. En sus considerando se justifica dicha normativa en que el Estado tiene el deber de proteger la vida, la integridad física y moral, la libertad, la propiedad, la seguridad y en especial las personas que intervienen en la investigación del delito o en procesos judiciales.

²⁴Vid. Art. 6 LEPVYT. Unidad Técnica Ejecutiva Del Sector Justicia. “La unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, además de las funciones y atribuciones que le señala su Ley Orgánica será el organismo administrador del Programa de Protección de Víctimas y Testigos”.

²⁵Vid. Art. 17 Inc. 1° LEPVYT. Aplicación de Medidas Urgentes. “Los jueces y tribunales, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República, la Policía Nacional Civil y la Unidad Técnica Ejecutiva, deberán adoptar una o varias medidas de protección urgentes; de acuerdo con el literal b número 3 del Art. 4 de esta Ley, en su caso, se informará inmediatamente a la Unidad Técnica”. 153 Dentro del proceso penal el Juez es quien va tomando las decisiones ante las pretensiones tanto de la defensa, querrela, fiscalía, víctima, imputado, ello se quiere afirmar que no es parte por ello no se debe de parcializar sino por el contrario el Juez es imparcial, esta es un disfunción de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.

En nuestro país durante años atrás han existido normativas con el objetivo de proteger a las víctimas y testigos , lo cual no dio los resultados esperados como consecuencia que no existía una normativa que contribuyera a la formación de un programa protector y garante del derecho a la vida e integridad física de toda persona, tal es el caso de las víctimas, y como la ley secundaria mezcla lo que son los derechos de estas y lo que son las garantías para asegurar los Procesos judiciales y que estos sean de conformidad a la Constitución. En cuanto a la legislación secundaria en el área penal lo toma en cuenta específicamente en el Código Procesal Penal ya hace referencia de un trato especial que se debe de dar a las víctimas que han sufrido un vulneración de sus derechos y así restaurar la esfera jurídica de los mismos, tal es el caso que según la disposición procesal pertinente establece un concepto lo suficientemente amplio, sobre quien puede ostentar la calidad de ofendido o víctima, así como la calidad de testigo.

La creación de la Ley Especial para la Protección de Víctima y testigos surge con el fin de proteger a toda aquellas personas que de alguna manera se vean amenazados por la intervención o colaboración en la investigación de un delito o en un proceso judicial el cual surge como una evidente necesidad de proteger y brindar seguridad jurídica.

Así como también para evitar que se vulneren sus derechos y garantizarles la eficacia del juzgamiento. en la cual se establecen, los mecanismos o medidas de protección para todas aquellas persona víctimas o testigos y demás personas que puedan verse afectados en el ejercicio de sus derechos fundamentales, con esta ley se busca garantizar la eficacia del proceso judicial mediante la protección de las víctimas y testigos ya que anteriormente no existía la normativa que regulara de manera objetiva la protección de estas personas, ni mucho menos las instituciones encargadas de dar seguimiento a dicho régimen y por lo cual era necesario establecer de manera adecuada su funcionamiento y el establecimiento de medidas de protección, no obstante el contar con esta ley, aún existen deficiencias, las cuales es necesario

remediar de alguna manera y asegurar el derecho a la vida e integridad física de la personas, integradas bajo dicho régimen especial.

2.3 BASE TEÓRICA

Para sustentar las ideas e información la investigación, referente a la protección y atención de víctimas y testigos conforme al ordenamiento jurídico salvadoreño, se debe dar inicio con una referencia teórica que posibilite referenciar los conocimientos desde una perspectiva filosófica, que incluya conceptos y afirmaciones que se pueda aportar a la labor de nuestra investigación.

En cuanto a las teorías son un conjunto de conceptos relacionados, que pretenden representar la naturaleza de una realidad; siendo el pensamiento de uno o varios autores que constituyen una escuela de pensamiento. Es por ello que es importante señalar que una teoría debe tener la capacidad de explicar y ayudar a comprender, esclarecer la investigación, en este caso desde la perspectiva del Derecho Constitucional y del Derecho Penal.

Esta teoría es la relevante en cuanto a nuestro objeto de investigativo, ya que hace énfasis al propósito principal del sistema garantista que es dotar de eficacia y darle cumplimiento a los derechos fundamentales, de las víctimas y testigos tanto dentro de un proceso como fuera del mismo.

2.3.1 Teoría General del Garantismo

«Garantismo» designa un modelo normativo de derecho precisamente, por lo que respecta al derecho penal, el modelo de estricta legalidad, propio del Estado de Derecho, que en el plano epistemológico se caracteriza como un sistema cognoscitivo o de poder mínimo, en el plano político como una técnica de tutela capaz de minimizar la violencia y de maximizar la libertad y en el plano jurídico como un sistema de vínculos impuestos a la potestad punitiva del estado en garantía de los

derechos de los ciudadanos. En consecuencia, es garantista todo sistema penal que se ajusta normativamente a tal modelo y lo satisface de manera efectiva.²⁶

Tres acepciones de garantismo.

1. El Garantismo como Estado de Derecho: niveles de normas y niveles de deslegitimación. Hemos visto cómo el modelo penal garantista, aun cuando recibido en la Constitución italiana y en otras Constituciones como parámetro de racionalidad, de justicia y de legitimidad de la intervención punitiva, se encuentra ampliamente desatendido en la práctica, tanto, si se considera la legislación penal ordinaria como si se mira a la jurisdicción o, peor aún, a las prácticas administrativas y policiales. Esta divergencia entre la normatividad del modelo en el nivel constitucional y su ausencia de efectividad en los niveles inferiores comporta el riesgo de hacer de aquél una simple fachada, con meras funciones de mistificación ideológica del conjunto.

La orientación que desde hace algún tiempo se conoce por el nombre de garantismo, nació en el campo penal como una réplica al creciente desarrollo de la citada divergencia, así como a las culturas jurídicas y políticas que la han avalado, ocultado y alimentado, casi siempre en nombre de la defensa del estado de derecho y del ordenamiento democrático.

Ahora es posible distinguir tres acepciones de la palabra garantismo, diversas pero relacionadas entre sí, que corresponden a otros tantos temas tratados en las tres primeras partes del libro pero susceptibles también de ser trasladadas a todos los campos del ordenamiento jurídico.

²⁶Vid. **FERRAJOLI**, Luigi, Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal, Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez y otros, Ed. Trotta, Madrid 1995, Pág. 851 y 852. Y mediremos la bondad de un sistema constitucional sobre todo por los mecanismos de invalidación y de reparación idóneos, en términos generales, para asegurar efectividad a los derechos normativamente proclamados: una Constitución puede ser avanzadísima por los principios y los derechos que sanciona y, sin embargo, no pasar de ser un pedazo de papel si carece de técnicas coercitivas -es decir, de garantías- que permitan el control y la neutralización del poder y del derecho ilegítimo.

Según una primera acepción, garantismo designa un modelo normativo de derecho: precisamente, por lo que respecta al derecho penal, el modelo de estricta legalidad propio del estado de derecho, que en ella no epistemológico se caracteriza como un sistema cognoscitivo o de poder mínimo, en el plano político como una técnica de tutela capaz de minimizar la violencia y de maximizar la libertad y en el plano jurídico como un sistema de vínculos impuestos a la potestad punitiva del estado en garantía de los derechos de los ciudadanos.

En consecuencia, es garantista, todo sistema penal que se ajusta normativamente a tal modelo y lo satisface de manera efectiva. Al tratarse de un modelo límite, será preciso hablar, más que de sistemas garantistas o anti-garantistas de grados; y además habrá que distinguir siempre entre el modelo constitucional y el funcionamiento efectivo del sistema. Así, diremos por ejemplo que el grado de garantismo del sistema penal italiano es decididamente alto si se atiende a sus principios constitucionales, mientras que ha descendido a niveles bajísimos si lo que se toma en consideración son sus prácticas efectivas. Y mediremos la bondad de un sistema constitucional sobre todo por los mecanismo de invalidación y de reparación idóneos, en términos generales, para asegurar efectividad a los derechos normativamente proclamados: una Constitución puede ser avanzadísima por los principios y los derechos que sanciona y, sin embargo, no pasar de ser un pedazo de papel si carece de técnicas coercitivas, es decir, de garantías que permitan el control y la neutralización del poder y del derecho ilegítimo.

2. Teoría del derecho y crítica del derecho. En una segunda acepción, garantismo designa una:

2.3.2 Teoría jurídica de la validez y de la efectividad; como categorías distintas no sólo entre sí, sino también respecto de la existencia o vigencia de las normas. En este sentido, la palabra garantismo expresa una aproximación teórica que mantiene separados el ser y el deber ser en el derecho; e incluso propone, como cuestión teórica central, la divergencia existente en los ordenamientos complejos entre modelos

normativos (tendencialmente garantistas) y prácticas operativas (tendencialmente anti-garantistas), interpretándola mediante la antinomia dentro de ciertos límites fisiológica y fuera de ellos patológica que subsiste entre validez e ineffectividad de los primeros y efectividad e invalidez de las segundas. Una aproximación semejante no es puramente normativista y tampoco puramente realista.

2.3.3 La teoría que contribuye a fundar es una **teoría de la divergencia entre normatividad y realidad**, entre derecho válido y derecho efectivo, uno y otro vigentes. La desarrollada es, por ejemplo, una teoría garantista del derecho penal normativista y realista al mismo tiempo: referida al funcionamiento efectivo del ordenamiento tal y como se expresa en sus niveles más bajos, sirve para revelar sus rasgos de validez y sobre todo de invalidez; referida a los modelos normativos tal y como se expresan en sus niveles más altos, es idónea para revelar su grado de efectividad y, sobre todo, de ineffectividad. Bajo ambos aspectos el garantismo opera como doctrina jurídica de legitimación y sobre todo de deslegitimación interna del derecho penal, que reclama de los jueces y de los juristas una constante tensión crítica hacia las leyes vigentes, a causa del doble punto de vista que la aproximación metodológica aquí diseñada implica tanto en su aplicación como en su desarrollo: el punto de vista normativo o prescriptivo del derecho válido y el punto de vista fáctico o descriptivo del derecho efectivo.²⁷

Esta perspectiva crítica no es externa, política o metajurídica, sino interna, científica y jurídica, en el sentido de que asume como universo del discurso jurídico la totalidad del derecho positivo vigente, evidenciando sus antinomias en vez de ocultarlas y deslegitimando así, desde el punto de vista del derecho válido, los perfiles antiliberales y los momentos de arbitrio del derecho efectivo. Esto dista de ser lo habitual en la ciencia y en la práctica jurídica, en las que un malentendido positivismo jurídico suele dar aliento a actitudes acríticamente dogmáticas y contemplativas frente al derecho positivo y sugiere al jurista la tarea de cubrir o hacer cuadrar sus antinomias en vez de hacerlas explícitas y denunciarlas.

²⁷Vid. **FERRAJOLI**, Luigi, op cit.

Y lo es más aún en la cultura política y en el sentido común, donde habitualmente prevalece el obsequio al derecho vigente cualquiera que sea y a sus modos incluso ilegales de funcionamiento práctico. En contraste con las imágenes edificantes de los sistemas jurídicos ofrecidas por sus representaciones normativas y con la confianza apriorística en la coherencia entre normatividad y efectividad difundida por la ciencia jurídica, la perspectiva garantista, por el contrario, invita a la duda, estimula el espíritu crítico y la incertidumbre permanente sobre la validez de las leyes y de sus aplicaciones, así como la conciencia del carácter en gran medida ideal -y por tanto irrealizado y pendiente de realización de sus propias fuentes de legitimación jurídica.

3. En una tercera acepción, persigue lo siguiente de acuerdo a las garantías:

2.3.4 Filosofía del derecho y crítica de la política: garantismo designa una filosofía política que impone al derecho y al estado la carga de la justificación externa conforme a los bienes y a los intereses cuya tutela y garantía constituye precisamente la finalidad de ambos. En este último sentido el garantismo presupone la doctrina laica de la separación entre derecho y moral, entre validez y justicia, entre punto de vista interno y punto de vista externo en la valoración del ordenamiento, es decir, entre “ser y deber ser” del derecho. Y equivale a la asunción de un punto de vista únicamente externo, a los fines de la legitimación y de la deslegitimación ético-política del derecho y del estado.

Como hemos señalado, este punto de vista fue característico del pensamiento ilustrado y de la ciencia de la legislación por él elaborada en los orígenes del moderno estado de derecho; y es común, por otra parte, a toda perspectiva no conservadora, sea reformista o revolucionaria. Más en general, la adopción de un punto de vista externo o político que no esté calcado sobre el interno o jurídico es el presupuesto de toda doctrina democrática de los poderes del estado y no sólo del poder penal. En un doble sentido: porque el punto de vista externo es el de abajo o ex parte populi, frente al interno, que es el punto de vista de arriba o ex parte principis; y porque el primero es el que expresa los valores extra, meta, o pre-jurídicos fundamentales, o sea, los

intereses y las necesidades naturales, individuales y colectivas cuya satisfacción representa la justificación o razón de ser de esas cosas artificiales, que son las instituciones jurídicas y políticas.

Mientras, la eliminación de un autónomo punto de vista externo o, peor aún, su explícita confusión con el interno son el rasgo específico de todas las culturas políticas autoritarias, unidas de formas diversas por la idea de la auto-fundamentación y el auto-justificación del derecho y del estado como valores en sí: no medios, sino fines en sí mismos. La carga de la justificación externa es idónea para fundamentar doctrinas políticas que admiten justificaciones no absolutas o totales, sino contingentes, parciales, a posteriores y condicionadas.

En la teoría del garantismo las tres acepciones de garantismo, de las que hasta aquí se ha proporcionado una connotación solamente penal, tienen a juicio de Ferrajoli un alcance teórico y filosófico general que merece ser explicado. Ya que delimitan, efectivamente, los elementos de una teoría general del garantismo: el carácter vinculado del poder público en el estado de derecho; la divergencia entre validez y vigencia producida por los desniveles de normas y un cierto grado irreductible de ilegitimidad jurídica de las actividades normativas; la distinción entre punto de vista externo (o ético-político) y punto de vista interno (o jurídico) y la correspondiente divergencia entre justicia y validez; la autonomía y la precedencia del primero y un cierto grado irreductible de ilegitimidad política de las instituciones vigentes con respecto a él.

Estos elementos no valen sólo en el derecho penal, sino también en los otros sectores del ordenamiento. Por consiguiente es también posible elaborar para ellos, con referencia a otros derechos fundamentales y a otras técnicas o criterios de legitimación, modelos de justicia y modelos garantistas de legalidad de derecho civil, administrativo, constitucional, internacional, laboral estructuralmente análogos al penal aquí elaborado. Y también para ellos las aludidas categorías, en las que se expresa el planteamiento garantista, representan instrumentos esenciales para el

análisis científico y para la crítica interna y externa de las antinomias y de las lagunas jurídicas y políticas que permiten poner de manifiesto.

El principal presupuesto metodológico de una teoría general del garantismo está en la separación entre derecho y moral y, más en general, entre ser y deber ser, en los múltiples sentidos ilustrados. Esta separación, elaborada en los orígenes del estado de derecho por el pensamiento ilustrado, debe ser considerada en todo su alcance epistemológico, teórico y político por dicha teoría como objeto privilegiado de investigación en los diversos planos del análisis jurídico: el meta-jurídico de la relación entre derecho y valores ético- políticos externos, el jurídico de la relación entre principios constitucionales y leyes ordinarias y entre leyes y sus aplicaciones, y el sociológico de la relación entre derecho en su conjunto y prácticas efectivas. Sólo el reconocimiento de la divergencia insuperable en cuanto ligada a la estructura deontológica de las normas, entre normatividad y efectividad permite en efecto plantear el análisis de los fenómenos huyendo de la doble falacia, naturalista y normativista, de la asunción de los hechos como valores o, al contrario, de los valores como hechos.

Esta doble falacia está en la base de muchas regresiones ideológicas que caracterizan a la historia de la cultura no sólo penalista sino jurídica en general: tanto de las filosofías de la justicia, por lo que concierne a la relación entre ser y deber ser del derecho y por consiguiente al problema de la justificación externa o política; así como de las teorías del derecho, en lo que hace a la relación entre ser y deber ser en el derecho y por ende al problema de la validez interna o jurídica.

Una teoría del garantismo, además de fundamentar la crítica del derecho positivo respecto a sus parámetros de legitimación externa e interna, es en consecuencia también una crítica de las ideologías: de las ideologías políticas, ya sean iusnaturalistas o ético-formalistas, las cuales confunden, en el plano político externo, la justicia con el derecho, o peor aún a la inversa; y de las ideologías jurídicas, tanto

normativistas como realistas, que paralelamente confunden, en el plano jurídico o interno, la validez con la vigencia o, al contrario, la efectividad con la validez.²⁸

2.3.5 Un modelo de Derecho. Estado de Derecho y democracia.

El término «estado de derecho» se usa en este sentido como sinónimo de garantismo. Por eso designa no simplemente un estado legal o regulado por la ley, sino un modelo de estado nacido con las modernas Constituciones y caracterizado: a) En el plano formal, por el principio de legalidad, en virtud del cual todo poder público legislativo, judicial y administrativo está subordinado a leyes generales y abstractas, que disciplinan sus formas de ejercicio y cuya observancia se halla sometida a control de legitimidad por parte de jueces separados del mismo e independientes (el Tribunal Constitucional para las leyes, los jueces ordinarios para las sentencias, los tribunales administrativos para las decisiones de ese carácter; b) En el plano sustancial, por la funcionalización de todos los poderes del estado al servicio de la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos, mediante la incorporación limitativa en su Constitución de los deberes públicos correspondientes, es decir, de las prohibiciones de lesionar los derechos de libertad y de las obligaciones de dar satisfacción a los derechos sociales, así como de los correlativos poderes de los ciudadanos de activar la tutela judicial. Como se ha visto representa la fuente de legitimación formal de cada poder; la segunda, su fuente de legitimación sustancial. Gracias a estas dos fuentes no existen, en el estado de derecho, poderes sin regulación y actos de poder incontrolables: en él todos los poderes se encuentran limitados por deberes jurídicos, relativos no sólo a la forma sino también a los contenidos de su ejercicio, cuya violación es causa de invalidez de los actos accionables judicialmente y, al menos en teoría, de responsabilidad para sus autores.

2.3.6 Democracia y Estado de Derecho.

La distinción entre legitimidad formal y legitimidad sustancial, o sea, entre condiciones formales y condiciones sustanciales impuestas al válido ejercicio del

²⁸Vid. **FERRAJOLI**, Luigi, op cit. Pág. 851- 855.

poder, es esencial para aclarar la naturaleza de la relación entre democracia política y estado de derecho en los ordenamientos modernos. Condiciones formales y condiciones sustanciales de validez forman el objeto de dos diversos tipos de reglas: las reglas sobre quién puede y sobre cómo se debe decidir, y las reglas sobre qué se debe y no se debe decidir. Las reglas del primer tipo hacen referencia a la forma de gobierno, las del segundo, a la estructura del poder. De la naturaleza de las primeras depende el carácter políticamente democrático (o, por el contrario, monárquico, oligárquico o burocrático) del sistema político; de la naturaleza de las segundas depende el carácter de derecho (o, al contrario, absoluto, totalitario o bien más o menos de derecho) del sistema jurídico.²⁹

En este aspecto el estado de derecho, entendido como sistema de límites sustanciales impuestos legalmente a los poderes públicos en garantía de los derechos fundamentales, se contrapone al estado absoluto, sea autocrático o democrático. Incluso la democracia política más perfecta, representativa o directa, sería un régimen absoluto y totalitario si el poder del pueblo fuese en ella ilimitado. Sus reglas son sin duda las mejores para determinar quién puede decidir y cómo debe decidir, pero no bastan para legitimar cualquier decisión o no decisión. Ni siquiera por unanimidad puede un pueblo decidir (o consentir que se decida) que un hombre muera o sea privado sin culpa de su libertad, que piense o escriba, o no piense o no escriba, de determinada manera, que no se reúna o no se asocie con otros, que se case o no se case con cierta persona o permanezca indisolublemente ligado a ella, que tenga o no tenga hijos, que haga o no haga tal trabajo u otras cosas por el estilo. La garantía de estos derechos vitales es la condición indispensable de la convivencia pacífica. Por ello, lesión por parte del estado justifica no simplemente la crítica, como para las cuestiones no vitales en las que vale la regla de la mayoría, sino la resistencia a la opresión.

2.3.7 El pensamiento iusnaturalista y contractualista de la Ilustración

²⁹Vid. **FERRAJOLI**, Luigi, Derecho y Razón. **Teoría del Garantismo Penal**, Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez y otros, Ed. Trotta, Madrid 1995. Pág. 856-858.

Formuló esta regla primaria de la relación entre estado y ciudadano y de la convivencia civil entre mayoría y minorías, concibiendo los derechos vitales del hombre como .naturales y su garantía como condición de legitimidad de ese hombre artificial que es el estado y del pacto social que él mismo asegura.

La gran innovación institucional de la que nació el estado de derecho fue sin embargo la positivización y constitucionalización de estos derechos a través de lo que se ha llamado incorporación limitativa, al ordenamiento jurídico de los deberes correspondientes impuestos al ejercicio de los poderes públicos. Es con la estipulación constitucional de tales deberes públicos cuando los derechos naturales pasan a ser derechos positivos inviolables y cambia así la estructura del estado, a partir de ahora ya no absoluto sino limitado y condicionado.

La declaración de los derechos., establece en el art. 1 de la segunda parte de la Constitución francesa de 1795, contiene las obligaciones de los legisladores. Estas obligaciones, en la medida en que su satisfacción sea efectivamente exigible, forman las garantías del ciudadano: que son contra la mayoría, al haber sido instituidas contra cualquier poder para tutela sobre todo de los individuos y de las minorías que carecen de poder; y son contra la utilidad general, teniendo como fin exclusivo la tutela de los derechos individuales. Gracias a ellas el legislador, incluso si es o representa a la mayoría del pueblo, deja de ser omnipotente, dado que su violación confiere vigencia a normas no sólo injustas sino también inválidas, y por consiguiente censurables y sancionables no sólo política sino también jurídicamente.

Es así como la transformación del estado absoluto-en estado de derecho acontece a la vez que la transformación del ciudadano, es decir, en sujeto titular de derechos ya no sólo naturales sino constitucionales frente al estado, que resulta a su vez vinculado frente a él. El llamado contrato social, una vez traducido a pacto constitucional, deja de ser una hipótesis filosófico-política para convertirse en un conjunto de normas

positivas que obligan entre sí al estado y al ciudadano, haciendo de ellos dos sujetos con soberanía recíprocamente limitada.³⁰

2.3.8 Democracia formal y democracia sustancial.

El garantismo como base de la democracia sustancial. El estado de derecho, como resulta del conjunto de las garantías liberales y sociales, puede ser, pues, configurado como un sistema de meta-reglas respecto de las reglas mismas de la democracia política. Precisamente, si la regla del estado liberal de derecho es que no sobre todo se puede decidir, ni siquiera por mayoría, la regla del estado social de derecho es que no sobre todo se puede dejar de decidir, ni siquiera por mayoría; sobre cuestiones de supervivencia y de subsistencia, por ejemplo, el estado no puede dejar de decidir, incluso aunque no interesen a la mayoría. Sólo para todo lo restante vale la regla de la democracia política según la cual se debe decidir por mayoría, directa o indirecta, de los ciudadanos. Sin embargo, en un sentido no formal y político sino sustancial y social de democracia, el estado de derecho equivale a la democracia: en el sentido de que refleja, más allá de la voluntad de la mayoría, los intereses y las necesidades vitales de todos. En este sentido, el garantismo, como técnica de limitación y de disciplina de los poderes públicos dirigida a determinar lo que los mismos no deben y lo que deben decidir, puede muy bien ser considerado el rasgo más característico (no formal, sino) estructural y sustancial de la democracia: las garantías, tanto liberales como sociales, expresan en efecto los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a los poderes del estado, los intereses de los débiles respecto a los de los fuertes, la tutela de las minorías marginadas o discrepantes respecto a las mayorías integradas, las razones de los de abajo respecto a las de los de arriba. No existe diferencia, en este sentido, entre derechos de libertad y derechos sociales: también los derechos sociales, como cada vez se hace más evidente en los países ricos, en los que la pobreza tiende a convertirse en una condición minoritaria, son derechos

³⁰Vid. **FERRAJOLI**, Luigi, Derecho y Razón. **Teoría del Garantismo Penal**, Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez y otros, Ed. Trotta, Madrid 1995. Pág. 859-860.

individuales virtualmente contrarios a la voluntad y a los intereses de la mayoría. Todo esto justifica, una redefinición del concepto de democracia.

Democracia sustancial o social el estado de derecho dotado de garantías efectivas, tanto liberales como sociales, y democracia formal o política al estado político representativo, es decir, basado en el principio de mayoría como fuente de legalidad sustanciales, respecto de las formales de democracia política, pueden ser en efecto consideradas las normas secundarias que las enuncian: las cuales, de manera diferente a las normas sobre el qué y sobre el «cómo» se debe decidir, que se refieren a las fuentes y las formas de producción de las normas primarias, hacen referencia a «qué se debe o no se debe decidir y, por ello, a sus contenidos sustanciales. Y sociales, respecto de las políticas en materia de representación, pueden ser consideradas sus funciones: mientras, en efecto, el estado representativo supone que la soberanía resida en el pueblo y que, por consiguiente, su ejercicio sea legítimo en cuanto represente la voluntad de la mayoría, el estado de derecho requiere que las instituciones políticas y jurídicas sean instrumentos dirigidos a la satisfacción de los intereses primarios de todos y sean por tanto legítimas en cuanto tutelen y realicen concretamente tales intereses.

En el orden lógico, los dos modelos de democracia son obviamente independientes, siendo independientes entre sí los sistemas de garantías constitucionales dirigidos a asegurarlos: por una parte, las reglas idóneas para asegurar, según los esquemas formales de la mera legalidad, la manifestación, directa o indirecta, de la voluntad de la mayoría; por otra, las reglas idóneas para vincular, según los esquemas sustanciales de la estricta legalidad, los objetos que no deben o deben ser materia de decisión, cualquiera que sea el sujeto llamado a decidir y sea cual fuere su voluntad.³¹

I. Dogmas del iuspositivismo dogmático: la obligación del juez de aplicar la ley y la valoratividad de la ciencia jurídica.

³¹Vid. **FERRAJOLI**, Luigi, op cit. Pág. 864-865.

El primero de estos dogmas consiste en la afirmación de la existencia para el juez de una obligación jurídica de aplicar las leyes vigentes, que desde Bentham a Kelsen es un postulado teórico del positivismo. Después de lo dicho hasta ahora, es evidente que esta tesis, al menos en los estados de derecho dotados de Constitución rígida, no es del todo verdadera: cuando las leyes vigentes son sospechosas de invalidez, no existe ni siquiera para los jueces incluso aun menos para los jueces una obligación jurídica de aplicarlas. Siempre en la búsqueda de garantizar los derechos de los ciudadanos dentro de un proceso.³²

2.3.9 Análisis de Rafael Enrique Aguilera Portales y Rogelio Sánchez, “Los Derechos Fundamentales en la Teoría Jurídica Garantista de Luigi Ferrajoli.

Finalmente podemos hacer referencia al análisis que hacen estos autores y es que la transición del Estado liberal hacia el Estado constitucional supone una progresiva evolución de las generaciones de derechos humanos. En primer lugar surgen los derechos civiles y políticos, es decir, los derechos reconocidos en las revoluciones liberales. En segundo lugar, corresponde al Estado social la conquista histórica de los derechos de segunda generación, como los derechos económicos, sociales y culturales, acaecidos fundamentalmente durante la Revolución Industrial del siglo XIX. El Estado constitucional, en cuanto Estado de derecho de tercera generación, expresa la última fase de conquista de derechos más novedosos y plurales de nuestra sociedad actual, tales como el derecho a un medio ambiente saludable, el derecho a la libertad informática que tuvo su origen durante la última revolución tecnológica o digital y los derechos colectivos, entre otros más.

En este contexto histórico o de descubrimiento de los derechos fundamentales es donde se sitúa de forma general el origen de la teoría garantista de Ferrajoli. El eminente filósofo del derecho, en su obra *Derechos y Razón*: postula la función del derecho como un sistema de garantías constitucionalmente reordenado a la tutela de los derechos fundamentales. En este sentido, elabora el modelo garantista de derechos

³²Vid. **FERRAJOLI**, Luigi, op cit. Pág. 872

mediante el cual postula un cambio estructural en la aplicación del derecho y la concepción de la democracia, que se traduce en el imperativo jurídico de la sujeción de toda forma de poder al derecho, tanto en el plano de procedimiento como en el contenido de sus decisiones.

Para el análisis de esos dos autores Luigi Ferrajoli inicia su argumentación, reconociendo una fuerte crisis, la cual se ve reflejada en una crisis de legalidad, crisis del Estado social y crisis del Estado nación. Este complejo fenómeno ha desencadenado en una grave crisis de la democracia. Ante esta situación postula el sistema garantista, el cual surge para remediar el caos normativo, la proliferación de fuentes, la violación sistemática de las reglas por parte de los titulares del poder público, la ineficacia de los derechos y la incertidumbre e incoherencia del ordenamiento jurídico actual. De esta forma, el garantismo se presenta en tres planos:

1) Nuevo modelo normativo del derecho: se caracteriza como un sistema de poder mínimo que concibe los derechos fundamentales como límites, a través de los cuales se maximiza la libertad y se minimiza la arbitrariedad e impunidad por parte de los gobernantes. Con ello propone una reestructuración de la democracia, desglosada en dos dimensiones claras y distintas: democracia formal (relacionada con el procedimiento de toma de decisiones) y democracia sustancial (relativa a los derechos fundamentales).

2) Teoría del derecho y crítica del derecho: el proceso histórico de positivización de los derechos responde al paradigma o modelo tradicional de positivismo jurídico. Sin duda alguna, éste ha sido un referente claro de influencia y continuidad en su visión del garantismo jurídico. La positivación de los derechos fundamentales ha vivido sucesivas etapas históricas, una de ellas ha sido la creación del Estado liberal de derecho que brindó en su momento seguridad jurídica a los ciudadanos. En este sentido, Ferrajoli parte inicialmente de la concepción clásica de validez, vigencia y eficacia de las normas jurídicas y propone una modalidad de ius-positivismo crítico frente al ius-positivismo dogmático tradicional.

3) Filosofía político jurídica: el garantismo como doctrina filosófica política permite la crítica de las instituciones jurídico-positivas, siguiendo el criterio de la clásica y rígida separación (propia del positivismo) entre derecho y moral o entre validez y justicia. Además, retoma los conceptos sobre las doctrinas autopoyéticas y heteropoyéticas de Niklas Luhman sobre el carácter autorreferencial de los sistemas políticos. Para las doctrinas autopoyéticas, el Estado es un fin y encarna valores ético políticos de carácter suprasocial y supraindividual a cuya conservación y reforzamiento han de instrumentalizarse los derechos. Por otra parte, según las doctrinas heteropoyéticas, el Estado es considerado un medio legitimado únicamente con el fin de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, y políticamente ilegítimo si no los garantiza. El garantismo entonces, desde un plano filosófico político, consiste esencialmente en la fundamentación heteropoyética del derecho, separado de la moral en los diversos significados. De esta manera, la deslegitimación externa de las instituciones jurídicas positivas dependerá directamente de la eficacia con la que esos derechos sean cumplidos.³³

2.4 BASE JURÍDICA

2.4.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA

Para poder abordar el tema en estudio de protección de víctimas y testigos, así como su regulación en el ordenamiento jurídico nacional, es necesario hacer referencia a lo establecido en la Constitución de la Republica, donde encontramos establecido en el capítulo uno los derechos reconocidos a todas las personas y que el Estado está en la obligación de protegerlos, desde allí nace lo que es la protección jurídica hacia todos los ciudadanos, específicamente en el Art. 1 de la Cn. establece que “ El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del estado,” así mismo establece la forma en la cual el estado debe de velar y asegurar la justicia social.

³³Vid. **AGUILERA PORTALES**, Rafael Enrique y **SÁNCHEZ**, Rogelio, “Los Derechos Fundamentales en la Teoría Jurídica Garantista de Luigi Ferrajoli” Pág.50-54

Seguidamente en el Art. 2 Cn establece que todas las personas tienen derechos a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posición, y ser protegida en la conservación de la defensa de los mismos”. Esto a consecuencia que toda persona es titular de una esfera jurídica de derechos reconocidos constitucionalmente.

De igual manera el mandato Constitucional en el artículo 194 ordinal 3 establece que el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y el Procurador General de la Republica tendrán las siguientes funciones: Asistir a las presuntas víctimas de violaciones a los Derechos Humanos; es allí donde se da la pauta para la protección de las víctimas y testigos, que han sufrido vulneración de sus derechos y como el Estado debe garantizar el ejercicio y restauración de esos Derechos.

2.4.2 LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS

En un primer momento se hace referencia al objeto de la Ley siendo regular las medidas de protección y atención que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial.

En segundo lugar se hace referencia a los sujetos y es que las medidas de protección y atención previstas en la Ley Especial, se aplicarán a las víctimas, testigos u otras personas que tengan intervención directa o indirecta en la investigación de un delito, en un proceso judicial o por su relación familiar, con la persona que interviene en éstos.

En cuanto a los principios son reglas o normas de conducta que orientan la acción. Se trata de normas de carácter general, máximamente universales establecido en el artículo 3 de la Ley Especial.

Principio de Protección: Considera primordial la protección de la vida, integridad física y personal, la libertad y seguridad de las personas, y en consecuencia, es obligación de las autoridades, judicial o administrativa, velar por la protección de la vida e integridad física de toda persona, más aun en aquellos casos en los cuales estas se encuentren vulnerables o en inminente peligro contra su vida, integridad física y moral, libertad, propiedad y seguridad a que se refiera la Ley Especial Para la Protección de Víctimas y Testigos, en consecuencia, con este principio lo que se pretende es que la persona se encuentre protegida frente a cualquier peligro y amenazas que puedan surgir durante el transcurso y después del proceso, en el cual este colaborando con las autoridades o exista amenaza cierta contra su vida e incluso en contra de su grupo familia.

Principio de Proporcionalidad y Necesidad: Las medidas de protección responderán al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria de las mismas, y sólo podrán ser aplicadas en cuanto fueren necesarias para garantizar su seguridad, como anteriormente se menciona la finalidad de este principio está basada, en proteger a toda persona que solicite este régimen especial, siempre y cuando se encuentre en un peligro inminente y que tal situación sea cierta y por tanto proceda la aplicación de las medidas de protección que establece la LEPVYT.

Principio de Confidencialidad: Consiste en que Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas a que se refiere esta Ley deberá ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, salvo los casos exceptuados por la Ley Especial. Los casos en el que se podrá revelar la identidad e información sobre el testigo protegido son los que se establecen en el inciso. Segundo del Art. 28, el que sostiene que el juez podrá, de forma excepcional, dar a conocer a las partes la identidad de la persona protegida, mediante petición previa razonada y fundamentada, sólo para efectos del interrogatorio y en circunstancias que no sea observado por el imputado.

Seguidamente se hace referencia a definiciones que son de índole muy necesaria en cuanto al conocimiento que se debe tener establecido en el artículo 4 de Ley Especial. Por ejemplo:

Situación de riesgo o peligro: Consiste en la existencia razonable de una amenaza o daño para la vida, integridad personal, libertad, patrimonio y demás derechos de las personas mencionadas en el artículo 2 de esta Ley.

Medidas de protección: Son las acciones o mecanismos tendentes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad, el patrimonio y demás derechos de la persona protegida. Estas medidas pueden ser: Ordinarias, extraordinarias y urgentes.

Medidas de protección ordinarias: Son las acciones encaminadas a preservar la identidad y localización de las personas protegidas.

Medidas de protección extraordinarias: Son las acciones que brindan seguridad integral a las personas protegidas, de manera temporal o definitiva, por condiciones de extremo peligro o riesgo.

Medidas de protección urgentes: Son las medidas ordinarias y extraordinarias que se aplican de manera inmediata y provisional, de acuerdo al riesgo o peligro, y que se brindan mientras se resuelve sobre la aplicación definitiva de las mismas.

Medidas de atención: Son aquellas acciones complementarias destinadas a preservar la salud física o mental de las personas protegidas, a satisfacer sus necesidades básicas y a proporcionarles asesoría jurídica oportuna.

En el capítulo II de la presente Ley Especial se desarrolla los organismos y la competencia que tienen en cuanto a la protección de víctimas y testigos.

Seguidamente en el Capítulo III se establecen las clases y medidas de protección que se toman en cuenta durante un proceso judicial.

En el Capítulo IV de la Ley Especial refiere en cuanto a Derechos, Obligaciones y Procedimiento en su Sección Primera se pueden encontrar los Derechos y

Obligaciones que la persona sujeta a medidas de atención o protección está sometida; en su Sección Segunda encontramos el Procedimiento para la aplicación de medidas de protección y atención, podrá iniciarse ante la Unidad Técnica por medio del informe de medidas urgentes a que se refiere el siguiente artículo o mediante solicitud.

Para la Aplicación de Medidas de Protección Urgentes como lo establece el Art. 17 de la LEPVYT.- Los jueces y tribunales, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República, la Policía Nacional Civil y la Unidad Técnica Ejecutiva, deberán adoptar una o varias medidas de protección urgentes; de acuerdo con el literal b número 3 del Art. 4 de esta ley, en su caso, se informará inmediatamente a la Unidad Técnica.

La Unidad Técnica, dentro del plazo de diez días y previo dictamen de los Equipos Técnicos Evaluadores, confirmará, modificará o suprimirá las medidas de protección urgente que se hubieren adoptado, notificándolo a la persona interesada y a las autoridades correspondientes.

Solicitud, Forma y Contenido: Los jueces y tribunales, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República, la Policía Nacional Civil y el propio interesado podrán solicitar a la Unidad Técnica en forma verbal o escrita, la aplicación de cualquiera de las medidas ordinarias y extraordinarias y de atención establecidas en la presente Ley.

La solicitud contendrá, en cuanto fuere posible, los datos generales de la persona, la relación sucinta de los hechos, una breve exposición de la situación de peligro que motiva la solicitud, así como cualquier otro elemento que pueda orientar a la Unidad Técnica.

Procedencia de la Solicitud: Presentada la solicitud, la Unidad Técnica deberá analizar y calificar la procedencia de la misma, debiendo ordenar en su caso a los

Equipos Técnicos emitir el dictamen correspondiente. La resolución que declare improcedente la solicitud, deberá notificarse al peticionario y al propio interesado.

En cuanto a la Evaluación: Los Equipos Técnicos analizarán y evaluarán las condiciones y demás circunstancias de la solicitud o del informe y deberá considerar, para determinar el riesgo o peligro de la persona cuya protección se solicita.

Duración y Revisión de las Medidas: Las medidas de protección y atención aplicadas se mantendrán durante el tiempo que persista la situación que las motiva.

Finalización de las Medidas de Protección y Atención

Como lo establece el Art. 23.- Las medidas de protección y atención finalizarán por medio de resolución fundada de la Unidad Técnica, previo dictamen de los Equipos Técnicos que determine la extinción del riesgo o peligro.

Las medidas también finalizarán por renuncia expresa de la persona protegida, presentada de forma oral o escrita. En cualquier caso se dejará constancia de las razones que motivan la solicitud.

En la Sección Tercera de este capítulo se estipulan los Recursos que tiene lugar dicha Ley por ejemplo: Revocatoria, Revisión. En la Sección Cuarta está establecida la Actividad Jurisdiccional.

En el Capítulo V se desarrolla el Presupuesto de acuerdo a lo establecido en el Art. 30.- De acuerdo a la naturaleza e importancia de sus funciones, la Unidad Técnica, tendrá y ejecutará su propio presupuesto dentro del Ramo de Gobernación. Además, podrá utilizar fondos provenientes de patrimonios creados por leyes especiales, así como otros ingresos o bienes que obtuviere a cualquier título.

2.4.2.1 ASPECTOS IMPORTANTES A DESTACAR DE LA LEY ESPECIAL.

En los considerandos de la Ley, se parte de la concepción antropocentrista de nuestra Constitución, para justificar su implementación, luego en la imperiosa necesidad, de acuerdo a la realidad salvadoreña, de proteger víctimas, testigos y otras personas que

intervienen en la investigación del delito o en procesos judiciales, sus familiares y cualquier otra vinculada con ellas, a fin de que no se vean vulnerados sus derechos y garantizar con ello la eficacia del juzgamiento; concluyendo en la insoslayable necesidad de tomar medidas de protección y atención a dichas personas, de acuerdo a un programa integral.

Obvio es que la realidad salvadoreña, que enfrenta altísimos índices delincuenciales, aunado a la manera en que los medios de comunicación abordan el fenómeno delincencial, en su tarea de informar a la población, los índices de percepción de inseguridad se elevan, generando incertidumbre en las personas, a la hora de participar en una investigación o proceso penal, ya sea como víctima, perito, testigo, etc. Ante ello, se buscó con dicha ley, una solución político criminalmente adecuada.

Respuesta político criminal.

Es así que normativamente, a partir del Art. 5 de dicha Ley Especial, se otorga a la Comisión Coordinadora del Sector Justicia, la función de ser el ente rector del Programa de Protección de Víctimas y Testigos; a la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia (UTE) se le confiere la función de ser el organismo administrador de dicho programa; ente que se vale de los Equipos Técnicos Evaluadores, integrados por un representante de la Policía Nacional civil del nivel ejecutivo, un abogado, un psicólogo y un trabajador social, quienes deberán emitir dictámenes en cada caso, para fundamentar el otorgamiento, modificación o supresión de las medidas a tomar al caso concreto.

La referida legislación, junto al Programa de Protección de Víctimas y Testigos, aprobado por la Comisión el 26 de julio de 2006, junto al Reglamento que desarrolla la Ley Especial, promulgado por Decreto Ejecutivo No. 89 del 2 de octubre de 2007, sirven de marco teórico al Estado para enfrentar el riesgo y el peligro que corren las personas vinculadas a la investigación y el proceso penal, mediante medidas y tratamiento especial para ello. La LEPPVT regula en su capítulo III, (Arts. 10 al 12)

tres tipos de medidas de protección, para personas protegidas: Las ordinarias, extraordinarias y de atención.

Medidas de protección ordinarias a víctimas, testigos.

Las medidas de protección ordinarias, son todas aquellas encaminadas a ocultar, en la investigación y/o en el proceso penal, los datos generales de la persona protegida, así como cualquier otra información que pueda servir para su identificación. De igual manera, aquellas destinadas a evitar la identificación del protegido, ante la comparecencia a cualquier diligencia ya administrativa o judicial. Es decir, buscan que tanto el procesado y sus allegados, defensa técnica, y otras personas que pudiesen tener contacto con el protegido a causa del proceso, a excepción del juez de la causa, desconozcan la identidad de la persona protegida.

Estas medidas implican la realización de diligencias de investigación, así como concretos actos judiciales, como anticipos de prueba, reconocimientos de persona, de fotografía o de objetos, declaraciones judiciales, Etc. con la participación de testigos, víctimas y peritos anónimos, lo cual ha generado un serio debate, sobre si dichas medidas violentan garantías y principios constitucionales.

Uno de los reparos que se hace, es la posible violación al derecho de defensa, en cuanto a la posibilidad de aportar prueba propia, como para contra examinar la contraria. Con respecto a este último punto, denominado en el derecho anglosajón como derecho a confrontación (“confrontation clause”), compuesto por i) el derecho al careo o confrontación cara a cara con los testigos adversos, ii) el derecho a contrainterrogar a los testigos adversos o derecho a contra examen, y iii) las reglas sobre testimonio de referencia.

El problema de la reserva de identidad, tiene que ver con el segundo punto, puesto que se impide a la defensa conocer quién es la persona que declarará en el juicio, lo que puede implicar un obstáculo para preparar y desarrollar líneas de contra

examen que se vinculen con la credibilidad del testigo o víctima, la credibilidad del testimonio o la acreditación de peritos.

Es necesario acotar, que en un sistema adversarial mixto como el que pretende nuestra legislación, el contra examen no sólo implica la actividad forense que las partes puedan desarrollar dentro de la audiencia de juicio, sino también fuera de ella, como lo serían averiguaciones mínimas respecto de la persona declarante, que permita preparar adecuadamente dicho ejercicio en la sala del Tribunal. En ese sentido, se trata de la exigencia del “descubrimiento de la prueba”, el cual se ve limitado, no porque no se conoce la identidad de la persona de quien declara en contra, sino porque cierra la puerta a la posibilidad de averiguar aspectos que permiten cuestionar su credibilidad. Por lo que al no tener la defensa la facultad de conocer la identidad del protegido que declara en contra de sus intereses, el concontrainterrogatorio, no es más que una apariencia de autoexamen.

Otro de los reparos que se le hace al actual régimen de protección, no sólo para medidas ordinarias sino también para las extraordinarias y de atención, es la violación al principio de jurisdiccionalidad, según el cual, todos los incidentes que versan en derredor del proceso, deben ser resueltos por el juez de la causa, o por otro con competencia, y no por autoridades administrativas, como en este caso, es la UTE quién en definitiva resuelve la adopción o no del régimen estudiado al caso concreto.

No obstante lo anterior, la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha justificado la participación del protegido anónimo en su jurisprudencia, al referir que no existe agravio al no conocerse la identidad del mismo; y que no existe violación al derecho de defensa ni al principio de contradicción, por dicha circunstancia.

Medidas extraordinarias de protección a víctimas, testigos.

Las medidas extraordinarias, brindan a la persona protegida, acompañamiento personal policial con la finalidad de brindarle seguridad en su entorno social;

proporcionan i) residencia temporal en albergues o lugares reservados, ii) se facilitan cambios de residencia, lugar de trabajo o centro de estudios; y iii) se proporcionan residencias en el extranjero, proporcionando una nueva identidad; extrayéndole en todas estas últimas, de su hábitat social.

Las de atención, buscan i) proveer servicios médicos, jurídicos y psicológicos, ii) recursos no dinerarios, para alojamiento, alimentación y manutención en casos de ingreso a las casas de seguridad o albergues y en caso de cambio de residencia, trabajo y centro de estudios, y iii) apoyo para reinserción laboral o escolar.

Estadísticas.

La UTE en el periodo del 2014 al 2016, procesó 9366 solicitudes de Régimen de Protección, de las cuales el 95 % corresponden a medidas ordinarias (6206), el 3% a extraordinarias (3103) y el 2% de atención (51). Con respecto a los delitos en cuya investigación o proceso, se solicitaron dichas medidas, el 49 % correspondió al delito de Extorsión, el 26 % a Homicidios, y el porcentaje restante para todos los demás delitos.

Por último, del total de solicitudes referidas en ese rango de tiempo, el 92% provenían de oficinas fiscales, un 7% de parte de la Policía Nacional Civil y el restante 1% de parte de Tribunales, Procuraduría General de la República y la parte Interesada.

Lo anterior significa que el Estado salvadoreño, en la mayoría de los casos, decreta medidas ordinarias de protección encaminadas a ocultar la identidad del testigo. En la praxis, esto significa dos cosas, la primera, la adopción de medidas ordinarias urgentes, por Jueces, Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil, mediante la resolución respectiva, quienes podrán proceder incluso en el proceso judicial *omitiendo toda información del testigo protegido*, teniendo que ratificar la UTE dichas medidas en el plazo de 10 días, emitiendo una resolución. En el segundo

supuesto, donde no hay urgencia, se hace la solicitud a la UTE, quienes resolverán en igual término.

De esta manera, las medidas que lleva a cabo el Estado salvadoreño, no son más que introducir en un sobre los datos de la persona protegida, otorgarle un nombre clave, y emitir una resolución para su validez en sede judicial, procurando hacer comparecer a dicha persona a cualquier diligencia, utilizando medidas para preservar su identidad, como lo sería disfraces, gorros navarones, gafas, guantes, y esta declaración del protegido no es frente a los imputados, puede ser en sala aparte, separado por biombos o en videoconferencia, además se puede utilizar el distorsionador de voz.

En términos económicos, dichas medidas resultan favorablemente baratas al Estado, ya que en la implementación de dicho régimen, no se invierte más que en el personal que trabaja en dichas resoluciones, en el traslado de las personas protegidas, el uso de ropa, salas, muebles y mecanismos encubridores de la identidad, mientras dura la investigación y el proceso. Al terminar el proceso, el Estado no tiene más que preocuparse por el testigo.

Inconvenientes prácticos con las medidas ordinarias.

Adviértase que el 49% de los casos que ingresaron a la UTE desde el año 2014, tenían como fundamento el cometimiento del delito de Extorsión, en donde el sujeto activo conmina una amenaza o chantaje al sujeto pasivo, condicionado a que éste realice una prestación económica a favor de aquel o de una tercera persona.

Este es un típico caso, en que las medidas encaminadas a ocultar la identidad de la víctima, resultan infructuosas, si se observa desde un aspecto objetivo ya que se puede ver desde la idea que se olvida que probablemente el sujeto activo conoce a la víctima, teniendo que recordar a quién ha extorsionado, para hacer nulo cualquier esfuerzo del Estado en ocultar su identidad. Pero lo importante y lo que se valora más

es el aspecto subjetivo, no es lo mismo declarar frente a los imputados, que con distorsionador de voz, en una sala aparte, cubierto de su rostro, etc.

Lo mismo sucede con otro porcentaje de solicitudes (26%), basadas en el delito de Homicidio. Existen escenarios en los que se cometen este tipo de delitos, en los que debido a la cantidad de personas en el lugar al momento de los hechos, potenciales testigos, que difícilmente podrían ser conocidos del sujeto activo, verbigracia lugares públicos en grandes ciudades.

Pero otros se cometen en lugares con poca afluencia de personas, en los que los miembros de la comunidad son conocidos por todos, por ejemplo vecindarios, cantones, etc., en los cuales el sujeto activo una vez cometido el ilícito, advierte la presencia de sus conocidos en el lugar, dando lugar a que especule sobre la identidad del testigo anónimo. Pudiendo establecer que este argumento es discutible, porque no es competencia de la ley especial, ni del testigo, sino de las circunstancias en que sucedieron los hechos.

No se digan los casos en los que las medidas adoptadas no funcionan en la praxis, por yerros judiciales, fiscales o policiales, o incluso con el dolo de que suceda, tipificándose de esta manera, el delito de Divulgación de la Imagen o Revelación de Datos de Personas Protegidas, previsto y sancionado en el Art. 147-E del Código Penal.

Inconvenientes prácticos con las medidas extraordinarias.

Según los datos estadísticos planteados, el 3% de las solicitudes que entraron a la UTE, corresponden a peticiones de medidas extraordinarias. Si tomamos en cuenta que en el 99 % de los casos, son instituciones públicas las que solicitaron tanto las medidas ordinarias como extraordinarias, parece ser que existe poco interés estatal, en la solicitud de medidas extraordinarias.

Es que la medida de brindar a la persona protegida, seguridad personal policial, además de utilizar personal destinado a la seguridad pública en general, en tareas de

protección individual, resulta invasora de la esfera individual de la intimidad del protegido, ya que a todo lugar donde se traslade este último, debería de hacerlo el agente encargado de su seguridad.

Aunado a lo anterior, en la mayoría de reuniones con el Equipo Técnico Evaluador, se discute el contorno social del protegido, estudiándose los lugares de residencia, de trabajo y de estudio, siendo que en ocasiones corresponde a ciudades acechadas por la delincuencia, en los que se concluye que es necesario que el protegido cambie de entorno, es decir que se cambie de vivienda, lugar de trabajo o estudio, para que su seguridad no corra peligro.

Las medidas de facilitar el cambio de residencia, lugar de trabajo o centro de estudios, dependen de si el protegido cuenta con las posibilidades de cambiarse, ya que la función del Estado es simplemente facilitar dicho cambio.

La utópica medida extraordinaria de facilitar la salida del país y residencia en el extranjero de las personas protegidas, si existe debido a que se cuenta con convenios, además existen otras alternativas como asilos o refugios, ONGS, etc.

El cuanto al régimen de protección ordinario, consistente en procurar la participación de víctimas, testigos y peritos anónimos, de cuya identidad únicamente puede enterarse el Juez, en investigaciones y procesos penales, no es más que una ilusión en muchas ocasiones, debido a las múltiples peculiaridades de los casos concretos, en los que resulta imposible ocultar la identidad del protegido.

Con respecto a las medidas de protección extraordinarias las mismas pueden llegar a ser utópicas, debido a que el Estado salvadoreño, i) no tiene los recursos económicos suficientes para garantizar la estadía del protegido en su entorno social, cuando éste corre peligro, y ii) pero si analizamos en cierta medida se le sustrae a la víctima o testigo bajo el régimen de protección del entorno, a pesar de las limitantes se le logra ofrecer un albergue, también se les ofrece alimentación, y en muchos casos el cambio

de residencia en otro país, todo y cuando cumplan con los requisitos necesarios del otro país, etc.

En ese sentido, el Estado debe tomarse en serio la función de proteger integralmente a las personas de las que se vale o le coadyuvan en su tarea de aplicar el “ius puniendi”, realizando reformas integrales y sobre todo, dedicar más presupuesto a dicha tarea.

2.4.3 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

La Declaración universal de los Derechos Humanos, fue adoptada el 10 de Diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, estableciendo de esta manera Derechos civiles, políticos, económicos, sociales y, culturales, así mismo se estableció que toda persona tiene el derecho a establecer un orden social e internacional en el que sus derechos proclamados en la declaración se hagan efectivos.

En el ámbito internacional la asamblea general de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama como idea común para la protección de víctimas y testigos:

En su Art. 1 hace referencia a que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

En cuanto al Art.8 toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Algo muy importante establecido en el Art. 14 1.-es en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país. 2. Este

derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

2.4.4 DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITO Y ABUSO DE PODER.

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985

A.-Las víctimas de delitos

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

Acceso a la justicia y trato justo

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia

consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

Resarcimiento

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.

10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Indemnización

12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;

b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

Asistencia

14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

17. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3.

B.-Las víctimas del abuso de poder

18. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como

consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.

21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio.

2.4.5 GUÍAS DE SANTIAGO SOBRE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Supone la creación de un objetivo común a través de un lenguaje compartido, aun cuando se parta de realidades bien diversas y de opciones legislativas y organizativas distintas fundadas en la soberanía de los diferentes Estados para conformar sus sistemas jurídicos y sus organizaciones de servicio al ciudadano.

De igual manera se hace referencia a la delimitación del concepto de víctima ya que no se puede conformar con asumir un concepto restringido de víctima que se limite a contemplar como tal al sujeto pasivo de una conducta delictiva. La realidad del delito genera la existencia de víctimas directas e indirectas pasando a serlo cualquier

afectado de su comisión. En definitiva se establece que víctima es cualquier persona que ha sufrido menoscabo en sus derechos como consecuencia de un delito.

También la presente guía hace referencia a la estructura de atención que debe cuidar el hecho de no perturbar ni la objetividad ni la imparcialidad de la institución a través de la alteración de la pureza del testimonio de la víctima dentro del procedimiento. En tal sentido, sería recomendable que los servicios de atención a víctimas se encuentren a cargo de oficinas o dependencias estatales no directamente vinculadas al ministerio público.

También se hace referencia de la seguridad de la víctima contemplando dentro de ella los protocolos de actuación e instrumentos de seguridad. Finalmente pero no menos importante se establece en la guía la formación de operadores en materia de protección de víctimas contemplando los ámbitos en los que debe incidir la labor de formación y especialización; así mismo contempla el rol y las pautas de actuación que debe tener la víctima durante el proceso para que se lleven a cabo los mecanismos de compensación y sistemas jurídicos relacionados con la misma.

2.4.6 CONVENIO CENTROAMERICANO PARA LA PROTECCION DE VICTIMAS, TESTIGOS, PERITOS Y DEMAS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA INVESTIGACION Y EN EL PROCESO PENAL PARTICULARMENTE EN LA NARCOACTIVIDAD Y DELINCUENCIA ORGANIZADA.

En este convenio se hace referencia a que las partes intervinientes han asumido el compromiso de cumplir con los fines de la Convención de Naciones Unidas surgiendo el mismo para garantizar la eficacia de la administración de justicia haciéndose necesario la creación de mecanismos de cooperación regional.

Dentro de las disposiciones del convenio en su articulado primero hace referencia a definiciones de suma importancia, en cuanto al objeto establecido en el artículo nuevamente hace énfasis en la cooperación de las partes intervinientes, también se

establece en su artículo 3 los principios que son rectores dentro de la protección de víctimas y testigos.

De acuerdo a ello se establece en el artículo 5 medidas de protección, por consiguiente los mecanismos de cooperación y el procedimiento para la solicitud de apoyo o cooperación. También dentro del Convenio algo que es de suma importancia es que están consignados en qué casos esas medidas finalizaran.

2.5 ANÁLISIS DE CASO

Nº: TS-099-2014

Fecha: 19/09/2014

Origen: TRIBUNALES DE SENTENCIA

Nombre de tribunal: TRIBUNAL DE SENTENCIA SAN FRANCISCO GOTERA

Materia: PENAL

Código Procesal Penal Aplicado: D.L. Nº 733 del 22 de Octubre de 2008 – VIGENTE

Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos: D. L No. 1029 del 26 de abril de 2006.

Decisión o fallo: CONDENATORIA

Delitos: EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA

2.5.1 Doctrina Invocada

Se pretendió lesionar de manera efectiva los bienes jurídicos que tutela el delito de extorsión, siendo éstos el patrimonio y la libertad.

2.5.2 Disposiciones Aplicadas

Artículo 10 de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.

Artículos 1, 11, 12, 13, 14, 15, 27, 72, y 75 N° 2 de la Constitución de la República; 1 al 6, 33, 44, 45 N° 1, 46 N° 1, 58 N° 1 y 3, 62 al 65, y 214 en relación con el Art. 24 del Código Penal;

1, 2, 3, 4, 13, 16, 17, 42, 43, 53 Inc. último, 83, 144, 179, 394, 395, 396, 397, y 399, 417 y 418 del Código Procesal Penal.

2.5.3 Cuadro Factico Jurídico

En la Jurisdicción de San Francisco Gotera, el día ocho de marzo del año dos mil trece, como a eso de las once horas con cincuenta minutos la víctima con clave CUARENTA TRECE, recibe a su teléfono celular llamada telefónica del número [...] en donde al contestar escuchó la voz de un sujeto quien le dijo ser conocido como “[...]” de la Mara Salvatrucha y que se encontraba recluido en el Penal de Ciudad Barrios, así mismo le hace mención que necesitaba que les depositara la cantidad de trescientos dólares de los Estado Unidos de Norte América a cambio de respetarle su vida y su núcleo familiar, dinero que debía ser depositado en Tigo Money para el mismo día respondiendo la victima que le estaba dando muy poco tiempo para conseguir ese dinero, a lo que el extorsionista le contesta diciéndole que si le depositaba el dinero le podían asegurar que le respetaría tanto su vida como la de su familia y que tampoco le podían otorgar más tiempo luego el sujeto cortó la llamada telefónica la cual tuvo la duración de dos minutos aproximadamente, después de esto la victima interpuso la denuncia y se nombró al agente [...] como negociador para que llegar a un acuerdo con el extorsionista fue así que el agente [...] llegó al acuerdo con el extorsionista que el dinero se entregaría por TIGO MONEY al número 09976433256, el día once de marzo de dos mil trece, por lo que el agente investigador [...], por instrucciones del extorsionista le deposito **CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, al número que le ordeno el extorsionista el día once de marzo de dos mil trece que fue retirado por la señora **ERCILA DEL CARMEN R. DE M.**

Certificación de resolución de la Unidad Técnica Ejecutiva, expedida por la Licenciada Martha Isabel Berrios Ortiz, Coordinadora del Equipo Técnico Evaluador, Área de Protección de Víctimas y Testigos, en fecha treinta de Abril del año dos mil trece, se encuentra la Resolución No. 01-0270-13-5-MO, contenida de folios 19 al 22, pronunciada **EN LA DIRECCIÓN DEL AREA DE PROTECCION DE VICTIMAS Y TESTIGOS**, en la que se relaciona: “... **II) RESUELVE: CONFIRMAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ORDINARIAS**

SOLICITADAS, SIENDO LAS QUE SE OTORGUEN LAS SIGUIENTES: 1- Que en diligencias de investigación administrativas o de carácter judicial, no consten los datos generales de la persona protegida, ni cualquier otro que pueda servir para su identificación, como firmar con el nombre si fuere el caso, pudiendo utilizar para referirse al testigo la denominación clave **“CUARENTA TRECE”** Art. 10 “a”. 2- Que la persona protegida sea conducida por medio de transporte que deberá brindarle la Fiscalía General de la república, Unidad de Delitos relativos al patrimonio Privado, Oficina Fiscal de Morazán...asegurarse que permanezca en lugares reservados. Art. 10 “c”. 3- Que durante el tiempo que la persona protegida permanezca en los lugares en que se lleven a cabo diligencias, se le facilite un sitio reservado y custodiado. Art.10 “d”. 4- Que la persona protegida comparezca para la práctica de cualquier diligencia, utilizando las formas o medios necesarios para imposibilitar su identificación visual. Art. 10 “e”. 5- Que la persona protegida rinda su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles, y que se grabe su testimonio por medio de audiovisuales para facilitar su reproducción en la vista pública cuando sea necesario o la persona no pudiere comparecer. Art. 10 “f”. 6- Que se impida que la persona protegida sea fotografiada o se capte su imagen por cualquier otro medio. Art. 10 “h”. 7- Que se prohíba que cualquier persona revelados que permitan identificar a la persona protegida. Art. 10 “i”, 8- Colocar al Testigo Protegido en una sala aparte diferente a los imputados y al momento de rendir su declaración, en el momento procesal oportuno, podrá declarar utilizando distorsionador de voz, el cual deberá ser proporcionado por el Ministerio Público Fiscal, contando con el auxilio de una persona con conocimientos en el manejo de ese aparato. Art. 10 “j”...IV) **LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN:** señálese como vigencia de las Medidas de protección ordinarias otorgadas en la presente Resolución, el plazo que corresponda de conformidad a lo Dictaminado en los monitoreos o Evaluaciones que realice el Equipo Técnico Evaluador, por medio del cual se determinara si las circunstancias que dieron lugar a la adopción de las mismas aún persisten, en ese sentido se dictaminara que las medidas de protección otorgadas continúen vigentes, o

de lo contrario si las medidas han cambiado al grado de considerarse que han desaparecido o disminuido notoriamente deberán finalizarse.” (Ver Anexo 1.)

2.5.4 Análisis Crítico Jurídico

La extorsión es un delito que consiste en obligar a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar un negocio pecuniario. Se solicitan medidas ordinarias ya al dar pie a la tentativa cuando ese acto de violencia no alcanza su objetivo, siendo una tentativa inacabada, en cuanto a la valoración de la prueba incorporada en juicio, por ser potestad exclusiva del sentenciador ante quien se produce la misma y por ende se materializan los principios de contradicción e inmediación que rige al proceso penal. Bajo ese orden de ideas, es necesario examinar los juicios de valor que constan en el proveído y se constituyen como pensamiento rectores para la decisión adoptada, siendo lo que en su literalidad señalan: "el tribunal considera que se cuenta con los elementos de prueba suficientes para afirmar con certeza, que en efecto la víctima clave "Cuarenta Trece", en dos ocasiones, le fue exigido entregar cantidades determinadas de dinero, bajo amenazas de atentar contra su vida o la de su familia, de no realizar la referida entrega. En tal sentido, se puede afirmar que los autores del ilícito iniciaron los actos tendentes a lograr la consumación del injusto, no logrando superar este primer estadio o resultado. Respecto a la realización de los actos necesarios para lograr el segundo de los resultados (perjuicio económico).

En cuanto a lo establecido en la Sentencia se logra individualizar la participación de la ciudadana Ercilia del Carmen R. De M, y se le condena a cumplir la pena principal de Cuatro Años de Prisión, por el delito de Extorsión en Grado de Tentativa, tipificado en el Art. 214 en relación con el Art. 24 del Código Penal, en perjuicio de la víctima con Clave “Cuarenta - Trece”; por lo que al tener restringida su libertad por este delito también se condena, a las penas accesorias siguientes: 1) Pérdida de los Derechos del Ciudadano, y 2) Incapacidad para obtener toda clase de Cargo o Empleo Público durante el tiempo de duración de la pena principal.

De acuerdo a ello podemos establecer que fue de suma importancia las Medidas de protección ordinarias otorgadas en la presente Resolución, el plazo que corresponda de conformidad a lo Dictaminado en los monitoreos o Evaluaciones que realizó el Equipo Técnico Evaluador de la UTE, por medio del cual se determinara si las circunstancias que dieron lugar a la adopción de las mismas aún persisten, en ese sentido se dictaminara que las medidas de protección otorgadas continúen vigentes, o de lo contrario si las medidas han cambiado al grado de considerarse que han desaparecido o disminuido notoriamente deberán finalizarse. Es importante señalar que se lo que se valora más es el aspecto subjetivo, no es lo mismo declarar frente a los imputados, que con distorsionador de voz, cubierto de su rostro, etc. Por lo que se puede decir que en cierta medida hay efectividad en cuanto a la aplicación de la Ley Especial en este caso señalado. Pero lo importante y lo que se valora más es el aspecto subjetivo, no es lo mismo declarar frente a los imputados, que con distorsionador de voz, en una sala aparte, cubierto de su rostro, etc.

CAPITULO III

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

CAPITULO III

3.0 ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

SUMARIO: 3.0 Análisis e interpretación de Resultados. 3.1 Descripción de Resultados. 3.1.1 Presentación de las Entrevistas No Estructuradas. 3.1.2 Cuadro de Entrevistas No Estructuradas dirigidas a Técnicos Evaluadores de la UTE. 3.1.3 Interpretación de cuadro de entrevistas dirigidas a miembros del equipo técnico evaluador de la UTE. 3.1.4 Cuadro de Entrevistas No Estructuradas dirigidas a Jefe de Unidad de Patrimonio Privado y Auxiliares de la FGR. 3.1.5 Interpretación de cuadro de entrevistas dirigidas al Jefe de la Unidad de Patrimonio Privado y Auxiliares de la Unidad de Vida de la FGR. 3.2 Análisis de Resultados. 3.3 Demostración y Verificación de Hipótesis. 3.4 Interpretación de Logro de Objetivos. 3.5 Resumen de Resultados.

3.1 DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.

En el transcurso de la investigación se ha utilizado la técnica e instrumento de investigación cualitativa, que consiste en la realización de entrevistas no estructuradas. Por medio de esta herramienta de investigación se obtuvo información de especialistas y sujetos que actúan en la vida jurídica país, dentro de las que se encuentran personas que ejercen como Miembros del Equipo Técnico Evaluador y de la División de Protección de víctimas y Testigos así como a Jefes de la Unidad de Patrimonio de la FGR, así como Auxiliares Fiscales de la Unidad de Vida.

3.1.1 Presentación de las Entrevistas No Estructuradas.

Se han realizado directamente como grupo de investigación seis entrevistas no estructuradas, en las que se han podido obtener información personalmente, así mismo se recalca la importancia del contenido de dicha entrevista que dentro de la investigación se decidió usarlas como una forma de ampliar el conocimiento en dicha materia. Mediante este tipo de investigación se ha logrado poner en conocimiento por parte de los entrevistados la opinión y análisis desde su perspectiva acerca sobre el objeto de estudio, ampliando con ello el desarrollo de la presente investigación, dando a conocer la realidad Salvadoreña en cuanto al manejo del Programa de Protección de Víctimas y Testigos; así como su aplicación en los diferentes casos que conllevan dicho régimen. El desarrollo de cada entrevista también establece los

diferentes puntos de vista acerca del manejo y efectividad del programa de protección de víctimas y testigos, es por ello que se realizó un solo tipo de instrumento para la recolección de información de los entrevistados.

3.1.2 Cuadro de Entrevistas No Estructuradas dirigidas a Técnicos Evaluadores de la UTE.

Código	Unidades, Técnicos Evaluadores UTE			Categorías Fundamentales
Pregunta	Técnico 01	Técnico 02	Técnico 03	
<p>Pregunta 01 ¿Será posible que el programa establecido en la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos garantice eficazmente la vida de las personas que están siendo protegidas?</p>	<p>Si es de las víctimas y testigos que están siendo protegidas bajo el programa de protección consideraría que sí, obviamente habría que observar los diferentes tipos de medidas de protección por los alcances que ellas tienen, así como el acatamiento de las normas de seguridad que se les brindan a los protegidos a efecto eviten situaciones de vulnerabilidad. En conclusión, las medidas de protección que protegen la vida de las personas bajo el régimen son las Extraordinarias, ya que son las que brindan seguridad policial o resguardo en casas de seguridad o albergues, las cuales hasta la fecha no han sido vulneradas.</p>	<p>Sí, siempre y cuando se sigan los lineamientos establecidos en la Ley, y las personas Protegidas respeten o sigan las directrices de los Miembros del Equipo Técnico Evaluador y de la División de Protección de víctimas y Testigos a la fecha han sido Protegidos Efectivamente.</p>	<p>Es posible ya que el derecho a la vida es el derecho que se reconoce a cualquier ser humano y como personas que están bajo el régimen de protección con medidas ordinarias se le garantiza resguardar su identidad, respetando así el derecho que tienen.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de Protección • Eficacia de acuerdo a seguir lineamientos • Derecho a la vida reconocido
<p>Pregunta 02</p>	<p>Dependerá del conocimiento de la Ley Especial para la</p>	<p>Si, ya que la Protección de Medidas Ordinarias, protege</p>	<p>Considero que si, ya que la FGR solicita a través</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Motivación de la Ley Especial

<p>¿A su criterio, considera que la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos motiva a las víctimas a presentar una denuncia formal ante la Fiscalía General de la República?</p>	<p>Protección de Víctimas y Testigos, que tengan las personas que pretendan denunciar y el alcance de las medidas de protección a que puede ser beneficiado, pues la mayoría de la población desconoce mucho sobre esta Ley. Ante tal escenario es oportuno mencionar en base a la experiencia que cuando las autoridades informan a las personas que pueden ser beneficiadas con las medidas de protección casi en un cien por ciento solicitan las mismas, por lo tanto, me parece que si motivan en ese sentido.</p>	<p>la Identidad de las personas, y desde el momento en que las personas interponen la denuncia se protege su identidad y solicita dichas Medidas la cual es solicitada por las víctimas y como respuesta a ello hay gran demanda en lo que a solicitud de Medidas Ordinarias se refiere.</p>	<p>de un oficio y bajo una clave otorgamiento de medidas ordinarias, medias extraordinarias las cuales son las que protegen tanto identidad como la vida de la víctima.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Desde la denuncia se protege la identidad • Institución Competente
<p>Pregunta 03</p> <p>¿Contara la UTE con la ayuda presupuestaria idónea y con los recursos necesarios para darle vida al programa de Protección a Víctimas y Testigos?</p>	<p>Lo cierto es que los recursos son limitados para el nivel de demanda de protección que requieren las víctimas y testigos, me atrevería a decir que cuando menos se debería de duplicar los recursos que se reciben actualmente, ya que se tiene una buena cantidad de personas que necesitan protección y no se les puede brindar en razón de dichas limitaciones.</p>	<p>Si, cuenta con recursos, lo que no se tiene control referente a la demanda actual, la cual obliga a solicitar refuerzo presupuestario, donaciones o ayuda a los cooperantes.</p>	<p>Los recursos son bastantes limitados, ya que para cubrir todas las necesidades que se requieren, muchas veces se debe esperar bastante tiempo para que el presupuesto lo aprueben.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Limitante de recursos • Presupuesto • Demanda de Protección
<p>Preguntas 04</p>	<p>En el mismo sentido de la respuesta anterior me parece</p>	<p>Si, dado a la demanda de testigos que requieren</p>	<p>Si, ya que el personal de seguridad no es</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Limitantes

<p>¿Existirán limitantes que impiden garantizar la protección a las personas bajo el régimen de seguridad?</p>	<p>que si existen limitantes para dicho rubro, y las mismas obviamente son originadas porque los recursos presupuestarios son limitados, por ejemplo, desde hace aproximadamente diez años el presupuesto asignado al programa de protección es el mismo, y la demanda de los servicios de protección han ido cada vez en aumento, por lo tanto, la limitación es obvia.</p>	<p>medidas de Protección Extraordinarias, para el Ingreso al Régimen de Protección, algunos tienen que esperar que haya espacio físico para dicho Ingreso, todo ello es valorado por el Equipo, porque si se encuentra en alguna delegación de la PNC, quiérase o no se mantiene Protegido y puede esperar.</p>	<p>suficiente como para dar protección a cada persona que lo requiera o que se le otorguen las medidas solicitadas inmediatamente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Demanda de los Servicios • Personal de Seguridad no es suficiente
<p>Pregunta 05</p>	<p>Por supuesto, y son propiamente legales, ya que cada persona responde por sus actos y si existiera una actuación contraria al ordenamiento jurídico que genere deficiencia o ineficacia de las medidas deberá ser sancionado con las consecuencias legales tanto administrativas como penales.</p>	<p>Si, más que todo Legales.</p>	<p>Si y son oportunamente legales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Situación contraria al Ordenamiento Jurídico • Consecuencias • Sanción
<p>¿Considera usted que existen consecuencias jurídicas cuando se genera una aplicación deficiente, e ineficaz de las medidas establecidas en la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos por parte de las autoridades?</p>	<p>Las medidas de protección son voluntarias y eso se desarrolla dentro de los derechos de los testigos, ya que ellos pueden prescindir o renunciar de las medidas en el momento que lo consideren pertinente, por lo tanto no se puede mantener a ninguna persona en contra de</p>	<p>Las personas Protegida están en contacto con los investigadores del caso y de presentarse alguna anomalía o riesgo lo comunican y se valora cada caso, tomando en cuenta que el aceptar las medidas de protección es de carácter voluntario, por lo</p>	<p>Mecanismos no hay, ya que al realizar la entrevista a la persona que le solicitan medidas de protección sean estas extraordinarias o de atención, se le pregunta si está de acuerdo de aceptar que se le</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las Medidas de Protección son de carácter voluntario • Técnica de la Persuasión • Situación de
<p>Pregunta 06</p>	<p>Las medidas de protección son voluntarias y eso se desarrolla dentro de los derechos de los testigos, ya que ellos pueden prescindir o renunciar de las medidas en el momento que lo consideren pertinente, por lo tanto no se puede mantener a ninguna persona en contra de</p>	<p>Las personas Protegida están en contacto con los investigadores del caso y de presentarse alguna anomalía o riesgo lo comunican y se valora cada caso, tomando en cuenta que el aceptar las medidas de protección es de carácter voluntario, por lo</p>	<p>Mecanismos no hay, ya que al realizar la entrevista a la persona que le solicitan medidas de protección sean estas extraordinarias o de atención, se le pregunta si está de acuerdo de aceptar que se le</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las Medidas de Protección son de carácter voluntario • Técnica de la Persuasión • Situación de
<p>¿Existirán verdaderos mecanismos que se puedan utilizar para que las personas bajo el régimen de protección no abandonen el mismo?</p>	<p>Las medidas de protección son voluntarias y eso se desarrolla dentro de los derechos de los testigos, ya que ellos pueden prescindir o renunciar de las medidas en el momento que lo consideren pertinente, por lo tanto no se puede mantener a ninguna persona en contra de</p>	<p>Las personas Protegida están en contacto con los investigadores del caso y de presentarse alguna anomalía o riesgo lo comunican y se valora cada caso, tomando en cuenta que el aceptar las medidas de protección es de carácter voluntario, por lo</p>	<p>Mecanismos no hay, ya que al realizar la entrevista a la persona que le solicitan medidas de protección sean estas extraordinarias o de atención, se le pregunta si está de acuerdo de aceptar que se le</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las Medidas de Protección son de carácter voluntario • Técnica de la Persuasión • Situación de

	su voluntad, lo único que se utiliza en la práctica por parte de los miembros de los Equipos Técnicos Evaluadores, el Director y los fiscales y policías solicitantes de tales medidas es la técnica de la persuasión a efecto la persona revalorice su salida o exclusión del programa, haciéndole ver su situación de riesgo o peligro.	tanto, de haber algún inconveniente está en sus manos seguro o no con las Medidas de Protección.	otorguen o no, ya que es voluntario y no se tiene a nadie obligado.	riesgo o peligro
Pregunta 07	Además de la confidencialidad de la identidad se protege también la confidencialidad del domicilio, de la imagen y características físicas de identificación de las personas protegidas.	No, existe la Confidencialidad, de sus características física, de su imagen, domicilio y de lugar de trabajo.	Existe confidencialidad en todos los sentidos, ya que estando bajo el régimen de protección se oculta su identidad, su lugar de residencia, etc. Según el art. 10 de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos.	<ul style="list-style-type: none"> • Confidencialidad • Protección de domicilio, imagen, características físicas • Art. 10 LEPVT
Pregunta 08	Si, de hecho, se trabaja en base a un planeamiento estratégico previamente elaborado para el quinquenio el cual conlleva cumplimiento de metas y objetivos encaminados a dichos ejes, además se está en proceso de revisión de la ley especial a efecto de proponer reformas de ley que coadyuven a un mejor funcionamiento, también se nos capacita	Sí, todo el personal que labora en el Programa de Protección de Víctimas y Testigos, se mantiene constantemente capacitándose con el objetivo de brindar una pronta y eficaz atención a las Víctima y Testigos que solicitan protección.	Si, ya que estamos en constante capacitación y actualización, ejemplo dentro del Programa se capacitan tanto personal administrativo en temas como Vida libre de violencia, Relaciones Interpersonales, etc. y también personas que están bajo el régimen de protección se les dan talleres de pintura,	<ul style="list-style-type: none"> • Planeamiento estratégico • Cumplimiento de metas y objetivos • Capacitaciones constantes en legislación relacionada al programa

	constantemente en legislación relacionada a nuestra labor que conlleve tales fines, procesos que son acompañados por parte de la Oficina de las Naciones Unidas contra el Crimen y la Droga, la Organización de Estados Americanos, Checchi y otras instituciones.		panadería, manualidades, etc.	
Pregunta 09 ¿Se podrán determinar las razones por las cuales las personas que son partícipes de un delito se niegan a declarar y formar parte de los procesos judiciales? Si su respuesta es afirmativa, menciónelas.	Si, quizás la esencial es por temor a sufrir algún daño en su integridad física en represalia por colaborar con las autoridades, además, en otros casos puede ser por la anomia a querer colaborar.	Si, por temor o por razones de amenazas aunque el tipo de población que se atiende (Testigos Criterios), todas las claves han Participado.	Considero que no se pueden determinar las razones ya que las personas partícipes son consentes de que se les ha dado una oportunidad para formar parte del proceso judicial y si estos se niegan a declarar se les procesa de una manera igual a los demás involucrados.	<ul style="list-style-type: none"> • Lo esencial es por temor a sufrir daño en su integridad física • Amenazas • Todas las claves han participado
Pregunta 10 ¿A su criterio el régimen de protección es un proceso temporal?	Sí, ya que por la naturaleza jurídica el régimen de protección no puede ser perpetuo, lo que se debe es buscar mecanismos que permitan salvaguardar la vida de los sujetos que han sido protegidos en el programa, después de finalizado el mismo, ya sea reubicándolos en otros países o en domicilios donde no corran peligro.	Si, las medidas de Protección el Plazo corresponden a la duración del proceso Penal o mientras se mantenga el Riesgo o Peligro.	Si, ya que es mientras dure el proceso.	<ul style="list-style-type: none"> • Naturaleza Jurídica del Régimen • Durante Proceso • Mecanismos para salvaguardar la vida después de finalizado el proceso

3.1.3 Interpretación de cuadro de entrevistas dirigidas a miembros del equipo técnico evaluador de la UTE.

Los nombres de los entrevistados no son revelados por seguridad de los funcionarios.

Pregunta 01

Como se puede observar en relación a la primer interrogante planteada se logra dejar claro que el programa regulado en la Ley Especial para la protección de Víctimas y Testigos garantiza eficazmente la protección del derecho a la vida, no obstante cabe mencionar que dentro del programa de Atención se brindan tres medidas de protección pero que son las medidas extraordinarias las que se aplican con el objetivo principal de resguardar la vida en todo momento, una vez otorgadas, cumpliéndose así una con una tutela legal que va desde su etapa inicial y posteriormente a la de su finalización o inclusive más allá de la misma.

Pregunta 02

Si bien es cierto que la Ley Especial y el Programa protegen a víctimas y testigos, pero también a “cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial pero dependerá del conocimiento que se tenga de la misma ya que por falta de divulgación e información la población en general desconoce los beneficios y prestaciones que puede ofrecer la misma.

Pregunta 03

Como se puede verificar en la pregunta 03 es que a la Unidad Técnica Ejecutiva (UTE) se le asignan fondos procedentes de los proyectos de asistencia técnica o financiera del Sector de Justicia así como también fondos de la contrapartida del Gobierno de El Salvador para que diseñe los instrumentos de control financiero que permitan llevar el seguimiento sobre financiamiento, anticipos, desembolsos, gastos y programación de los recursos correspondientes. No obstante la población entrevistada

considera que no se cuenta con la ayuda presupuestaria idónea ya que se necesita de mayores recursos económicos para garantizar fielmente dicho programa especial.

Pregunta 04

De acuerdo a la respuesta de la población entrevistada manifestaron que la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos tiene por objeto regular y aplicar las medidas de protección y atención que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro por su intervención directa o indirecta como consecuencia de su participación en la investigación de un delito o en un proceso judicial pero una de las limitantes de la misma sigue siendo el tema presupuestario ya que por contar con un limitado recurso económico se genera una atención limitada.

Pregunta 05

Lo cierto es que El Salvador prevé la responsabilidad personal del funcionario o empleado público (y la responsabilidad subsidiaria del Estado) por los daños materiales o morales que causaren a consecuencia de la violación de los derechos consagrados en la Constitución como garante principal ante la vulnerabilidad de derechos asistidos a víctimas o testigos que son partícipes del programa de atención por lo tanto existen consecuencias legales.

Pregunta 06

No existen verdaderos mecanismos o algún tipo de lineamiento del mismo para que las personas bajo el régimen de protección no abandonen el mismo ya que la aceptación y participación del régimen de protección es voluntario y no se le puede obligar a una persona determinada a que sea partícipe del programa en contra de su voluntad.

Pregunta 07

Para la población entrevistada no existe solamente la confidencialidad de identidad ya que existen más mecanismos de protección que ofrece el régimen, pero si bien es cierto el proteger la identidad de una persona es de suma importancia existe también un entorno social de vulnerabilidad por lo tanto es procedente resguardar todas aquellas pequeñas pistas que puedan revelar la identidad de una persona que es participe del programa Especial.

Pregunta 08

Lo cierto es que el programa de protección a través de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva designa a la Dirección General la implementación de las políticas institucionales que en relación a los aspectos técnicos, administrativos y financieros compete para garantizar de esta manera la eficacia del programa. Es por ello que todo el personal que integran los equipos multidisciplinarios está en constantes capacitaciones con el fin de brindar un mejor funcionamiento.

Pregunta 09

Es evidente determinar las razones por las cuales las personas se niegan a declarar y formar parte de los procesos judiciales y es debido al alto índice de criminalidad que se vive en la actualidad así como el alto temor que sienten por el resguardo de su vida o la de su núcleo familiar.

Pregunta 10

El régimen de protección es un proceso judicial temporal debido a que la protección finaliza cuando fenece el proceso del cual son participes, puesto que no se le puede estar brindando medidas perpetuas a determinadas personas. De ser así se estaría cerrando espacios y dejando sin beneficios a ciudadano que ameriten de las prestaciones del programa.

3.1.4 Cuadro de Entrevistas No Estructuradas dirigidas a Jefe de Unidad de Patrimonio Privado y Auxiliares de la FGR

Código	Unidades, Jefe de Unidad de Patrimonio Privado y Auxiliares de Unidad de Vida de la FGR			Categorías Fundamentales
Pregunta	Lic. Pedro Ángel Leonor Romero Jefe de Unidad de Patrimonio Privado FGR 01	Lic. Carlos Alberto Díaz Auxiliar Fiscal Unidad de Vida 02	Lic. Lic. Jaime Omar Ortez Álvarez Auxiliar Fiscal Unidad de Vida 03	
Pregunta 01 ¿Será posible que el programa establecido en la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos garantice eficazmente la vida de las personas que están siendo protegidas?	Existen dos variables en cuanto a la eficacia de la Ley puesto que partiendo desde el punto de vista de redacción si es eficaz pero en cuanto a la premisa de aplicación no lo es debido a que se encuentra con la escases de recursos para la aplicabilidad de la misma, ahora bien es eficaz porque las personas se sienten protegidas y mas confiadas partiendo de como el Fiscal maneje la información en cuanto a la Aplicación de la Ley Especial, pero si los aplicadores fallan se pone en riesgo la vida de las personas y si bien es cierto que con la Ley en mención se ha logrado salvaguardar muchas vidas cabe señalar que eficacia al ciento por ciento no hay.	Se podría decir que si, ya que al proteger la identidad del testigo se evita que estos puedan ser identificados por personas procesadas por delitos.	El programa de protección si garantiza la vida ya que desde el momento en que una persona se somete bajo ese régimen se le brinda protección y apoyo judicial a través de la UTE ya que es ella la que se encarga de otorgar las medidas, asimismo es la que se encarga de movilizar el despliegue operativo en conjunto con la PNC cuando se es necesario movilizar a éstas personas.	<ul style="list-style-type: none"> • Desde la redacción si es eficaz • El programa garantiza la vida • Protección de identidad
Pregunta 02 ¿A su criterio, considera que la Ley Especial para	Si los motiva, ya que con el nuevo surgimiento de la Ley Especial con sus mejoras en	Motiva a las víctimas pero por lo general las victimas no tienen conocimiento, en	Si motiva ya que estadísticamente se puede apreciar así como	<ul style="list-style-type: none"> • Aceptación de participar en un proceso penal

<p>la Protección de Víctimas y Testigos motiva a las víctimas a presentar una denuncia formal ante la Fiscalía General de la República?</p>	<p>cuanto a protección le competen permitió la aceptación del ser partícipe de un proceso penal.</p>	<p>este sentido no interponen las denuncias; no obstante al hacerles ver el procedimientos que establece dicha Ley a las víctimas estas se sienten seguras o protegidas en el proceso penal.</p>	<p>también por el hecho que los usuarios sienten mayor fortaleza cuando se les hace mención de la ley en mención asimismo sienten mayor protección cuando se les hace saber que serán conocidos dentro del proceso por una clave ajena a la de su identidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Desconocimiento de Ley Especial • Clave ajena a identidad
<p>Pregunta 03</p> <p>¿Contara la UTE con la ayuda presupuestaria idónea y con los recursos necesarios para darle vida al programa de Protección a Víctimas y Testigos?</p>	<p>La UTE no cuenta con los recursos presupuestarios idóneos ya que se necesitaría de mayor presupuesto para brindar una atención eficaz y de calidad a las personas.</p>	<p>Es bien limitado el presupuesto diría que no es suficiente porque hay ciertos testigos necesariamente se tienen resguardados en ciertos lugares y eso implica gastos.</p>	<p>Como operador considero que no se cuenta con el presupuesto adecuado que sirva para solventar las exigencias que dentro del programa se ofrecen ya que no da abasto en cuanto a las denuncias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mayor Presupuesto • Resguardo implica gasto • Limitante económico en cuanto a mayor denuncias
<p>Preguntas 04</p> <p>¿Existirán limitantes que impiden garantizar la protección a las personas bajo el régimen de seguridad?</p>	<p>Una de las limitantes es que la UTE no cuenta con los recursos necesarios y la otra es que la PNC no cuenta con el personal como para darle mantenimiento al programa.</p>	<p>Falta de presupuesto, por parte de la UTE o el desconocimiento de la Ley por parte de víctimas y testigos.</p>	<p>Si existen limitantes, ya que es el libre albedrio de los usuarios el que limitara o garantizara la eficacia del mismo porque es una posibilidad que ellos tienen de acceder o no ser parte.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se cuenta con suficiente personal • Desconocimiento de la Ley • Acceso a programa
<p>Pregunta 05</p>	<p>Si las hay, la más grave es la responsabilidad penal a raíz de</p>	<p>Si, de parte de las autoridades competentes</p>	<p>Si existen consecuencias y una de ellas sería que</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad Penal

<p>¿Considera usted que existen consecuencias jurídicas cuando se genera una aplicación deficiente, e ineficaz de las medidas establecidas en la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos por parte de las autoridades?</p>	<p>que una persona no aplique o aplique deficientemente una medida por lo tanto es merecedora de atribuírsele un delito; otra consecuencia es la responsabilidad Administrativa que puede ir desde la amonestación hasta la destitución del funcionario.</p>	<p>existe revelación de identidad de las personas protegidas estos pueden ser procesados judicialmente.</p>	<p>por parte del ente fiscal no se solicite a la UTE el aparato distorsionador de voz y viceversa que se haya solicitado y que sea la UTE quien no lo proporcione.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad Administrativa • Revelación de Identidad
<p>Pregunta 06 ¿Existirán verdaderos mecanismos que se puedan utilizar para que las personas bajo el régimen de protección no abandonen el mismo?</p>	<p>El régimen de protección es voluntario por lo tanto no existen mecanismos que los obliguen a permanecer dentro del mismo, puesto que la misma Ley en su artículo trece les ofrece el derecho de renuncia.</p>	<p>No, hay mecanismos que obliguen, si durante el proceso considera que no corre peligro decide no colaborar o colaborar hasta que termine el proceso.</p>	<p>Si existen mecanismos lo que sucede es que no existe fortalecimiento del sistema en mención ya que debido al bajo presupuesto no se le da un tratamiento que permitiese a los usuarios poder garantizarse un beneficio hasta el final o más allá de éste.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Régimen es voluntario • Derecho de renuncia • Beneficio
<p>Pregunta 07 ¿A su criterio existe solamente la confidencialidad de identidad bajo el regimen de protección?</p>	<p>Esta figura no es característica de la Ley en mención.</p>	<p>No es solo eso, sino también brindar la protección física de las personas que participan brindándole la seguridad adecuada durante el proceso a efecto de no revelar ni características físicas de las personas o su lugar de residencia, entre otros.</p>	<p>No existe solo la confidencialidad de identidad, ya que lo que también se busca salvaguardar es la vida de las personas, brindándoles en su momento oportuno tanto vestuario y demás instrumentos que impida el reconocimiento de ellas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Características • Búsqueda de salvaguardar la vida • Impedir Reconocimiento

<p>Pregunta 08</p>	<p>No porque la política debe conocerse por la población pero si no se conoce por parte de los operadores no puede aplicarse.</p>	<p>La misma Ley establece las medidas ordinarias y extraordinarias con la aplicación de tales medidas se podría lograr la eficacia durante el proceso como Ley establece.</p>	<p>Si lo establece ya que brinda la protección de las personas por medio del otorgamiento de una clave y de igual manera brinda la posibilidad que los usuarios puedan acceder a albergues que sirvan para salvaguardar la vida de las mismas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Política debe ser publicitada • Eficacia durante proceso • Medidas Ordinarias y Extraordinarias
<p>¿Será posible que el programa de Protección y Atención a Víctimas y Testigos establezca un procedimiento que aborde políticas orientadas a la eficacia del mismo?</p>				
<p>Pregunta 09</p>	<p>Se niegan por el temor que los asesinen.</p>	<p>Por temor a que las personas que conjuntamente con ellos cometieron un delito pueden identificarlos ya que al ser identificados corren peligro la vida de ellos como la de su familia.</p>	<p>Si y una de ellas es el temor a sufrir represalias para con su persona porque generalmente se da en casos de crimen organizado y ya están identificados dentro de un proceso determinado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Temor • Represalias • Casos de Crimen Organizado
<p>¿Se podrán determinar las razones por las cuales las personas que son partícipes de un delito se niegan a declarar y formar parte de los procesos judiciales? Si su respuesta es afirmativa, menciónelas.</p>				
<p>Pregunta 10</p>	<p>Si es temporal porque no tiene un tiempo indefinido.</p>	<p>La ley establece que mientras dure el proceso, pero para mí debería de ser indefinido no solamente cuando este en vigencia el proceso, esa protección se debe mantener siempre incluso después del proceso.</p>	<p>Si es un proceso temporal ya que finaliza con la conclusión del proceso judicial y posteriormente al usuario del mismo no se le sigue dando asistencia a futuro.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Temporalidad • Vigencia de Proceso • Asistencia a Futuro
<p>¿A su criterio el régimen de protección es un proceso temporal?</p>				

3.1.5 Interpretación de cuadro de entrevistas dirigidas al Jefe de la Unidad de Patrimonio Privado y Auxiliares de la Unidad de Vida de la FGR.

Pregunta 01

Para el Ministerio Público Fiscal la Ley de Protección a Víctimas y testigos sí garantiza la vida de las personas que son participes de procesos judiciales ya que en conjunto con la Unidad Técnica Ejecutiva se le ofrecen condiciones que garanticen seguridad, alojamiento y bienestar a todos aquellos que son sometidos al fiel cumplimiento del mismo, que inclusive con este régimen se ha logrado garantizar la vida de muchos que han sido beneficiados con dichas medidas.

Pregunta 02

Es evidente que la Ley motiva a las personas a querer ser participes del programa pero solamente una vez habiéndose hecho de su conocimiento tanto como los beneficios como las prestaciones que el mismo ofrece, siendo una de ellos el otorgamiento de una clave que servirá para identificarlos y la con la cual se protegerá su identidad.

Pregunta 03

Es preciso señalar que para todos los entrevistados la Unidad Técnica Ejecutiva no cuenta con los recursos adecuados para darle fiel cumplimiento al programa así como también para el poder implementar mejoras para el mismo, ya que si se contara con mayores recursos pudiese darse atención a muchas más personas que soliciten del programa.

Los entrevistados coinciden que hay una carencia de recursos para poder otorgar las condiciones básicas tanto a las víctimas como a los testigos lo cual genera que no se apliquen medidas posteriores que garanticen la protección a la vida e integridad física por las limitantes en recursos económicos y desinterés de parte del estado.

Pregunta 04

El recurso económico siempre será una limitante para garantizar la eficacia de un determinado programa y en este caso se trata al otorgado por la UTE ya que si bien es cierto se realiza todo lo posible para darle un fiel cumplimiento a las medidas encaminadas a la conservación de la vida, si se contara con un presupuesto acorde a las exigencias que dicho régimen demanda se pudiese ampliarse el otorgamiento de medidas a cuantas personas las necesitasen.

En lo relativo a los criterios para que la persona sea sometida en el régimen de protección se debe tomar en cuenta el grado de peligrosidad y que se traten de delitos de realización compleja y estas medidas no son las adecuadas porque no hay los recursos necesarios, y por ende las garantías que se les proporcionan son mínimas por las limitantes que se tienen en las instituciones.

Pregunta 05

Como ante todo procedimiento mal aplicado existen consecuencias ya sean administrativas o judiciales, en este caso no serían la excepción ya que son aplicables puesto que si por parte del ente fiscal no se solicitan las medidas correspondientes a un proceso judicial se estaría poniendo en vulnerabilidad de los derechos consagrados en la Constitución.

Pregunta 06

No existen mecanismos para que las personas bajo el régimen de protección no abandonen el mismo ya que una de las características que dentro del programa se establecen es que estas deben ser aceptadas de manera voluntaria no obstante cuando se trata de imputados que están bajo criterios de oportunidad y estos se retractan su confesión se vuelve un valor probatorio y son procesados por los delitos atribuidos.

Pregunta 07

Bajo el régimen de protección no existe solamente la confidencialidad de identidad ya que dentro del programa también se brindan casas de resguardo o albergues con el fin

de garantizar la vida de las personas que son partícipes de los procesos penales y están siendo parte del esclarecimiento de la verdad de hechos delictivos.

Pregunta 08

El programa si establece políticas ya que con el otorgamiento de las medidas de protección llámese a estas de atención, ordinarias o extraordinarias se busca la conservación de el bien jurídico de mayor valor como lo es la vida.

Pregunta 09

Si se pueden determinar las razones y una de las cuales se da es porque el régimen de protección que se aplica se limita a ocultar la identidad mediante el establecimiento de una clave para su identificación, la protección de su rostro, el distorsionador de voz, y la protección en una casa de resguardo, lo cual no es suficiente dado que cuando el resto de partícipes en el delito están detenidos, por lógica saben quién es el delator y lo identifican fácilmente y una vez concluido el proceso quedan en total desprotección y por ello en muchos casos han sido asesinados.

Pregunta 10

Como se puede observar en relación a la última pregunta el régimen de protección si es un proceso temporal puesto que solo dura mientras se da la tramitación del proceso.

3.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS.

3.2.1 Problema de la Investigación.

General.-

El problema fundamental de nuestra investigación recayó en la efectividad de las medidas de protección a víctimas y testigos conforme a la Ley Especial, (ver

enunciados del problemas, en el proyecto de investigación),teniendo como garantía constitucional, la protección del derecho a la vida consagrado dentro de su articulado primero; (Ver Capítulo II acápite de texto Base Legal) no obstante el estar presente los altos niveles de criminalidad que se viven en la actualidad, pudiendo establecer que hasta cierto punto hubo un logro en cuanto a que se evaluó la eficacia de la Ley Especial y por ende se logró darle respuesta a este problema general de la investigación, con la investigación de campo realizada con el instrumento de una entrevistas no estructurada (ver anexos), podemos establecer que el beneficio y la eficacia de la LEPVT ha tenido hasta cierto punto efectividad, no obstante el índice de criminalidad actual en el País.

Específico.-

Se planteó ante los altos niveles de violencia y criminalidad que se vive en la actualidad, si será posible que se den mecanismos de protección adecuados para víctimas y testigos durante los procesos judiciales en materia penal, (ver enunciados del problemas, en el proyecto de investigación), de acuerdo a ello cómo podría garantizarse sus derechos en la participación efectiva de la víctima durante y después del proceso,así como también si se cuenta con recursos necesarios, (ver Capitulo II Base Legal) suficientes para darle vida al programa, no obstante teniendo en cuenta el impacto social que genera una aplicación deficiente o ineficaz de las medidas establecidas en la presente Ley, (ver Capítulo III, cuadro de entrevistas, pregunta 3), generando en gran medida que si se cumplió lo planteado específicamente en la investigación ya que se obtuvieron los medios para poder dar respuesta en cuanto a los mecanismos reflejando la limitante de recursos de la Institución encargada del programa, para que se pueda dar fiel cumplimiento.

3.3 DEMOSTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

3.3.1 Hipótesis Generales.-

Se planteó la posibilidad de si los mecanismos de protección resguardan en su totalidad el derecho a la vida de las personas que son partícipes de un proceso penal bajo la calidad de testigo con régimen de protección, tanto a ellos como a su grupo familiar de cara al aumento de hechos delictivos de esta índole, así como también si existe en la actualidad ineficacia del Régimen de Protección, generando con ello el aumento de la delincuencia y mayores índices de criminalidad en el territorio nacional, por ende el incremento de homicidios, como se ha ido estableciendo en el marco teórico la importancia de la Ley Especial y específicamente del programa ya que es de mucha ayuda al momento de brindarle seguridad a la persona para que declare, de acuerdo a ello se genera la recomendación que se puede crear instituciones auxiliaoras de UTE en lo referente a la protección ya que actualmente la demanda de los servicios de protección han ido cada vez en aumento, (ver Capítulo III, cuadro de entrevistas, pregunta 4),. Logrando darle una respuesta y soluciones que son enfocadas en cuanto a la urgencia de la implementación de manera más eficiente no solamente para una autoridad en específico sino para todos los que están involucrados dentro de un proceso judicial bajo el régimen de protección.

3.3.2 Hipótesis Específicas.-

Se planteó la posibilidad de si el Estado es el mayor garante de la tutela de los derechos fundamentales de las personas, (ver Capítulo II, Base Teórica, “Teoría General del Garantismo” donde se postula la función del derecho como un sistema de garantías constitucionalmente reordenado a la tutela de los derechos fundamentales), y así como también si será posible que el Estado como mayor garante de tutelar los derechos fundamentales de las personas, ante los escasos recursos, pueda garantizar en todo momento la vida de todos aquellos ciudadanos que se encuentren bajo régimen de protección reflejándonos como respuesta (Ver capítulo III, cuadro de

entrevistas, pregunta 4) que los recursos son limitados para el nivel de demanda de protección que requieren las víctimas y testigos, arrojándonos como propuesta que se requiere con mayor urgencia la aprobación de más fondos que sean orientados para que se proteja a la persona bajo el régimen en su totalidad incluso después de finalizado el proceso judicial.

De igual manera se planteó la posibilidad de determinar si la Ley Especial de Protección a Víctimas y Testigos ha sido ineficaz en la zona Oriental del País, debido al alto índice de criminalidad que se vive en la actualidad, de acuerdo a datos estadísticos, generando que si se puede determinar de acuerdo a lo que se reflejo en las entrevistas realizadas; asimismo se planteó y se da la posibilidad en nuestro País se cuenta con un verdadero mecanismo de tutela que garantice de manera eficaz la participación de víctimas testigos en procesos penales; y a raíz de ello cuáles serían las consecuencias jurídicas e impacto social que generaría una aplicación deficiente de las medidas o mecanismos establecidos, (Ver capítulo III, cuadro de entrevistas, pregunta 5) generando como propuesta de solución que el impacto es que las personas implicadas no quieren colaborar con las justicia, pero que si se le da un mayores recursos se le puede dar mayor y fiel cumplimiento a la Ley Especial sin dejar de lado la Constitución de la Republica ya que de acuerdo a la investigación si hay eficacia del programa, en la zona oriental debido a que ningún testigo bajo el régimen a pedido rescindir del mismo; de igual manera podemos establecer en esta investigación que si se lograron cumplir las hipótesis ya que están generaron debates, respuestas y propuestas de solución y recomendaciones, (ver Capítulo IV Recomendaciones).

3.4 INTERPRETACIÓN DE LOGRO DE OBJETIVOS

3.4.1 Objetivos Generales.-

Con el objetivo general uno hemos comprobado que se logro verificar la eficacia al momento de resguardar la vida de las personas que están bajo la calidad de testigo

protegido en un proceso penal, ya que las personas bajo el régimen de protección se les manifiestan los diferentes tipos de medidas de protección por los alcances que tienen, así como el acatamiento de las normas de seguridad a efecto que eviten situaciones de vulnerabilidad. (Ver capítulo III, cuadro de entrevistas, pregunta 1) Es eficaz desde la perspectiva que son medidas Extraordinarias, las que se aplican para proteger la vida. (Ver capítulo II, Base Jurídica Art. 11 LEPVYT Art. 3 de la Cn. Y art. 3 Declaración universal de los Derechos Humanos.)

Con el objetivo general dos comprobamos que los niveles de violencia y criminalidad, que se viven en la actualidad de acuerdo a personas que han participado bajo calidad de testigo protegido en un proceso penal, no es que el programa sea el generador de la violencia, ya que se refleja en la mayoría de casos que son las personas bajo el régimen no acatan de las normas de seguridad que se les brindan a los protegidos a efecto eviten situaciones de vulnerabilidad. (Ver capítulo II, base legal Artículo 1 y 2 de la Ley Especial de Protección a Víctimas y Testigos.) es preciso señalar que los objetivos generales planteados en esta investigación se cumplieron uno a uno ya que se logró realizar un análisis en cuanto a la eficacia al momento de resguardar el bien jurídico, así mismo gracias a datos estadísticos se logra identificar los niveles de criminalidad que se viven en nuestro país generando con ello que nazcan soluciones alternas para contrarrestar vacíos.

3.4.2 Objetivos Específicos.-

Con Los objetivos específicos comprobamos si existe ineficacia de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos. Así como también el proponer mecanismos que garanticen la vida de la víctima o testigo, para que éste participe durante todo el proceso penal y no abandone su calidad como tal siendo esencial mencionar que en la mayoría de casos es por temor a sufrir algún daño en su integridad física, represalias no solo para la persona bajo el régimen sino también su grupo familiar (ver capítulo III, cuadro de entrevista, pregunta 9), también es importante mencionar que se logro determinar de esa forma las razones por las cuales

las personas que son partícipes de un delito se niegan a declarar y formar parte de los procesos judiciales, finalmente en el objetivo 4 se logro comprobar si se cuenta o no con el presupuesto idóneo para darle vida al programa especial de protección a víctimas y testigos (ver capítulo III, cuadro de entrevista, preguntas 3 y 4), de igual forma también nace la propuesta que otras instituciones se sumen al programa.

3.5 RESUMENDE RESULTADOS

Es pertinente señalar que los problemas de la investigación se fueron respondiendo uno a uno en su totalidad, gracias a las diferentes doctrinas y teorías que fuimos puntualizando y las cuales se fue asumiendo un rol analítico para establecer bajo que parámetros guiarse, además con las entrevistas no estructuradas conocimos los diferentes puntos de vista de los Miembros del Equipo Técnico Evaluador y de la División de Protección de Víctimas y Testigos, así con su experiencia y su actuar se le dio respuesta y no solo respuesta sino soluciones a los problemas planteados en esta investigación; de igual manera surgieron hipótesis es decir posibles soluciones o respuestas a los problemas y objetivos planteados, y puede verse que se lograron confirmar todas las hipótesis planteadas es decir que sea confirmando las hipótesis o negándolas al final es de mucha importancia el tema de investigación ya que se evacuaron las dudas y se le dio salida a las problemáticas y a los objetivos que se trazaron para la realización del presente trabajo. En cuanto a los objetivos se lograron cumplir en su mayoría como ya se explicó antes, y así pudo determinarse la importancia de esta investigación y los posibles problemas y soluciones que pueden surgir en la aplicación de la Ley Especial.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Y

RECOMENDACIONES

CAPITULO IV

4.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

4.1.1 Doctrinarias

En cuanto se hace referencia a lo doctrinario se analizaron aspectos importantes de diferentes doctrinas que han estado en la búsqueda de garantizar una verdadera justicia como reconocimiento específicamente de una protección que englobe tanto a las víctimas y testigos, como a los familiares de éstos; injusticias que en cierta medida han ocasionado un Estado con las omisiones que afectan en gran medida, mediante la poca protección hacia las víctimas y testigos que intervienen en los procesos Judiciales, específicamente penales.

4.1.2 Jurídicas

El derecho a la vida es responsabilidad del Estado, y así está establecido en la Constitución de la República cuando en su Art. 1 establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, el que está organizado para garantizar la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.

Entonces estamos frente a un Derecho a la vida e integridad física, que es protegido y garantizado también en una ley secundaria como lo es la actual Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos; ya que las garantías Constitucionales se cumplen de manera efectiva dentro del programa que la misma brinda, concluyendo como investigadoras que el problema no radica dentro del articulado de la mencionada ley sino mas bien se refleja un problema de logística ya que existe desinterés, falta de organización y apoyo por parte de las demás instituciones que conjuntamente trabajan con el programa.

4.1.3 Teóricas

En cuanto a la teoría General del Garantismo llegamos a la conclusión que esta teoría es relevante, al objeto investigativo ya que hace énfasis al propósito principal del sistema garantista que es dotar de eficacia y darle cumplimiento a los derechos fundamentales, de las víctimas y testigos tanto dentro de un proceso como fuera del mismo.

También hacemos referencia a la teoría de la divergencia entre normatividad y realidad, entre derecho válido y derecho efectivo, uno y otro vigentes, que determina que es una teoría garantista del derecho penal normativista y realista al mismo tiempo: referida al funcionamiento efectivo o no del ordenamiento que protege a las víctimas y testigos.

4.1.4 Socioeconómicas

No es un secreto que en El Salvador, los sectores sociales y económicos han cambiado radicalmente, todo ello como producto de la globalización y en cuanto al Estado que ha utilizado medios comunicativos, para la promulgación de leyes contra la delincuencia, que solo han quedado con nombre porque no han sido eficaz, en cuanto a la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, deriva que la población salvadoreña demanda más protección no solo para la víctima y testigo dentro de un proceso penal sino también esta abarque su grupo familiar.

En referencia a las limitantes de recursos está afectando que no se le destinen los fondos financieramente necesarios para que pueda dársele el paso a la realización y desenvolvimiento del programa que se somete la víctima y testigo dentro de un procedimiento penal.

4.1.5 Culturales

Concluimos que evidenciando los altos índices de delincuencia que esta aterrando nuestro país, se puede hacer referencia a que la sociedad salvadoreña poco o nada conoce a cerca de temas jurídicos, políticos y económicos, por lo que se concluye que se debe crear cierto grado de conciencia a las instituciones del Estado que en su

conjunto trabajan en el programa de atención a víctimas y testigos así como de la importancia que tiene su participación, con la finalidad de transmitir confianza a la ciudadanía en general y de esta manera darle mayor realce y credibilidad al programa.

4.2 RECOMENDACIONES

4.2.1 Como primer ente encargado de la protección y atención a víctimas y testigos se recomienda a la **UNIDAD TÉCNICA EJECUTIVA (UTE)** Por ser el encargado de dicho programa, someterse a implementaciones de nuevas medidas de protección y atención que ayuden a garantizar el derecho a la vida de toda persona sometido a este programa.

- Ante la no existencia de un protocolo que regule el procedimiento a utilizar con testigos que necesiten reubicarse fuera del país, es necesaria la implementación de dicho instrumento para garantizar el debido proceso, es decir debe haber en el mismo criterios uniformes por medio de un instructivo a seguir.
- Parte de la desconfianza de la población del programa es la falta de información que se tiene una estructura o capacidad, por lo que se recomienda realizar campañas informativas a cerca de lo que ofrece el programa.

4.2.2 ESTADO SALVADOREÑO: por ser ente de mayor jerarquía se le recomienda que sea un Estado vigilante que vele por medio de sus instituciones los derechos tanto de victimas como testigos que son participes dentro de un proceso, como lo establece la Constitución con ello en la búsqueda de garantizar a sus habitantes el disfrutar de la paz y tranquilidad, la seguridad, el goce de sus derechos consagrados en la constitución.

- Otorgar mayor presupuesto para que se puedan construir más albergues con criterios diferenciadores como enfoque de género o testigos de delitos contra la corrupción, especializados para menores víctimas, etc.

- Considerar establecer un marco jurídico que ofrezca medidas de protección para funcionarios públicos o ciudadanos privados que denuncien actos de corrupción que no involucre una investigación de un delito o un proceso judicial.
- Procurar cooperación internacional y asistencia técnica para establecer un programa que ofrezca medidas administrativas de protección junto con intercambio de experiencias, capacitación y asistencia mutua.
- Realizar evaluaciones periódicas a fin de evaluar el uso y eficacia del Programa de Protección de Víctimas y Testigos y de la Ley de Ética Gubernamental y con base a sus resultados identificar y considerar medidas específicas mediante las cuales se asegure la aplicación efectiva.
- Restablecer el mantenimiento de los resultados de la Corte Suprema de Justicia sobre el número de medidas de protección que se requirieron en año determinado, desglosadas de acuerdo al delito, según el género de la víctima, tanto para adultos como para menores a fin de identificar los desafíos y recomendar de esta manera medidas correctivas cuando corresponda.
- Establecer un marco jurídico que ofrezca medidas administrativas de protección para los funcionarios públicos o ciudadanos que denuncien actos de corrupción, que no incluyan una investigación de un delito penal o un proceso judicial con el fin de facilitar e incentivar la denuncia de actos de Corrupción y proteger a sus Denunciantes y Testigos.

4.2.3 TRIBUNALES DE JUSTICIA: proteger de manera específicas a todas aquellas víctimas y testigos cuando estos comparezcan a dichos tribunales generando las debidas medidas de protección no solamente de su identidad, así también, es necesario que los Jueces, por tener contacto directo con las víctimas y testigos bajo el régimen de protección, traten de garantizar todos los derechos reconocidos a su favor, con el objetivo de dar cumplimiento a la pronta y cumplida justicia.

4.2.4 A LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA: Que se capacite a los Jefes, Fiscales y Operativos continuamente sobre las medidas de protección aplicadas a las víctimas y testigos, ya que en muchos casos tienen un conocimiento pero meramente parcial.

- Que dentro de su presupuesto institucional contemple un rubro especial y suficiente, para apoyar a la UTE y lograr que se apliquen efectivamente las medidas de protección, primordialmente las de carácter permanente es decir las medidas extraordinarias.

4.2.5 A LA POLICIA NACIONAL CIVIL: se le recomienda que aumente el número de agentes dedicados a prestar protección policial especial, principalmente la Unidad encargada de la Protección a personas bajo el régimen.

- Que brinde capacitaciones, a su personal en general sobre las medidas de protección a víctimas y testigos, para que eventualmente puedan prestar protección y no desconozcan del grado de seguridad que se debe brindar dentro del programa de protección.

4.3 BIBLIOGRAFÍA

Libros

- ✓ Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio: Aportes psicosociales, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, C.R.: IIDH, 2007. Edición Print book : Español (spa).

- ✓ **Briones, G.** (1996). Metodología y técnicas de Investigación para las Ciencias Sociales. Trillas. Cuarta reimpresión. México D.F. México

- ✓ **FERRAJOLI, Luigi,** Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal, Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez y otros, Ed. Trotta, Madrid, 1995.

- ✓ **GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A.,** (1990). “La resocialización de la víctima: víctima, sistema legal y política criminal”, en NÚÑEZ, R., (Dir.) Doctrina Penal: Teoría y Práctica en las Ciencias Penales, De Palma, Buenos Aires.

- ✓ **Hernández, R.** (1991). Metodología de la Investigación. Mc – Graw- Hill. México D.F. México.

- ✓ **HERRERA MORENO, M.,** (1996). La hora de la víctima. Compendio de Victimología, Madrid.

- ✓ **La Víctima en la Justicia Penal. (El Estatuto Jurídico de la Víctima del Delito)** Agudo Fernández, Enrique; Jaén Vallejo, Manuel; Perrino Pérez, Ángel Luis. Editorial Dykinson S.L, Madrid.

Revistas

- ✓ Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamérica José Simeón Cañas, (2004), Protección a Testigos Peritos y Víctimas en Proceso Penales, San Salvador, El Salvador.

Páginas Web

- ✓ <http://www.ute.gob.sv/index.php/tema/proteccion-de-victimas-y-testigos.html>
- ✓ <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx> “Los derechos humanos y la seguridad jurídica/ Dr. Ramón Reyes Vera”
- ✓ <https://revistascolaboracion.jurindicas.unam.mx/> “Los derechos humanos de las víctimas del delito Lic. José Colon Moran”.

Jurisprudencia

- ✓ Referencia TS-099-2014

Notas Periodísticas

- ✓ <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/judicial/236615-fgrdenuncia-desproteccion-de-testigos.html>.
- ✓ <http://www.contrapunto.com.sv/sociedad/violencia/realmente-son-protegidas-las-victimas-y-testigos-de-la-violencia/3103>

ANEXOS

ANEXO 1.

TS-099-2014

TRIBUNAL DE SENTENCIA, SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil catorce.-

A partir de las diez horas del día cuatro de septiembre del presente año, se instaló la Vista Pública en la que el suscrito Juez designado, Licenciado **OSCAR RENE ARGUETA ALVARADO**, conoció en forma unipersonal en Juicio Oral y Público con Aplicación del Procedimiento Abreviado, conforme al Art. 417 Pr. Pn., la causa penal número TS-099-2014, instruida contra la imputada detenida, señora: **ERCILIA DEL CARMEN R. DE M**, quien es de [...] años de edad, casada con [...], de oficios domésticos, hija de [...] y [...] y residente en [...], por imputársele el delito de **EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA**, tipificado en el Art. 214 en relación con el Art. 24 Pn., en perjuicio patrimonial de la víctima con Régimen de Protección, identificada bajo la Clave “**CUARENTA TRECE**”; audiencia en la que participó como Representante del Fiscal General de la República, el Licenciado **JOSE BENJAMIN MARQUEZ MENDEZ**, y como Defensor Público de la procesada, el Licenciado **BYRON ANTONIO TORRES ARIETA**.- Y CONSIDERANDO:

I.- Que el día dieciséis de julio del año dos mil catorce, el Licenciado **José Benjamín Márquez Méndez**, en su calidad de Representante del Fiscal General de la República, presentó ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de esta ciudad, escrito de acusación en contra de la imputada **Ercilia del Carmen R. de M**, por el delito de Extorsión, tipificado en el Art. 214 Pn., en perjuicio de la víctima que goza del Régimen de Protección, y que es identificada con la clave “**CUARENTA TRECE**”, estableciendo como relación circunstanciada de los hechos lo siguiente: “...En la Jurisdicción de San Francisco Gotera, el día ocho de marzo del año dos mil

trece, como a eso de las once horas con cincuenta minutos la víctima con clave **CUARENTA TRECE**, recibe a su teléfono celular llamada telefónica del número [...] en donde al contestar escuchó la voz de un sujeto quien le dijo ser conocido como “[...]” de la Mara Salvatrucha y que se encontraba recluido en el Penal de Ciudad Barrios, así mismo le hace mención que necesitaba

que les depositara la cantidad de trescientos dólares de los Estado Unidos de Norte América a cambio de respetarle su vida y su núcleo familiar, dinero que debía ser depositado en Tigo Money para el mismo día respondiendo la víctima que le estaba dando muy poco tiempo para conseguir ese dinero, a lo que el extorsionista le contesta diciéndole que si le depositaba el dinero le podían asegurar que le respetaría tanto su vida como la de su familia y que tampoco le podían otorgar más tiempo luego el sujeto cortó la llamada telefónica la cual tuvo la duración de dos minutos aproximadamente, después de esto la víctima interpuso la denuncia y se nombró al agente [...] como negociador para que llegar a un acuerdo con el extorsionista fue así que el agente [...] llegó al acuerdo con el extorsionista que el dinero se entregaría por **TIGO MONEY** al número [...], el día once de marzo de dos mil trece, por lo que el agente investigador [...], por instrucciones del extorsionista le deposito **CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, al número que le ordeno el extorsionista el día once de marzo de dos mil trece que fue retirado por la señora **ERCILA DEL CARMEN R. DE M...**”; ofreciendo la parte acusadora para fundamentar la imputación: **A) PRUEBA PERICIAL:** 1) Informe de Análisis de la bitácora del número extorsionista, por el técnico de la Policía Nacional Civil, Agente [...], quien fue ofrecido, a efecto de que amplíe dicha pericia; **B) PRUEBA DOCUMENTAL:** 1) Denuncia de la víctima “cuarenta trece”; 2) Copia de Documento Único de Identidad de la víctima; 3) Acta de entrega de teléfono de fecha ocho de marzo del año dos mil trece; 4) Acta de nombramiento de investigador de fecha ocho de marzo del año dos mil trece; 5) Acta de negociación de fecha once de marzo del año dos mil trece; 6) Acta de seriado de dinero de fecha once de marzo de dos mil trece; 7) Copia de billete con número de serie JG 92067899 A; 8) Acta policial de fecha once de marzo del año dos mil trece; 9) Acta de Inspección Ocular

Policial realizada en el lugar donde se consumó el delito; 10) Álbum fotográfico realizado en el lugar de los hechos; 11) Certificación de Resolución de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia; 12) Informe de Tigo Money de fecha veintiocho de junio del año dos mil trece; 13) Certificación de Hoja de Impresión de datos e imagen del Documento Único de Identidad de la imputada; 14) Antecedentes de visita a Centros Penales por parte de la imputada; 15) Informe emitido por el Centro Penal de la Ciudad de San Miguel, en el que se acreditan las visitas que ha realizado a dicho centro penal la imputada; 16) Bitácoras de llamadas del número extorsionista [...]; 17) Orden de detención Administrativa; 18) Oficio de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce; 19) Acta de intimación; 20) Acta de nombramiento de defensor público; **C) PRUEBA TESTIMONIAL:** por medio de los siguientes testigos: la víctima-testigo con Régimen de Protección, Clave “**CUARENTA TRECE**”, y el Agente [...].-

II.- Que el señor Juez Segundo de Primera Instancia de esta ciudad, durante la Audiencia Preliminar celebrada el día catorce de agosto del año dos mil catorce, pronunció Auto de Apertura a Juicio en el que Resolvió: Admitir Totalmente la Acusación Fiscal contra la imputada detenida Ercilia del Carmen R. de M, por el delito que dicha autoridad consideró calificar como Extorsión en Grado de Tentativa, conforme el Art. 214 en relación con el Art. 24 Pn., en perjuicio patrimonial de la víctima con Régimen de Protección, identificada bajo la Clave “Cuarenta Trece”, admitiendo totalmente la Prueba Pericial, y Testimonial para la Vista Pública, y parcialmente la prueba Documental, ya que inadmitió la siguiente: 1) Orden de detención administrativa; 2) Oficio de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce; 3) Acta de intimación, y 4) Acta de nombramiento de defensor público, por ser una prueba que no está cuestionada su procedimiento; así mismo admitió el testimonio de la señora [...] en calidad de prueba testimonial ofrecida por la imputada; ordenando al mismo tiempo dicha Autoridad Judicial la remisión a este Tribunal de las presentes diligencias, contenidas en ciento noventa y siete folios útiles; las cuales según auto pronunciado en esta sede Judicial a las catorce horas del día diecinueve de agosto del

año dos mil catorce, se resolvió: a) tenerlas por recibidas, b) designar al suscrito Juez para presidir la Audiencia de Vista Pública, y c) señalar de conformidad a los Arts. 366 Inc. 1° y 53 Inciso último Pr. Pn., las diez horas del día cuatro de septiembre del año dos mil catorce, para celebrar la Vista Pública.-

III.- COMPETENCIA Y PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN PENAL: El suscrito Juez de conformidad al Art. 394 Pr. Pn., ha determinado: a) Que al delito de **EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA**, según el Art. 53 Inciso último Pr. Pn., le corresponde su juzgamiento en Vista Pública al suscrito Juez en forma Unipersonal, y b) que la **ACCION PENAL** fue ejercida en forma oportuna por la Representación Fiscal de conformidad con los Artículos 17 N° 1, 74, 268, 294 y 295 N° 1 Pr. Pn.

IV.- ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.A.- Que tomando en cuenta el incidente procesal interpuesto en forma oportuna por la Representación Fiscal, en base al Art. 380 Inc. 2° Pr. Pn., al manifestar el Licenciado José Benjamín Márquez Méndez, que previo a ingresar a la audiencia de Vista Pública conversó con la imputada Ercilia del Carmen R. de M y su Defensor Público, Licenciado Byron Antonio Torres Arieta, habiéndole manifestado este último que la procesada estaba dispuesta a someterse a la aplicación de un Procedimiento Abreviado regulado en el Art. 417 Pr. Pn., y que para los efectos del mismo su representada se allanaría a las imputaciones hechas en su contra, confesando su participación en el hecho, por lo que el Licenciado José Benjamín Márquez Méndez, en su calidad de Representante del Fiscal General de la República solicitó al suscrito la aplicación del Procedimiento Abreviado y como régimen de pena para el encartado, un período de cuatro años de prisión, término que se encuentra entre la tercera parte del mínimo y el mínimo de la pena imponible, al estar en presencia del delito de Extorsión en Grado de imperfecto; petición ante la cual el suscrito Juez concedió la palabra al defensor acreditado, quien manifestó: que efectivamente su defendida, la señora Ercilia del Carmen R. de M, le ha expresado

libremente su deseo de someterse voluntariamente al Procedimiento Abreviado solicitado por la Representación Fiscal, y ella está conforme con la pena solicitada por la parte acusadora, solicitando inmediatamente se le dé la palabra a la señora Ercilia del Carmen R. de M, para que lo manifieste de viva voz; incontinenti el suscrito le concedió la palabra a la imputada Ercilia del Carmen R. de M, quien efectivamente ratificó lo manifestado por las partes técnicas en todas sus partes, en el sentido de que admitiría la responsabilidad en el hecho acusado, y de la misma manera estaba consciente de la pena solicitada por la Fiscalía; por lo que el suscrito Juez, ante la petición formulada por la Representación Fiscal y contando con el consentimiento de la imputada y su Defensor acreditado, de conformidad con el Art. 417 Pr. Pn., autorizó la Aplicación del Procedimiento Abreviado en el presente caso, pues concurrían los presupuestos procesales para ello;

B.- Una vez autorizada la Aplicación del Procedimiento Abreviado, el suscrito Juez procedió de conformidad a lo establecido en el Art. 418 Pr. Pn., omitiendo la lectura de los hechos objeto del juicio, por haberlo hecho una vez declarada abierta la Vista Pública; acto seguido se le concedió la palabra al Representante del Fiscal General, Licenciado José Benjamín Márquez Méndez, quien después de ratificar la petición de la Aplicación del Procedimiento Abreviado, sostuvo que en el presente caso estábamos en presencia de un delito imperfecto, como es el delito de Extorsión en Grado de Tentativa, conforme lo dispuesto en el Art. 214 en relación con el Art. 24 Pn., por lo que bajo las reglas del referido procedimiento solicita se le imponga a la imputada Ercilia del Carmen R. de M, la pena de cuatro años de prisión por el presente hecho, ofreciendo como prueba a incorporarse en este procedimiento, la pericial, documental, y la testimonial, que le fue admitida en el Auto de Apertura a Juicio, y en cuanto a los testigos de cargo, siendo estos: La víctima-testigo con Régimen de Protección, Clave “Cuarenta Trece”, y el señor [...], una vez la encartada haya asumido la responsabilidad en los hechos imputados, prescindiría de sus testimonios, así como del testimonio del perito en análisis telefónico, Agente [...]; por su parte el Defensor Público, Licenciado Byron Antonio

Torres Arieta, expresó que se adhería a la petición Fiscal, ya que su representada está de acuerdo a someterse al Procedimiento Abreviado, y está consciente de las consecuencias del mismo, solicitando de manera especial que en cuanto a lo que su representada declare, sea el señor Juez quien se pronuncie sobre los hechos o delito acreditado, y que se le imponga la pena de cuatro años de prisión acordada con el señor Fiscal; seguidamente se le informó a la imputada Ercilia del Carmen R. de M, sobre los hechos atribuidos, y derechos que le asisten, así como las consecuencias de la Aplicación del Procedimiento Abreviado, quien expresó que confesaría los hechos que se le imputan, y

C.- Habiendo manifestado su conformidad **ERCILIA DEL CARMEN R. DE M**, en someterse a la Aplicación del Procedimiento Abreviado, se procedió de inmediato a recibir su declaración, expresando esta: Que el día once de marzo del año dos mil trece, recibió una llamada telefónica de su compañero de vida, diciéndole que estaba extorsionando a una persona de la ciudad de San Francisco Gotera, y que dicho sujeto le iba a depositar a nombre de la dicente la suma de trescientos dólares en concepto de la llamada renta en un Tigo Money de Gotera, por lo que ese mismo día, como a las once de la mañana fue al Tigo Money de Santa Ana a retirar dicho dinero, dándose el caso que solamente le habían depositado la cantidad de cinco dólares pero aun así los retiró; que ella ya sabía que ese dinero era producto de una Extorsión que había realizado su compañero de vida Máximo de Jesús N. J, desde el Centro Penal de Ciudad Barrios; por lo que reconoce y admite haber cometido el delito acusado.-

V.- DESFILE DE LA PRUEBA SOBRE LA EXISTENCIA DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL.

A fin de acreditar la representación Fiscal por un lado los extremos procesales de la existencia del delito y responsabilidad penal del imputado, según lo previene en su parte final el Art. 6 Pr. Pn., así como sostener de la mejor manera posible el estado natural de inocente de la procesada, como consecuencia de un acuerdo previo

celebrado entre las partes técnicas antes de declarar abierta la Vista Pública, anunciaron al suscrito que la parte acusadora estaba en disposición de prescindir de la incorporación por su lectura de unos de medios de prueba, decisión ante la que el defensor público manifestó estar de acuerdo, motivo por el cual a continuación se detalla uno a uno los medios de prueba acordados para su incorporación, habiéndose acordado también entre las partes técnicas cual sería el orden de su incorporación durante la fase probatoria del Juicio Oral, de conformidad al Art. 386 Pr. Pn., así que estos se incorporaron en el orden siguiente:

PRUEBA DE CARGO:

A) PRUEBA PERICIAL:

1)- Resultado de Análisis de la bitácora del número del extorsionista, contenido en sobre cerrado fechado en esta ciudad, el día siete de mayo del año dos mil catorce, remitido al señor Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia de esta ciudad, por el Agente [...], Técnico en Análisis de Información Telefónica, que hace referencia al Resultado de Análisis Telefónico realizado en una bitácora de llamadas que resultan de la investigación del delito de **EXTORSIÓN**, en perjuicio de la víctima con clave “40-13”, en el que se lee: “... **I. ANALISIS SOLICITADO** Determinar si bitácoras de llamadas en estudio tienen relación telefónica con números de víctima, número que a continuación se detalla: 1. [...] (Extorsionista); 2. XXXXXXXXX (número de la víctima)... **II. MATERIAL DE ESTUDIO:** – Bitácora de llamadas del [...] (Extorsionista), del periodo del 08/03/2013 al 11/03/2013, en la carta de respuesta de la empresa consta que está registrado nombre ORFILIO M,...**II. SOFTWARE Y PROCEDIMIENTO UTILIZADO:** Verificación manual y visual de bitácoras de llamadas. **III. RESULTADO DEL ANALISIS.** Bitácora de llamadas del [...] (Extorsionista), registra (26) llamadas realizadas al...(Número de la víctima)...llamadas que fueron efectuadas del sector “C”, del Penal de Mariona y Finca Argentina, **IV. CONCLUSIÓN:** – Se determina que el número [...] (Extorsionista), tiene relación telefónica en llamadas con el

XXXX-XXXX (Número de la víctima)...**V. ANEXOS.** 1) se anexa un (1) gráfico relacional de llamadas. 2) Una bitácora de llamadas utilizadas como material de estudio...”; - Peritaje que no fue ampliado ni ratificado por el perito que lo practicó, en vista del compromiso fiscal en el sentido de que si la imputada hacía un reconocimiento expreso y voluntario de los hechos acusados en su contra, motivo por el cual el representante del Fiscal prescindió del mencionado perito por considerarlo no necesario.-

B) PRUEBA DOCUMENTAL:

1) Denuncia de la víctima “**CUARENTA TRECE**”, recibida en la Oficina del Equipo Local Anti-extorsiones del Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional Civil, de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las trece horas con cincuenta minutos del día ocho de marzo del año dos mil trece, agregada A folios 5, la que entre otras cosas relaciona lo siguiente: “...**MANIFIESTA** Que ciertamente se considera ofendido de quien o quienes resulten responsables en el presente caso y la ofensa consiste en que el día de ahora como a eso de las once horas con cincuenta minutos aproximadamente, recibió una llamada a su teléfono celular, proveniente del teléfono celular número ([...]) en donde al contestar escucha la voz de una persona al parecer del sexo masculino con acento en su voz de un pandillero, quien se refirió a su persona diciéndoles que era conocido como el [...] de la mara Salvatrucha y que se encontraba recluido en el penal de Ciudad Barrios, así mismo este le hace mención que necesitaba que les depositara la cantidad de trescientos dólares, por Tigo Money y que le llamaría a las tres de la tarde de este mismo día, para decirle a que número le enviaría el dinero en mención, a cambio de no atentar en contra de su vida... y demás familia, a lo que la víctima comenta haberle respondido que le estaban dando muy poco tiempo para conseguir ese dinero, a lo que el extorsionista le contesta diciéndole que si le depositaba el dinero le podían asegurar que le respetaría tanto su vida como la de su familia y que tampoco le podían otorgar más tiempo, sujeto que comenta la víctima que corto la llamada telefónica la cual tuvo una duración de dos minutos

aproximadamente...”, 2) Acta de nombramiento de negociador, levantada el día ocho de marzo del año dos mil trece, a eso de las catorce horas con veinte minutos en Oficina del Equipo Local Anti-extorsiones del Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional Civil, de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, agregada en folios 6, en el que entre otras cosas consta: “...El suscrito encargado del equipo local antiextorsiones, del Departamento de Investigaciones de la Delegación Policial de esta Ciudad, Agente, [...]... **DEJA CONSTANCIA:** que continuando con las primeras diligencias de investigación ... relacionado al esclarecimiento del delito de **EXTORSION**, en perjuicio de la víctima con régimen de protección, a víctimas y testigos con la clave, **CUARENTA TRECE**, por parte del sujeto quien se autodenomina a sí mismo [...], ...y por manifestar temor la víctima solicita que en el presente caso se nombre un investigador para que negocie la exigencia, debido a dicha petición se nombra para tal efecto al Agente Investigador, [...], quien en su oportunidad deberá plasmar en acta lo relacionado a la negociación, por lo que estando presente en este acto dicho investigador manifiesta que acepta la misión que se le designa en el presente caso, y jura cumplirlo fielmente, para lo cual la víctima hizo entrega de un teléfono celular...”

3) Acta de entrega del teléfono de la víctima, en la Oficina del Equipo Local Antiextorsiones de la Policía Nacional Civil, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas del día ocho de marzo del año dos mil trece, por el suscrito Agente Investigador [...]... contenida en sobre cerrado, en la que entre otras cosas consta: “...Presente en este acto la víctima con Régimen de protección con clave **CUARENTA TRECE** quien al momento de interponer denuncia manifestó que proporcionaría un teléfono celular al que le están haciendo las llamadas para que sea un agente de esta unidad que lleve a cabo la negociación con el sujeto quien se autodenomina a sí mismo [...] quien le está exigiendo la cantidad de trescientos dólares, mismos que solicita se le depositen por tigo money, y para tal efecto entrega el teléfono celular de la características siguientes marca HUAWEI color negro con

chip activado de la compañía Tigo número...dicho aparato quedara bajo responsabilidad del agente encargado que llevara a cabo la negociación, ...”,

4) Acta de negociación, levantada en la Oficina del Grupo Local Anti-extorsiones del Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional Civil, de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas del día once de marzo del año dos mil trece, agregada de folios 7 al 9, en la que entre otras cosas consta: “...el suscrito agente investigador [...]...DEJO CONSTANCIA:...en el presente caso la victima proporciono un teléfono celular para llevar a cabo la negociación, siendo el suscrito el negociador asignado; hago mención que el día ocho de marzo del presente año, a eso de las catorce horas con treinta minuto aproximadamente, recibí una llamada telefónica en el teléfono negociador, proveniente del número [...] ([...]), la cual al contestarla escuche la voz de una persona del sexo masculino con acento pandilleril, el cual me dice y entonces que hondas ya me tienes la feria como habíamos quedado, contestándole mi persona que no tenía dinero en esos momentos, pero que por favor me diera tiempo para conseguirlo, por lo que me preguntó que cuanto tenía en esos momentos, manifestándole el suscrito que no tenía nada, por lo que comenzó amenazarme diciéndome, mira la honda esta así, si no me das el dinero, te voy a matar a alguien de tu familia, así que ponerle mente, porque yo el trece no estoy jugando, por lo que nuevamente le pedí que me diera tiempo, que mi persona estaba en toda la disposición de colaborarle, a lo que me contesto que volvería a llamarme a las siete de la noche ... por lo que nuevamente volví a recibir otra llamada...a las dieciocho horas con veinticinco minutos, donde volví a escuchar la voz del mismo sujeto...me dice, y entonces que hondas cuanto me has conseguido no me vas a salir con pajas...contestándole el suscrito que no había podido conseguir nada de dinero...que le diera tiempo que posiblemente para el lunes once del presente mes y año le podía conseguir el dinero...que nuevamente volví a recibir otra llamada al teléfono negociador... a las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos siempre del día ocho de los corrientes, donde escuche nuevamente la voz del mismo sujeto, quien al contestarle éste le dice, como estamos pues, ya hable con los homeboy que tengo

en la calle te vamos a dar el tiempo que no has podido, pero no vallas apagar el teléfono ni contarle a nadie de lo que te está pasando, ni a la jura,...pero si no cumplís ya sabes y te vuelvo a repetir no vayas a pagar el teléfono, ni a comentar con nadie, yo te voy a llamar el domingo como a las seis de la tarde (18 00 horas), para ponernos de acuerdo..., por lo que posteriormente el día diez del presente mes y año, a las quince horas con cuarenta y siete minutos recibí una llamada al teléfono negociador, procedente siempre del mismo número siendo este el setenta y dos cuarenta y cuatro setenta y dos ochenta y cuatro ([...]), donde al contestar escuche la voz del mismo sujeto con quien se ha estado negociando anteriormente... quien me dice, y entonces como estamos, ya sabes quién te llama verdad soy el trece y quiero saber cómo vamos ya me tenes lo que te hemos pedido, manifestándole el suscrito que todavía no le tenía, pero que un amigo había

quedado de prestármelo para el día lunes once y que los daría a las once de la mañana, por lo que este manifiesta que me llamaría más tarde para proporcionarme el numero al cual depositaria el dinero producto de la extorsión si vos haces las cosas cabal como se te dice todo va estar bien si no ya sabes, te llamo más tarde..., por lo que volví a recibir otra llamada a las diecinueve horas con veintinueve minutos aproximadamente, siempre del mismo número, en la que al contestar escuche la voz del mismo sujeto... el cual me dijo, y como está la honda para que horas me vas a tener la feria, se cabal estamos hablando contigo como personas y espero que hagas lo mismo, te hemos dado tiempo, yo tengo coordinado todo con los de mi clicca y si voz no cumplís te vamos a hacer una visita en la noche va, así que ya sabes...contestándole el suscrito que para mañana a las once habían quedado de conseguirme el dinero, por lo que este dice, entonces te voy a llamar mañana como a esa hora, ya tenes bien claro como lo vas hacer mañana verdad, contestándole el suscrito que no, por lo que este me dijo, vas air a un tigo money les vas a decir que vas hacer un depósito de trescientos dólares y te van a pedir el (DUI)... te van a pedir el número de teléfono al que me lo vas a depositar el dinero y después te van a dar un recibito y eso es todo lo que vas hacer, no me vayas a salir con una paja mañana...Seguidamente este día once del corriente mes y año, recibo dos llamadas al

teléfono negociador las cuales no conteste, por tener nuevamente cargando el teléfono, procedente del número ([...]), a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos aproximadamente, pero a las nueve horas aproximadamente recibí otra llamada siempre del mismo número... donde al contestar escucho la voz del mismo sujeto con quien se ha estado negociando anteriormente el cual me dijo buenos días que ondas como estamos con la honda, contestándole el suscrito en esos momentos estaba por salir para la ciudad de San Miguel, por lo que le pregunta ya tenes quien te va hacer el paro de prestarte el documento para ponerme la feria, contestándole el suscrito que no pero que todavía estaba en eso, por lo que el sujeto le vuelve a repetir la instrucciones a seguir en el momento que me encontrara en tigo money, dándome en esos momentos el número al cual me haría el depósito del dinero producto de la extorsión siendo es el número [...] ([...]), y me dice, te voy a llamar más tarde ahorita tengo una reunión con mi clica, y por eso te llame a esa hora y como a qué horas ya me lo has depositado, contestándole el suscrito a más tardar a las once horas con treinta minutos, por lo que me dice que como a esa hora me volvería a llamar cortando este la llamada la que duro siete minutos aproximadamente, por lo que posteriormente coordine con el fiscal asignado al caso y con la victima CUARENTA TRECE, quienes me autorizan a realizar un

deposito por tigo money, de cinco dólares los cuales son proporcionado por la víctima, procediendo a sacarles copia y a plasmarlo en acta de seriado, seguidamente me dirijo a la sucursal de tigo money , la cual se encuentra ubicada sobre la cuarta calle poniente de la ciudad de san francisco gotera de este departamento, donde realizo el depósito de cinco dólares, con destinatario el número [...] ([...]), por lo que posteriormente recibí una serie de llamadas procedente del número [...] ([...]), en la que, en una de ellas al contestarle el sujeto me pregunta, que paso ya me lo depositaste, contestándole el suscrito que si ya se lo había depositado, cortando la llamada el extorsionista... así mismo a las once horas con cuarenta y ocho minutos recibí un mensaje de texto procedente del número [...] ([...]), el cuál dice, “Que pedo viejo solo sinto 30 aspuesto y que pedo con lodemas tedi jimos trecientos y que pedo con lo de mas osea que no ascuplido conmo ablamos ponele mente y pone lo de

mas y sino ya sabes que pedo claro ablamos” por lo que a las doce horas con treinta y nueve minutos aproximadamente le conteste el mensaje antes descrito del número negociador escribiéndole lo siguiente “lo demás ya no pude porque me pedían muchos requisitos legales y yo no quiero problemas se lo puedo entregar personalmente”... a las trece horas con cuatro minutos, recibí una llamada siempre del mismo número antes descrito en la que al contestarle, volví a escuchar la voz del mismo sujeto y me dice, y que paso no cumpliste con tu palabra solamente me pusiste ciento treinta dólares y lo demás en la sucursal de tigo money y que lo demás se lo podía entregar personalmente, lo demás cuando me lo vas a depositar y lo vas de la misma manera, por lo que le conteste que se lo podía entregar pero el miércoles trece del presente mes y año, por lo que me contesto, ya te dije las cosas se van hacer como yo digo, si no ya sabes...te voy a llamar a las once el miércoles para darte el numero al que me lo vas a depositar y te llamaba también para decirte que rompieras ese recibo que te dieron que ya no sirve para nada, ni el numero ya no existe , seguidamente continuo amenazándome con hacerle daño a mi familia, refiriéndose a la familia de **CUARENTA TRECE**, hasta cortar la llamada la que duro quince minutos con cincuenta y nueve segundos, por lo que el día miércoles trece del presente mes y año, me mantuve a la espera de dicha llamada, la que no recibí en todo ese día, por lo que no he vuelto a recibir ninguna llamada del extorsionista...”

5) Acta Policial, levantada en la Oficina del Grupo Local Anti-extorsiones del Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional Civil, de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las trece horas del día once de marzo del año dos mil trece, agregada a folios 13, en la que consta: “...que el suscrito Investigador [...]... en la presente se hace constar que previa coordinación con la víctima, este día a las diez horas con cincuenta y cinco minutos, el suscrito hizo un depósito de cinco dólares teniendo como destinatario el [...] ([...]), siendo este el número que el extorsionista proporciono para realizarle el deposito, de lo cual recibí un formulario de prestación de servicio de tigo money con número de registro [...], mismo que es embalado para su respectiva remisión a la fiscalía general de la república, deposito

que se realizó en la sucursal de tigo money la cual se encuentra ubicada sobre la cuarta calle poniente del municipio de San Francisco Gotera, de este departamento...”, 6) Acta de Inspección Ocular Policial y Álbum fotográfico en el lugar de depósito del dinero, en el que entre otras cosas consta: La primera: o sea la Inspección Ocular, se encuentra agregada a folios 14, y fue levantada en la Cuarta Calle Poniente, del Barrio La Soledad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las trece horas del día seis del mes de mayo del año dos mil trece, por el suscrito Agente Investigador [...], bajo la dirección del fiscal Licenciado José Benjamín Márquez Méndez, y el fotógrafo [...], en la que se encuentra lo siguiente: “...se tiene a la vista un tramo de la cuarta calle poniente, pavimentada, la cual es de sentido único, hacia el poniente, así mismo se puede observar que zona comercial, en la cual se puede observar al costado norte de la villa un establecimiento de la empresa “CELULAR BOUTIQUE”, la cual está pintada en su exterior de color amarillo lugar el cual está autorizado para realizar transacciones de Tigo Money, y es el lugar específico, donde se realizó una transacción por tigo money, el día 11-03-2013 al momento, [...] el cuál proporcionado por el extorsionista, transacción realizada por el suscrito, así mismo se puede observar al costado sur de dicha calle una Sucursal del BANCO AGRICOLA el cuál se encuentra al costado sur de dicho establecimiento, se hace constar que el lugar antes descrito fue fijado mediante fotografía por personal del laboratorio técnico de la Policía Nacional Civil para su respectivo álbum fotográfico...”, El segundo, es decir, Álbum fotográfico, el cual está compuesto por tres exposiciones fotográficas, las que nos ilustran el aspecto general de un tramo de la Cuarta Calle Poniente del Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, además nos señala con una flecha la Oficina de Tigo Money, lugar donde la víctima depositó el dinero al sujeto, según versión del investigador; y se encuentra agregado de folios 15 al 17;

7) Informe de Tigo Money en el que se acredita tanto el envío del dinero, como que este fue retirado por la imputada, remitido al Licenciado Carlos Alberto Martínez Flores, Jefe de Oficina Fiscal de Morazán, el día veintiocho de junio del año dos mil trece, por el señor Juan Héctor Castro Morales de Mobile Cash, S.A de C.V,

agregado en folios 23 y 24, en el que se relaciona: "...El motivo de la presente es para remitirle respuesta del oficio No. 034/2013, con referencia 178-UDPPOFM-1, proveniente de la unidad, en el cuál solicitan se informe sobre el número [...], por medio del servicio TIGO MONEY, sobre el nombre de quien se encuentra el número, la remesa local por \$5.00 recibida el día 11 de marzo de 2013, retiro y los envíos realizados desde que es cliente Tigo Money...", además se encuentra anexada dicha información en la que claramente se observa en la Información de transacciones de remesas locales recibidas, en el que se encuentra un cuadro identificado con el literal b. información de transacciones de remesas locales recibidas ...número de beneficiario [...], nombre de beneficiario: Ercilia R.; DUI [...], Monto: \$5.00; Servicio: Remesa Local- Receptor; Fecha: 11/03/2013; Departamento: Morazán; Municipio: San Francisco Gotera; Nombre de Comercio: Celular Boutique Barrio La Soledad; Dirección de Comercio: Frente a Banco Agrícola; Número de remitente XXXXXXXX; apareciendo en el recuadro c. información de transacciones de retiro: Número de beneficiario [...], nombre de beneficiario: Ercilia R.; DUI de beneficiario [...]Fecha: 11/03/2013; Departamento: Santa Ana; Municipio: Santa Ana; Nombre de Comercio: CDS Santa Ana Centro; Dirección de Comercio: 9na, Calle Poniente No. 9-A a 3 cuadras de Doble H; ;

8) Historial de visitas a Centros Penales por parte de la imputada, en el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Centros Penales, Centro de Información Penitenciaria, remitido al Licenciado José Benjamín Márquez Méndez, Fiscal del caso, Oficina Fiscal de Morazán, por el Licenciado Sergio Ventura, Inspector General, el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece, agregado a folios 26, en el que entre otras cosas consta: "...en respuesta a oficio recibido N° 258/JB/2013, DE FECHA 29/10/2013, en el cuál solicita informe si la señora **ERCILIA DEL CARMEN R. DE M**, ha ingresado en calidad de visita a algún Centro Penitenciario del país...en base a la información brindada por los Centros Penales se informa lo siguiente...CENTRO PENAL AL QUE INGRESO: LA

ESPERANZA; PDL A QUIEN VISITA: MAXIMO DE JESUS N. J; FECHA DE INGRESO DE VISITA: 07/01/2013; 21/02/2013; 07/03/2013; y 02/05/2013...”;

9) Bitácoras de llamadas del número extorsionista, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil trece, remitido a la licenciada Deisi marina Posada de Rodríguez Meza, Directora de Gestión, Análisis y Acceso a la Información, Fiscalía General de la República, por el señor Carlos Argenis Mejía, contenida en sobre cerrado, en la que entre otras contiene: “... El motivo de la presente es para remitirle respuesta al oficio 02897- TELEMOVIL-2013 proveniente de su Unidad, en la cual solicitan se remita información sobre los datos de abonado, bitácoras de llamadas, activación de antenas, IMEI, del número [...] en el período comprendido del 08/03/2013 hasta el 11/03/2013...observándose en dicho informe la realización de varias llamadas desde el número extorsionista al número extorsionado así, en: la página 3 dos llamadas, la primera a las dieciocho horas con treinta minutos, y la segunda a las dieciocho horas con cincuenta y tres minutos del día ocho de marzo del dos mil trece; en la página 5 en la misma fecha una llamada a las once horas con veintiocho minutos; en la página 15, una llamada a las diecinueve horas con treinta y tres minutos, el día diez de marzo del dos mil trece; y en las páginas 19 y 20 se registran diecinueve llamadas a partir de las ocho horas con cincuenta y siete minutos, hasta las trece horas con nueve minutos del día once de marzo del dos mil trece;

15) Certificación de resolución de la **Unidad Técnica Ejecutiva**, expedida por la Licenciada **Martha Isabel Berrios Ortiz**, Coordinadora del Equipo Técnico Evaluador, Área de Protección de Víctimas y Testigos, en fecha treinta de Abril del año dos mil trece, se encuentra la Resolución **No. 01-0270-13-5-MO**, contenida de folios 19 al 22, pronunciada **EN LA DIRECCIÓN DEL AREA DE PROTECCION DE VICTIMAS Y TESTIGOS**, en la que se relaciona: “... **II) RESUELVE: CONFIRMAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ORDINARIAS SOLICITADAS, SIENDO LAS QUE SE OTORGUEN LAS SIGUIENTES:1-** Que en diligencias de investigación administrativas o de carácter

judicial, no consten los datos generales de la persona protegida, ni cualquier otro que pueda servir para su identificación, como firmar con el nombre si fuere el caso, pudiendo utilizar para referirse al testigo la denominación clave “**CUARENTA TRECE**” Art. 10 “a”. 2- Que la persona protegida sea conducida por medio de transporte que deberá brindarle la Fiscalía General de la república, Unidad de Delitos relativos al patrimonio Privado, Oficina Fiscal de Morazán...asegurarse que permanezca en lugares reservados. Art. 10 “c”. 3- Que durante el tiempo que la persona protegida permanezca en los lugares en que se lleven a cabo diligencias, se le facilite un sitio reservado y custodiado. Art.10 “d”. 4- Que la persona protegida comparezca para la práctica de cualquier diligencia, utilizando las formas o medios necesarios para imposibilitar su identificación visual. Art. 10 “e”. 5- Que la persona protegida rinda su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles, y que se grabe su testimonio por medio de audiovisuales para facilitar su reproducción en la vista pública cuando sea necesario o la persona no pudiere comparecer. Art. 10 “f”. 6- Que se impida que la persona protegida sea fotografiada o se capte su imagen por cualquier otro medio. Art. 10 “h”. 7- Que se prohíba que cualquier persona revelados que permitan identificar a la persona protegida. Art. 10 “i”, 8- Colocar al Testigo Protegido en una sala aparte diferente a los imputados y al momento de rendir su declaración, en el momento procesal oportuno, podrá declarar utilizando distorsionador de voz, el cual deberá ser proporcionado por el Ministerio Público Fiscal, contando con el auxilio de una persona con conocimientos en el manejo de ese aparato. Art. 10 “j”...**IV) LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN:** señálese como vigencia de las Medidas de protección ordinarias otorgadas en la presente Resolución, el plazo que corresponda de conformidad a lo Dictaminado en los monitoreos o Evaluaciones que realice el Equipo Técnico Evaluador, por medio del cual se determinara si las circunstancias que dieron lugar a la adopción de las mismas aún persisten, en ese sentido se dictaminara que las medidas de protección otorgadas continúen vigentes, o de lo contrario si las medidas han cambiado al grado de considerarse que han desaparecido o disminuido notoriamente deberán finalizarse...”,

C) PRUEBA TESTIMONIAL:

Al haber admitido la imputada **ERCILIA DEL CARMEN R. DE M**, la participación en el hecho imputado, y conforme lo había anunciado, la representación Fiscal prescindió de los testigos de cargo que propuso para el juicio, no obstante haber comparecido todos a la cita hecha por este Tribunal, siendo estos: la víctima-testigo con Régimen de Protección, Clave “**CUARENTA – TRECE**, y [...].-

D) PRUEBA TESTIMONIAL DE DESCARGO:

La testigo de descargo admitida a la imputada en la Audiencia Preliminar, señora [...], no compareció a la cita hecha por este Tribunal, no obstante estar legalmente citada, por lo que el Defensor Público de la imputada, Licenciada Byron Antonio Torres Arieta, prescindió de su declaración, previa consulta que hiciera con su defendida.-

VI.- VALORACION DE LA PRUEBA EN RELACION A LA EXISTENCIA DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA IMPUTADA.-

A fin de establecer los extremos procesales de la existencia del ilícito penal acusado, así como la Responsabilidad Penal que pudieron haber tenido en el mismo la imputada **ERCILIA DEL CARMEN R. DE M**, debo de valorar los medios de prueba tanto de cargo como de descargo ofrecidos e incorporados durante el Juicio, a fin de establecer en primer lugar si la acción imputada a la misma es adecuada al tipo penal acusado, en segundo lugar si en la realización de dicha acción participó en calidad de sujeto activo la imputada, y por último si su participación fue realizada con pleno conocimiento y voluntad.

Dicho esto, debemos de referirnos inicialmente al tipo penal de **EXTORSION**, tipificado en el Art. 214 Pn., el cual requiere para su consumación, la concurrencia de cuatro elementos, como son: 1) El sujeto activo, que es aquél que obliga o induce a

otro contra su voluntad a permitir o dejar de hacer un negocio, bajo cualquier tipo de amenaza, ya sea contra la integridad física del sujeto pasivo, algún miembro de su núcleo familiar, o de su patrimonio material, pudiendo recaer dicha calidad en una o varias personas; 2) El sujeto pasivo que es aquél, que permite o deja de hacer tal negocio, traslada parte de su patrimonio, a favor del sujeto activo, doblegado en su voluntad y constreñido de su libertad, por las amenazas realizadas en su perjuicio directo, o de su familia; 3) El ánimo de lucro concurrente en el sujeto activo, acompañado este elemento necesariamente con el elemento subjetivo o intención dañosa en el actor; y 4) El daño que se provoca en detrimento del patrimonio del sujeto pasivo así como sobre la libertad de disposición del mismo; afectándosele al sujeto pasivo con esta acción antijurídica, dos bienes jurídicos, uno la libertad o libre disposición y el otro el patrimonio, convirtiéndose de esta manera este tipo penal en una figura penal mixta o pluriofensiva, la cual se dice consumada cuando el sujeto activo logra en forma efectiva su intención dañosa, perjudicando de esa manera los bienes jurídicos protegidos, y cuando no se consuma, por cualquier razón es considerada como imperfecta o tentada; dándose también el caso como se menciona al principio, que este tipo de ilícito conforme al número de personas que participan en su consumación puede ser de carácter singular o pluriparticipativo, es decir, que sea una sola persona que realice todas las acciones necesarias para lograr su plena consumación o participen en el desarrollo del mismo varias personas; debiéndose tomar muy en cuenta que el dictamen de Acusación fue presentado por el delito de Extorsión en Grado de Tentativa, contenido en el Art. 214 Pn relacionado con el Art. 24 Pn. por considerar la representación Fiscal que la acción criminal no fue consumada de forma definitiva, es decir se realizaron por el sujeto activo todos los actos necesarios para lograr la consumación total de la conducta prohibida, habiendo concurrido en el interim del hecho, circunstancias extrañas al delincuente, que evitaron que el hecho mismo se consolidara como tal, quedando en consecuencia el hecho en grado de delito imperfecto.

En relación a la valoración de los medios de prueba incorporados al Juicio, el suscrito Juez en aplicación de la Sana Crítica, es decir, el buen entendimiento a la luz de las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia común, según lo exige el Artículo 179 Pr. Pn., considera lógico efectuar una valoración de los medios de prueba incorporados, de una manera cronológica y contrastada entre sí, y así tenemos:

Que conforme a los medios de prueba incorporados y valorados determino, que el incentivo procesal de este expediente, lo constituyó la Denuncia interpuesta por la víctima, en sede policial a las trece horas con cincuenta minutos del día ocho de marzo del año dos mil trece, otorgándosele a partir de aquel momento la clave de identificación “**CUARENTATRECE**”, este documento se encuentra agregado a folios 5, en el que entre otras cosas se dejó registrado que se consideraba ofendido de quien o quienes resultaren responsables en el presente caso, agregando que ese mismo día como a eso de las once horas con cincuenta minutos aproximadamente, recibió una llamada a su teléfono celular, proveniente del teléfono celular número ([...]) en donde una persona al parecer del sexo masculino y con tono de pandillero se identificó, como el trece de la mara Salvatrucha, que se encontraba recluido en el penal de Ciudad Barrios, que necesitaba que les depositara la cantidad de trescientos dólares, por Tigo Money, que le llamaría a las tres de la tarde de ese mismo día, para decirle a que número le enviaría el dinero en mención, a cambio de no atentar en contra de su vida y demás familia; solicitando en ese momento la víctima, se designara a un Agente Investigador que se encargara de negociar dicha extorsión, por lo que a eso de las catorce horas con veinte minutos del mismo día, ocho de marzo del año dos mil trece, en la Oficina del Equipo Local Anti-extorsiones del Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional Civil, de esta ciudad el Agente, [...] designó para que negociara la exigencia hecha a Cuarenta Trece, al Agente Investigador, [...], quien representaría a la víctima en los contactos que se mantendrían con el extorsionista; debiendo plasmar en acta todo lo acontecido durante la negociación, según consta en el Acta de nombramiento de negociador, de folios 6, colaborando al mismo tiempo la víctima, al entregar un teléfono celular de

las siguientes características marca HUAWEI color negro con chip activado de la compañía Tigo, con número XXXX-XXXX quedando desde aquel momento dicho aparato bajo responsabilidad del agente [...] (Agente Negociador); según se acredita con el Acta de entrega del teléfono levantada a las catorce horas del día ocho de marzo del año dos mil trece, y por motivos de seguridad se encuentra contenida en sobre cerrado. Que una vez el Agente [...] recibió el aparato telefónico anteriormente descrito, comenzó a recibir llamadas telefónicas provenientes del teléfono celular número [...], a partir de las catorce horas con treinta minutos del día ocho de marzo del dos mil trece, posteriormente en el mismo día recibió otras llamadas, así, una a las dieciocho horas con veinticinco minutos, otra a las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos, luego el día diez de marzo del dos mil trece volvió a recibir llamadas telefónicas provenientes del mismo número telefónico de la siguiente manera, a las quince horas con cuarenta y siete minutos y otra llamada a las diecinueve horas con veintinueve minutos aproximadamente; luego el día once de marzo del dos mil trece el Agente negociador dejó registrado el haber recibido dos llamadas al teléfono negociador las cuales no contestó, por tener cargando el teléfono, recibiendo también otras llamadas ese mismo día, así, a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos aproximadamente, a las nueve horas, llamada durante la cual le proveen el número de teléfono al cual haría el depósito del dinero producto de la extorsión, siendo el número [...]; dándose el caso que las llamadas que el negociador recibía, contenían sugerencias amenazantes en el sentido que atentarían contra la vida de cuarenta-trece, que si no acataba lo que le ordenaban, atentarían contra su familia y su propia vida; agregando que una vez obtuvo el número telefónico al que le haría el depósito de la suma extorsionada, se constituyó a la oficina de Tigo de esta ciudad, a efectuar un depósito por la suma de cinco dólares, los cuales le había provisto la misma víctima, por lo que a las once horas con cuarenta y ocho minutos recibió un mensaje de texto procedente del número [...], con el cual le reclamaban el porqué no había depositado los trescientos dólares que le exigían, respondiéndole el negociador, siempre por mensaje de texto, que no lo había hecho porque tenía temor; todo estos elementos objetivos, se han acreditado con el Acta de negociación, de folios 7 al 9; en cuanto al

depósito de dinero hecho en Tigo, a favor del teléfono número [...], la representación Fiscal lo acreditó en debida forma con el Acta Policial de folios 13, en la que el Agente [...], establece que el día once de marzo del año dos mil trece a las diez horas con cincuenta y cinco minutos, hizo un depósito de cinco dólares teniendo como destinatario el número [...], en la sucursal de Tigo Money ubicada sobre la cuarta calle poniente del municipio de San Francisco Gotera, de este departamento, deposito por el cual recibió en calidad de factura un formulario de prestación de servicio de Tigo Money con número de registro un millón cuatrocientos mil setecientos seis; sucursal que es ilustrada en su ubicación y estructura con el Acta de Inspección Ocular Policial de folios 14 y el Álbum fotográfico de folios 15 al 17; Acreditándose con el Informe de Tigo Money, agregado a folios 23 y 24, el envío del dinero y que este fue retirado por la imputada, en la ciudad de Santa Ana, en la misma fecha en que fue depositada la supuesta cantidad producto de la extorsión, se dice supuesta en función que únicamente se efectuó por el agente negociador, el depósito de la suma de cinco dólares, configurándose con esta cantidad un paquete señuelo;

En cuanto a la relación existente entre el teléfono número [...] (extorsionista) con el teléfono número XXXX-XXXX (extorsionado) se estableció con a) el Resultado de Análisis de la bitácora del número del extorsionista, contenido en sobre cerrado realizado por el Agente [...], Técnico en Análisis de Información Telefónica, quien concluyó: “ Se determina que el número [...] (Extorsionista), tiene relación telefónica en llamadas con el XXXX-XXXX (Número de la víctima)...” y b) la Bitácora de llamadas del número extorsionista, contenida en sobre cerrado, en la que se tiene registradas las llamadas que hacía el extorsionista al agente negociador, sí en: la página 3 aparecen dos llamadas, realizadas el día ocho de marzo del dos mil trece, la primera a las dieciocho horas con treinta minutos, y la segunda a las dieciocho horas con cincuenta y tres minutos; luego, en la página 5 en la misma fecha una llamada a las once horas con veintiocho minutos; en la página 15, una llamada a las diecinueve horas con treinta y tres minutos, el día diez de marzo del dos mil trece; y en las páginas 19 y 20 se registran diecinueve llamadas a partir de las ocho horas con

cincuenta y siete minutos, hasta las trece horas con nueve minutos del día once de marzo del dos mil trece;

La representación Fiscal, estableció, que la víctima de este hecho de extorsión, gozó del beneficio de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, lo cual permitió se le identificara con la clave Cuarenta-Trece, según la Resolución No. 01-0270-13-5-MO, que consta en la Certificación de resolución de la Unidad Técnica Ejecutiva, expedida por la Licenciada Martha Isabel Berrios Ortiz, Coordinadora del Equipo Técnico Evaluador, Área de Protección de Víctimas y Testigos, contenida de folios 19 al 22, con la cual se concedieron a la víctima las medidas de protección contenidas en los literales a,c,d,e,f,h,i, y j del Art. 10 de la Ley para la Protección de Víctimas y Testigos.

Todos estos elementos objetivos señalados, debemos de contrastarlos muy detenidamente con la declaración indagatoria aportada por la procesada, señora **ERCILIA DEL CARMEN R. DE M**, cuando accedió someterse al Procedimiento Abreviado, previsto en el Art. 417 Pr Pn, y manifestar que el día once de marzo del año dos mil trece, recibió una llamada telefónica de su compañero de vida, diciéndole que estaba extorsionando a una persona de esta ciudad, quien le iba a depositar a su nombre la suma de trescientos dólares en concepto de la llamada renta en un Tigo Money, que ese mismo día, como a las once de la mañana fue al Tigo Money de Santa Ana a retirar dicho dinero, dándose el caso que solamente le habían depositado la cantidad de cinco dólares pero aun así los retiró; que ella ya sabía que ese dinero era producto de una Extorsión que había realizado su compañero de vida Máximo de Jesús N. J, desde el Centro Penal de Ciudad Barrios; que reconocía y admitía haber cometido el delito acusado;

No entré a valorar el Historial de visitas a Centros Penales por parte de la imputada, de folios 26, por considerarla prueba irrelevante, a partir de que confesó haber participado conscientemente en el hecho por el cual se le procesó.

Por todo lo anteriormente valorado el suscrito Juez ha arribado a un estado de certeza plenamente positiva, más allá de toda duda razonable de que la señora **ERCILIA DEL CARMEN R. DE M**, el día once de marzo del año dos mil trece, retiró de una sucursal de Tigo Money, de la ciudad de Santa Ana, la suma de cinco dólares, que le fueron depositados a su favor, al teléfono número [...], suma que había depositado el Agente Investigador [...], en calidad de Agente Negociador, representando a la víctima desde el momento que fue designado como tal posteriormente de haber llegado cuarenta-trece, a interponer su denuncia, dejando documentado este agente los contactos que mantuvo con el extorsionista vía teléfono celular, hasta llegar a depositar en una sucursal de Tigo Money la suma de cinco dólares que fueron proveídos por la víctima para que se continuara con la investigación del hecho en su perjuicio; de tal manera que habiéndosele exigido a cuarenta-trece la suma de trescientos dólares en concepto de extorsión, la víctima no se despojó de la totalidad de la cantidad exigida, sino que únicamente de cinco dólares, circunstancia que a criterio del suscrito se convirtió como un elemento ajeno a las intenciones del sujeto activo, lo que permitió acreditar que el hecho por el que se procesó a Ercilia del Carmen no se consumó a la perfección, configurándose un ilícito imperfecto encajando su conducta prohibida en el Art. 214 Pn que tipifica la Extorsión en calidad de coautora conforme al Art. 33 Pn, participación que se estableció con la confesión judicial brindada por aquella en forma oportuna, en relación con el Art. 24 Pn, en perjuicio de la víctima con Régimen de Protección, Clave “**CUARENTA - TRECE**”, hecho que al momento de realizarlo dicha procesada estaba en pleno conocimiento de las consecuencias negativas de su actuar en perjuicio del patrimonio de la víctima, clave “**CUARENTA - TRECE**”, ya que de ninguna manera y en ningún momento se ha acreditado alguna dolencia mental que produzca un desarrollo psíquico retardado o incompleto en el responsable penal, o que ésta haya estado bajo los efectos de cualquier sustancia que incidiera en su comportamiento o le produjere una grave perturbación de la conciencia, y que no le permitiera un correcto actuar en sociedad y respeto hacia la normativa jurídica, en consecuencia, el suscrito Juez considera que la

señora **ERCILIA DEL CARMEN R. DE M**, es sin lugar a dudas culpable y por ende debe responder penalmente por el delito de **EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA**, tipificado en el Art. 214 en relación con el Art. 24 del Código Penal, en grado de coautora, perjuicio de la víctima “**CUARENTA - TRECE**”, por lo que el suscrito Juez procederá a pronunciar en su contra una Sentencia Condenatoria y necesariamente a la determinación de la pena que deberá imponérsele como coautor de dicha conducta.- Debiéndose tomar muy en cuenta, que la declaratoria de responsabilidad penal de la encartada Ercilia del Carmen R. de M, surge en forma preliminar del sometimiento de aquélla al Procedimiento Abreviado, procedimiento durante el cual, esta asume voluntaria y expresamente haber cometido el hecho, por medio de una confesión judicial, debiendo tenerse muy en claro, que la representación Fiscal le explicó a Ercilia del Carmen, en qué consistía este Procedimiento Abreviado, y de la misma manera el defensor público de la encartada, Licenciado Byron Antonio Torres Arieta, le explicó también de forma clara y extensa las consecuencias legales que dicha asunción de culpa o participación en el hecho le acarrearía, explicaciones que fueron comunicadas por el Defensor Público, Licenciado Byron Antonio Torres Arieta, al suscrito, en el sentido de que su representada ha optado por esa decisión de una manera voluntaria y libre de cualquier tipo de presiones, ahora bien, las repercusiones legales que inicialmente le fueron expuestas a la encartada, por las partes técnicas, también en forma oportuna, en aras de mayor seguridad de la procesada, el suscrito se las explicó a aquella, a fin de que Ercilia del Carmen R. de M, quedara completamente explicada, entendida y sabedora a que efectos legales se estaba sometiendo, explicaciones ante las que la imputada se mantuvo firme en cuanto a su decisión, de someterse a la aplicación de este procedimiento especial, dándose cumplimiento con todo esto al segundo y tercer presupuesto del Art. 417 Pr. Pn., cuando dice: “ 2) Que el imputado confiese el hecho objeto de la imputación y consienta la aplicación de este procedimiento. 3) Que el defensor acredite que el imputado ha prestado su consentimiento libremente”, ahora esa confesión del reo, debe de estar en total consonancia, con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, expuestas en primer lugar con la teoría fáctica del dictamen de

acusación, es decir, con la relación circunstanciada de los hechos, y en segundo lugar con los otros medios de prueba incorporados al Juicio, esta consonancia quedó debidamente establecida con las valoraciones hechas por el suscrito, de los medios de prueba incorporados durante el Juicio Oral y Público.-

VII.- DETERMINACION E INDIVIDUALIZACION DE LA PENA:

El suscrito Juez sujeto al principio de legalidad le corresponde fijar la pena que deberá cumplir la imputada, atendiendo en primer lugar al Principio de Necesidad, que sugiere la imposición de penas solo cuando sean necesarias y como consecuencia de un delito; y en segundo lugar al Principio de Proporcionalidad, que prevé graduar la pena en proporción al hecho y la culpabilidad de su autor, dentro de los parámetros mínimo y máximo de pena que prescribe el Art. 214 en relación con el Art. 24 del Código Penal, sin perder de vista los criterios objetivos y subjetivos que prescribe el Art. 63 Pn., ni el régimen de pena solicitado por el Fiscal acreditado, al momento de solicitar la Aplicación del Procedimiento Abreviado regulado en el Art. 417 y siguientes del Código Procesal Penal, en el sentido de que se le imponga al ahora declarado responsable penal la pena de cuatro años de prisión, por lo que paso a determinar la pena de la siguiente manera:

1) LA EXTENSION DEL DAÑO Y DEL PELIGRO EFECTIVO PROVOCADO:

Con la conducta antijurídica exteriorizada por la imputada Ercilia del Carmen R. de M, el suscrito Juez considera que se pretendió lesionar de manera efectiva los bienes jurídicos que tutela el delito de extorsión, siendo éstos como se dijo anteriormente el patrimonio y la libertad, al haberse despojado momentáneamente la víctima de la cantidad de cinco dólares, los cuales en ningún momento han sido

recuperados, debido a la forma de cómo se trasladó el dominio de los cinco dólares, hacia el dominio de la encartada .

2) LA CALIDAD DE LOS MOTIVOS QUE LA IMPULSARON AL HECHO:

En el caso que nos ocupa se valora como elemento subjetivo concurrente en el sujeto activo del hecho, el ánimo de lucro, denotando la imputada su deseo de acrecentar su patrimonio en perjuicio ajeno.-

3) LA MAYOR O MENOR COMPRESION DEL CARÁCTER ILICITO DEL HECHO:

La capacidad de la imputada Ercilia del Carmen R. de M, de distinguir entre lo lícito y lo ilícito, quedó debidamente demostrada, al no haberse acreditado durante ninguna de las etapas del proceso que éste adolezca de alguna perturbación psíquica que le impida comprender el carácter ilícito de su conducta; concluyéndose que actuó con conocimiento y voluntad de querer el resultado propuesto al realizar su acción, siendo por lo tanto procedente hacerle el reproche penal respectivo por la acción ejecutada.-

4) LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEARON AL HECHO Y EN ESPECIAL, LAS ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL AUTOR:

Tomando en cuenta que al momento de ser identificada la imputada Ercilia del Carmen R. de M, manifestó que había estudiado hasta séptimo grado, dicha situación aunado a su edad, se determina que no desconoce la trascendencia de su actuar, ni el desvalor que estaba exteriorizando al momento de participar con el rol que le tocó realizar, dentro del cúmulo de acciones que se realizaron en perjuicio de la víctima “**CUARENTA - TRECE**”, por medio de las cuales se pretendió dañar el patrimonio

de ésta, motivo por el cual se le debe efectuar un reproche por la actuación desempeñada en el hecho acreditado.

5) LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O AGRAVANTES, CUANDO LA LEY NO LAS CONSIDERE COMO ELEMENTOS DEL DELITO O COMO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES.

En el caso que nos ocupa, determino que no se ha acreditado ninguna circunstancia atenuante o agravante genérica que valorar. -

En consecuencia, en atención a los criterios expuestos y a la pena solicitada por el Representante del Fiscal General de la República, y aceptada por la imputada y sus defensor público, el suscrito Juez determina imponer a **ERCILIA DEL CARMEN R. DE M.**, la pena de **CUATRO AÑOS DE PRISION**, por el delito de **EXTORSIÓN EN GRADO DE TENTATIVA**, tipificado en el Artículo 214 en relación con el Art. 24 Pn., en perjuicio de la víctima identificada bajo la clave **“CUARENTA - TRECE”**.-

VIII.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ACCION CIVIL.

El suscrito Juez debe de pronunciarse sobre las consecuencias civiles dependientes del delito acreditado, y por el cual se decretó responsabilidad penal en la persona acusada, en atención a que la representación Fiscal, en ningún momento del Juicio Oral se pronunció en cuanto a las repercusiones o daños causados a la víctima cuarenta-trece con la acción criminal realizada en su contra, ni se demostró por otro medio legalmente válido, dichas repercusiones, en consecuencia el suscrito procederá a **ABSOLVER** de toda responsabilidad Civil que pudo haber producido el ilícito por el que se condenó a la señora R. de M.-

POR TANTO: De conformidad a los razonamientos hechos, disposiciones legales citadas y Artículos: **1, 11, 12, 13, 14, 15, 27, 72, y 75 N° 2** de la Constitución de la

República; **1 al 6, 33, 44, 45 N° 1, 46 N° 1, 58 N° 1 y 3, 62 al 65, y 214** en relación con el Art. 24 del Código Penal; **1, 2, 3, 4, 13, 16, 17, 42, 43, 53 Inc. último, 83, 144, 179, 394, 395, 396, 397, y 399, 417 y 418** del Código Procesal Penal, el suscrito Juez **EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR FALLA: A) CONDENASE** a la ciudadana **ERCILIA DEL CARMEN R. DE M**, de las generales ya relacionadas, a cumplir la pena principal de **CUATRO AÑOS DE PRISIÓN**, por el delito de **EXTORSION EN GRADO DE TENTATIVA**, tipificado en el Art. 214 en relación con el Art. 24 del Código Penal, en perjuicio de la víctima con Clave **“CUARENTA - TRECE”**; por lo que al tener restringida éste su libertad por este delito desde el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, terminará de cumplir dicha pena el día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, en el Centro Penitenciario que designe la Señora Jueza Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de la Ciudad de San Miguel, sin perjuicio del cómputo que dicha autoridad realice de conformidad al Art. 44 de la Ley Penitenciaria; **B) CONDÉNASE** a **ERCILIA DEL CARMEN R. DE M**, a las penas accesorias siguientes: 1) Pérdida de los Derechos del Ciudadano, y 2) Incapacidad para obtener toda clase de Cargo o Empleo Público durante el tiempo de duración de la pena principal; **C) RESPONSABILIDAD CIVIL: ABSUELVASE** a la señora **ERCILIA DEL CARMEN R. DE M** de toda responsabilidad civil que pudiera haber producido el hecho por el que se procesó y condenó a la ahora declarada responsable penal, conforme al Romano VIII de esta Sentencia; **D) Las costas procesales corren a cargo del Estado; y E) En su oportunidad líbrense las certificaciones de esta Sentencia a las Instituciones pertinentes**³⁴.-

NOTIFÍQUESE.-

³⁴<http://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/Documento/Documento.aspx?Data=EEWURtTYtnflxFPav6f4CCf/noZ6rkiwzCsQiYziVWovvsHEluGwFJ3LRlvBS3c5HYrFD+kicqIjh411H+KEJxq6v0HwinoLtlyl73ChfRjyYuPJlpyFy4jAxz3+ork34l/li2R4AX3rPYqp11xKsNQ6h6C9KFkcmXWwgKROPfc eYl+JlzYoVi+2XYCd0OizQ>

ANEXO 2.

	2014	2015	2016	TOTAL
SOLICITUDES	3102	3055	3202	9366
MEDIDAS OTORGADAS	4253	3979	4158	12390

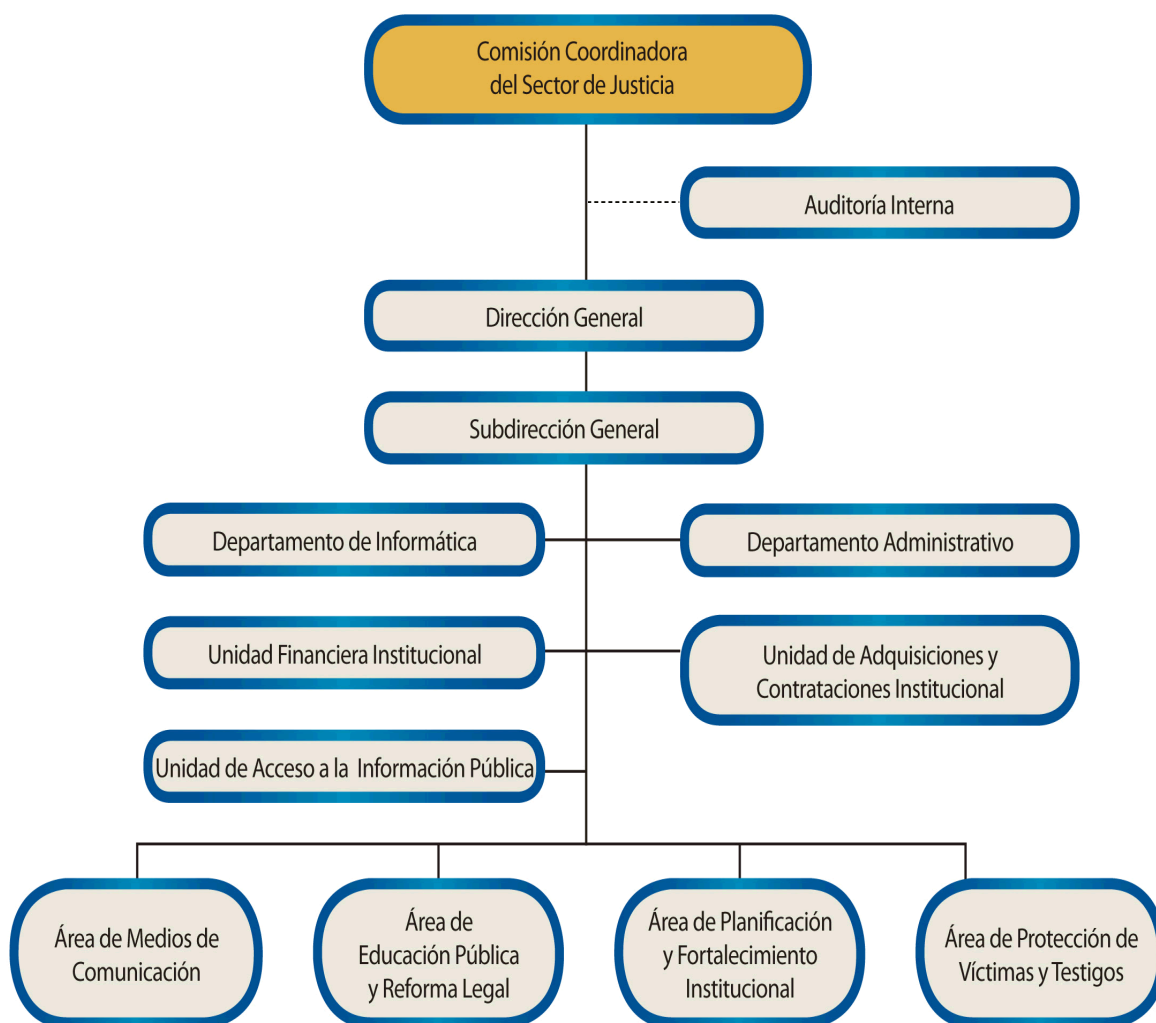
Fuente: Sitio Oficial de Unidad Técnica Ejecutiva (UTE)

Con respecto a la información suministrada es preciso señalar que el número de solicitudes en cierta medida pueden ser menores en cuanto al número de medidas realmente otorgadas que sobrepasan.

ANEXO 3.

ORGANIGRAMA DE LA UNIDAD TÉCNICA EJECUTIVA DEL SECTOR DE JUSTICIA (UTE)

Para asegurar el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad Técnica Ejecutiva del sector de Justicia estará dirigida por la Comisión Coordinadora, que es el organismo decisor y supervisor al más alto nivel; e integrada por: Comisión Coordinadora del Sector de Justicia Define, formula y orienta los objetivos, las políticas y estrategias del sector de justicia para lograr mejoras significativas en los aspectos normativos, institucionales, técnicos, administrativos y financieros, teniendo como fin primordial una mejor administración de justicias. Es el nivel jerárquico superior de la Unidad Técnica Ejecutiva.



ANEXO 4.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
PROCESO DE GRADUACIÓN 2017

TEMA: ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS CONFORME AL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO.

ENTREVISTA DIRIGIDA A:

Nombre: _____

Cargo: _____

- 1- ¿Será posible que el programa establecido en la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos garantice eficazmente la vida de las personas que están siendo protegidas?
- 2- ¿A su criterio, considera que la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos motiva a las víctimas a presentar una denuncia formal ante la Fiscalía General de la República?
- 3- ¿Contara la UTE con la ayuda presupuestaria idónea y con los recursos necesarios para darle vida al programa de Protección a Víctimas y Testigos?
- 4- Existirán limitantes que impiden garantizar la protección a las personas bajo el régimen de seguridad?
- 5- ¿Considera usted que existen consecuencias jurídicas cuando se genera una aplicación deficiente, e ineficaz de las medidas establecidas en la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos por parte de las autoridades?
- 6- ¿Existirán verdaderos mecanismos que se puedan utilizar para que las personas bajo el régimen de protección no abandonen el mismo?

7- ¿A su criterio existe solamente la confidencialidad de identidad bajo el régimen de protección?

8- ¿Será posible que el programa de Protección y Atención a Víctimas y Testigos establezca un procedimiento que aborde políticas orientadas a la eficacia del mismo?

9- ¿Se podrán determinar las razones por las cuales las personas que son partícipes de un delito se niegan a declarar y formar parte de los procesos judiciales?
Si su respuesta es afirmativa, menciónelas.

10- ¿A su criterio el régimen de protección es un proceso temporal?

DIARIO DIGITAL
CONTRAPUNTO
EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA
Sociedad

¿Realmente son protegidas las víctimas y testigos de la violencia?

DORA REYES | Jueves, 02 de Marzo del 2017



Foto: ContraPunto

El Salvador cuenta con una ley que brinda protección a personas que se encuentran en riesgo por su intervención en la investigación de un delito ¿qué tan efectiva es?

“Hay que mejorar la técnica empleada en la protección de víctimas y testigos de la violencia porque aún se filtran informaciones y eso termina, muchas veces, en la muerte del testigo criteriado”, explica la abogada y notaria Mayreth Gómez al

referirse al procedimiento de resguardo de víctimas y testigos de la violencia que intervienen en la investigación de delitos. Para la especialista, en El Salvador “esto da a entender que el sistema realmente no te da una protección”.

Según Gómez, “el régimen de protección inicia desde que no se puede conocer la identidad del criterio y puede llegar hasta cuando les dan seguridad privada”. Además, detalla que existen tipos de regímenes que dependen del grado de participación o de peligrosidad en el desarrollo del proceso.

A nivel centroamericano, El Salvador encabeza la lista de países más violentos en Centroamérica. La tasa de homicidios por cada cien mil habitantes es de 80.2. Existen políticas de seguridad para combatir el flagelo de éste y otros delitos, como los sexuales. Sin embargo, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) asegura que se hace poco para salvaguardar la vida e identidad de testigos y víctimas.

Esto a pesar de que desde el 2006 existe la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos creada para garantizar la eficacia del juzgamiento y evitar que a los referidos y sus familiares les sean vulnerados sus derechos, pero ¿qué tan efectiva es?

[Lea: "No todo es control y represión de delincuentes"](#)

La abogada comentó a ContraPunto que el régimen de protección en un proceso judicial es solo temporal. Cuando finaliza le quitan el alias al testigo o víctima y la protección que tenía de seguridad privada.

“No les facilitan comenzar una nueva vida como se hace en otros países; aquí no, aquí se quedan viviendo en la misma colonia, con la misma gente. Al final todo mundo supo que esa persona fue el testigo clave en ‘equis’ caso, esa voz se corre y obviamente los delincuentes los localizan y los matan. La protección debería ser enfocada también para el futuro y no solo para el momento”, indicó Gómez.

La referida ley establece que el ente rector del Programa de Protección de Víctimas y Testigos es la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, quien delega a la Unidad Técnica para recibir las solicitudes de protección, identifica e implementa el tipo de régimen. Esta es apoyada por abogados, psicólogos, un trabajador social y un representante de la Policía.

Ante la motivación de brindar una protección real y efectiva, la pasada administración de la PDDH, dirigida por el exprocurador, Davis Morales, diseñó una “Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de la Violencia”, la cual permite al Gobierno y oenegés contar con un instrumento que garantiza la protección a las víctimas y testigos de la violencia.

[Lea: PDDH testigos y víctimas de violencia deben ser protegidos.](#)

Esta es una de las herramientas actualmente usadas dentro del “Plan El Salvador Seguro” con el que el Gobierno busca reducir los índices de criminalidad a través de la prevención y reinserción.